

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos.**

Para optar el título profesional de Abogado

**PRESENTADO POR:**

Bach. Alfredo Quispe Toledo

**ASESOR:**

Mtro. Arturo Conga Soto

**AYACUCHO - PERÚ**

**2023**

**Dedicatoria:**

A mis padres.

**Agradecimiento:**

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la  
UNSCH.

## **RESUMEN**

La dirección de justicia en el entorno de los jueces de paz letrado del Distrito de San Juan Bautista, deben observar los criterios que el Juez debe tener en cuenta para la definición de la cuantía de una asignación alimentaria, esta situación está estipulada en el Art. 481° del C.C. de nuestro país, que toma en cuenta dos presupuestos esenciales como son la suficiencia del alimentante y la escasez del que tiene que recibir los alimentos. Es importante investigar el tema que los administradores de justicia le dan a la asignación de alimentos con la finalidad de establecer la premisa básica para la definición de la cantidad alimentaria que proteja el requerimiento del alimentista. Los valores expuestos están basados en una investigación cuantitativa empleando métodos no probabilísticos, analizando 25 expedientes con sentencias en primera instancia gestionados ante los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de San Juan Bautista de Ayacucho, el año 2015.

### **Palabras clave**

Prestación de alimentos, cuantía de los alimentos, presupuestos básicos, sentencias civiles.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>11</b>
<b>TITULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO</b>	
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	
1. Descripción de la realidad problemática.....	13
2. Formulación del problema .....	14
a) Problema principal.....	14
b) Problemas Secundarios .....	14
3. Indagación de investigaciones preexistentes... ..	15
4. Delimitación de la investigación.....	15
5. Alcances de la investigación.....	16
<b>II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.</b>	
2.1 Objetivo General.....	16
2.2 Objetivos Específicos.....	16
<b>III. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACION DE LA INVESTIGACION.</b>	
1. Justificación de la Investigación.....	17
2. Importancia de la Investigación.....	17
<b>IV. MARCO TEORICO.</b>	
Antecedentes de la investigación.....	18
Marco conceptual.....	19
<b>V. FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE INVESTIGACION.</b>	
a) Hipótesis General.....	21
b) Hipótesis Derivadas.....	22
<b>VI. IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES.....</b>	<b>22</b>

<b>VII. OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES.....</b>	<b>22</b>
---	-----------

**VIII. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.**

1. Tipo y nivel de investigación.....	23
2. Método y diseño de la investigación.....	24
3. Universo, población y muestra .....	25
4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos.....	25
5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados... ..	26

**TITULO II**

**DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS COMPRENDIDAS EN  
EL MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION**

**INDICE**

**CAPÍTULO I**

**LA FAMILIA**

1.1.1 Evolución histórica de la familia.....	27
1.1.2 La trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano .....	34
1.1.3 Etimología de los alimentos... ..	37
1.1.4 Concepto de alimentos... ..	37
1.1.5 Deber de Asistencia.....	43
4. Naturaleza Jurídica .....	43
5. Fundamento .....	46
6. Características del deber – derecho alimentario .....	47
7. Clasificación de los alimentos .....	53
8. Pensión alimentaria.....	56

**CAPÍTULO II**

**OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

1. Antecedentes históricos de la obligación alimentaria.....	59
2. Concepto.....	60
3. Fuentes de la obligación alimentaria .....	61
4. Sujetos beneficiarios .....	62

<b>4.1 Derecho alimentario de los cónyuges.....</b>	<b>64</b>
4.2 Derecho alimentario del ex-cónyuge.....	66
4.3 Derecho alimentario de los hijos.....	67
5 Monto de la pensión Alimenticia.....	76
5.1 Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia .....	78
A) Criterio de necesidad del alimentario .....	81.
B) Criterio de la capacidad económica del alimentante.....	84
C) Criterio normativo que establezca la obligación .....	86
5.2 Presupuestos legales de la obligación de alimentos .....	87
5.3 Condiciones de exigibilidad de la obligación alimentaria .....	89
5.4 Requisitos de la obligación alimentaria .....	90
6 Forma de la prestación alimentaria.....	94
7 Variación de los alimentos. ....	94
8 Régimen legal vigente .....	104
9 Normas constitucionales.....	104
10 Normas internacionales.....	105
11 Normas sustantivas .....	107
12 Normas procesales.....	107
13 Normas penales.....	108

### CAPÍTULO III

#### PROCESO DE ALIMENTOS

1. Proceso de alimentos .....	109
2. Características del proceso de alimentos .....	110
3. Vías procedimentales y competencia.....	112
4. Legitimación activa.....	113
5. Legitimación pasiva.....	114
6. Conciliación extrajudicial .....	115
7. Demanda de los alimentos .....	116
8. Contestación de la demanda, excepción y defensas previas.....	117
9. Audiencia única .....	117
10. Cuestiones procesales .....	119
11. Sentencia.....	120
12. Efectos de la sentencia de alimentos .....	120
13. Medios impugnatorios .....	121

14. Diferencias del proceso sumarísimo y el proceso único.....	122
15. Asignación anticipada .....	123
16. Aspectos procesales de la exoneración, extinción, cese, prorrateo, aumento y reducción de pensión alimenticia .....	124
17. Consecuencias penales del incumplimiento... ..	125

#### CAPÍTULO IV

##### LA SENTENCIA

1. Etimología .....	128
2. La sentencia de alimentos .....	128
3. Definiciones doctrinarias .....	129
4. Las partes de la sentencia y su denominación .....	131
5. Descripción legal de la sentencia en las normas carácter procesal civil .....	139
6. La motivación de la sentencia.....	142
8. Medios impugnatorios .....	158
9. Ámbito jurisprudencial sobre las variables de estudio .....	159
9.1 Respecto a la variable independiente “alimentos” .....	159
9.2 Respecto a la variable dependiente .....	160

#### CAPÍTULO V

##### DERECHO COMPARADO SOBRE ALIMENTOS

1. Legislación Guatemalteca.....	170
2. Legislación Hondureña .....	171
3. Legislación Nicaragüense .....	172
4. Legislación Costarricense .....	173
5. Legislación Española .....	173
6. Legislación Colombiana .....	175

### **TÍTULO III**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

3.1 Descripción de los resultados .....	180
3.2 Contrastación de la hipótesis .....	199

### **TÍTULO IV**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1.1 Conclusiones .....	202
------------------------	-----

1.2 Recomendaciones.....	205
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>206</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>212</b>
• Matriz de consistencia.....	213

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos”, examina los criterios valorativos de la autoridad judicial para fijar un determinado monto de pensión alimenticia al momento de emitir sentencia en primera instancia. Si bien es cierto, que los juicios para definir la asignación alimentaria se reconocen en el Art. 481 del C.C. Peruano; no obstante, no estipula de forma específica su contenido, por tal motivo el juez le otorga la interpretación a su contenido. Por tal motivo, es primordial hacer un estudio en la práctica de estos juicios, para luego otorgar una valoración que profundice en su contenido y definir los supuestos básicos de estos, mejor dicho, medidas que el Juez debe tener en cuenta para establecer una asignación de alimentos, y con mucha más razón cuando estos procesos constituyen un aspecto relevante de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado a nivel del Distrito Judicial de Ayacucho.

Razón por la cual, este estudio aborda el problema principal ¿Cuáles son los criterios de valoración en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista-Ayacucho 2015, para definir la cantidad de la pensión de alimentos?

En nuestro país son regulados por el Juez en base en dos criterios que están proporcionados a los requerimientos de quien los solicita y a la probabilidad de poder darlo; no obstante, al considerar cada punto y definir el valor de la asignación alimenticia, el juez debe considerar los requerimientos dietéticos de los litigantes, las cuales pueden aumentar o disminuir (artículo 82 del Código Penal), por lo tanto. Un niño no de forma necesaria tiene los mismos requerimientos que un adolescente, ni un menor las tiene. por lo tanto, el juez debe considerar esta situación para dar una pensión alimenticia adecuada a los requerimientos del menor. Otro juicio que indica la Ley es la posibilidad jurídica del alimentante a otorgarlos. Por lo tanto, el juez debe analizar las opciones del deudor (empleo, ingresos, otras obligaciones, etc.).

De ahí que, en la ejecución de este estudio se tuvo en cuenta como objetivo principal: Identificar los criterios de valoración para definir el valor de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista - Ayacucho 2015. Y como objetivos específicos: a) Establecer en qué medida

influye el criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista - Ayacucho 2015 y b) Explicar en qué medida influye el criterio de requerimiento del alimentista para definir la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.

El Autor.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1. Descripción de la realidad problemática**

El derecho a la alimentación forma parte del derecho de familia de nuestro país, cuyo objeto es facilitar el sustento de la familia a quienes lo necesitan. Una de las formas de conseguirlo es iniciando un juicio en el poder judicial, cuyo efecto es establecer una pensión alimenticia para el niño, niña o adolescente u otro familiar para satisfacer las necesidades, asegurando su crecimiento o supervivencia.

Los juicios para determinar la retención (requerimiento del acreedor y disponibilidad del deudor) están claramente establecidos en el Código Civil de nuestro país (1984); No obstante, su tema no está claramente delimitado, lo que permite al juez proporcionar el contenido en su trabajo interpretativo.

Si bien es cierto, los juicios de definición de la asignación alimentaria están reconocido específicamente en nuestro Código Civil; No obstante, ¿el contenido de estos se encuentra explícitamente delimitados? En forma definitiva, que no. En consecuencia, en su actividad explicativa, el Juez da contenido. Ahora bien, ¿el Art. 481 del C. C. en su forma implícita origina una adecuada definición en el valor de la asignación alimenticia cuando el Juez emite la sentencia?, y dentro del juicio de requerimiento, el Juez, ¿tomará en cuenta los requerimientos fundamentales del alimentista como aspectos finales y medibles para la definición del valor de la asignación alimentaria?, y en cuanto al criterio de posibilidad, el Juez, ¿tomará en cuenta en el monto a asignar, la capacidad de trabajo, de ingresos, laboral, de salud y entre otras obligaciones como elementos concluyente para definir las probabilidades reales de los obligados en el monto adecuado de la asignación alimentaria?. Finalmente, ¿Hay igualdad en el medio de los presupuestos para la definición de la asignación alimenticia?, ¿el derecho alimentario exige un tratamiento

que desborda más allá del ámbito jurídico (Un trabajador social y economista) para una correcta determinación del monto de la pensión alimentaria?

## **2. Formulación del problema**

Se tuvo en cuenta entre algunos aspectos trascendentales, los siguientes:

### **Problema general**

¿Cuáles son los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015?

### **Problema secundario**

¿En qué medida influye el criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015?

¿En qué medida influye el criterio de necesidad del alimentista para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015?

## **3. Indagación sobre Investigaciones Preexistentes**

Realizada la verificación de la relación de tesis de estudio del tema se han encontrado las siguientes tesis relacionadas cuya denominación son las siguientes: Ajustar de forma precisa la prestación de alimentos en una unión de hecho propio, de Renzo Jesús Maldonado Gómez, Universidad Privada Antenor Orrego. Así mismo, la obligación de parentesco por una improcedente culminación del derecho de alimentos de los hijos en Puno, de Senaida Guisela Puma Ojeda y Astrid Jimena Gómez Vilca. Universidad Nacional del Altiplano.

## **4. Delimitación de la investigación**

- **Delimitación espacial**

El ambiente físico geográfico dentro del cual se tiene proyectado realizar la investigación es el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista de Ayacucho,

integrado por el primer y segundo Juzgado.

- **Delimitación temporal**

La presente investigación comprende los procesos de alimentos tramitados y sentenciados en el periodo 2015.

- **Delimitación Cuantitativa**

La cantidad de sentencias en los procesos que se registran sobre alimentos, tramitados en el año 2015 tanto en el primer y segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.

## **5. Alcances de la investigación**

El seguimiento de este estudio se abocará a las variables en estudio es decir cuantía de la prestación de alimentos y las sentencias, en primer lugar, será dentro del marco del Derecho Civil, específicamente el artículo 481, referido a los juicios para la fijación de alimentos. Sin embargo, cabe precisar la ubicación exacta de la presente investigación en referencia a sus alcances en el marco normativo. De ahí que, esta gran institución de alimentos se expresa en forma regular en el Art. 6° de nuestra Constitución, en donde se indica el deber y derecho de los padres en alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

De igual forma, el C.C. tenemos en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el Art. 472° indica lo principal para el sustento, alojamiento, vestimenta y servicio médico, de acuerdo con los medios familiares, con la advertencia si es alimentista es menor de edad, también van a comprender su educación, instrucción y capacitación para trabajar. Por otro lado, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) añade a los alimentos, los temas de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, asimismo, los costos del embarazo, parto y post parto (Art. 101° C.N.A.) mejorando de forma significativa el tema de este derecho. Por ello es oportuno dar valor al tema que otorgan los directores jurídicos para definir los supuestos principales a emplear en la definición de una pensión adecuada. No se tocará en la presente investigación la reducción, aumento u exoneración de alimentos que vienen a ser otros temas de estudio.

## **II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1 Objetivo general**

Con esta investigación pretendo:

- Determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.

## **2.2 Objetivos específicos**

- Establecer en qué medida influye el criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.
- Explicar en qué medida influye el criterio de necesidad del alimentista para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.

### **III. Justificación, importancia y limitación de la investigación**

#### **1. Justificación de la Investigación**

El objetivo de este análisis es examinar de modo inductivo la labor interpretativa de los jueces del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista de Ayacucho periodo 2015, en cuanto a la aplicación de las opiniones definidas en el Art. 481 del C. C. para fijar la pensión alimentaria en las sentencias emitidas.

#### **2. Importancia de la Investigación**

La finalidad del estudio y su seguimiento darán logros en los siguientes aspectos:

- a) Incentivará la investigación del tema, para generar mejores mecanismos de aplicación de la norma sustantiva y adjetiva en cada caso concreto en materia civil.
  - b) Aumenta el conocimiento de la ciencia en el orden jurídico con contribuciones experimentales demostrados de forma científica sobre la falta de medidas que el Juez debe tener presente para el establecimiento de la asignación alimentaria y de esta manera sea eficiente en los procesos de alimentos y así contribuya con disminuir la carga procesal a nivel de este Juzgado.
- Permitirá a los estudiantes el conocimiento de la realidad procesal por cuanto implica la labor interpretativa del Juez en la definición del monto pensionario de alimentos sobre la base presupuestos básicos más allá de la norma.

### **IV. MARCO TEÓRICO**

## **1. Antecedentes de la investigación**

Realizada la búsqueda en trabajos investigados en el ámbito nacional e internacional fueron ubicados las más próximas a uno de los variables del presente estudio. De los cuales se extrae las siguientes conclusiones:

Privado Bonilla (2013) en El Salvador, su investigación confirma que los diferentes problemas que aquejan al hombre dentro de la sociedad, es precisamente el no otorgamiento alimentario a niños y adolescentes. El cual constituye, una transgresión a los DD.HH. por el obligado, y por ende una transgresión a la vida. De modo que, si se pretende consolidar un eficiente cumplimiento de los deberes adquiridos ante la exigencia de las sentencias judiciales alimentarias de niños y adolescentes a futuro resultan de vital importancia las medidas cautelares de garantías reales y personales.

Pérez Loaiza y Torres Flor (2014) en Arequipa, en su investigación validan las consideraciones teóricas de la tesis que los criterios valorativos que emiten los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado en materia de prestación de alimentos no tienen igualdad en la investigación de los presupuestos básicos contenidos en los juicios del Art. 481° del C. C. De modo que la deficiencia advertida, origina la definición de una asignación alimenticia escasa para la satisfacción de los requerimientos principales del alimentista. Consecuentemente, no se logra determinar en la sentencia la capacidad real del obligado y los requerimientos reales del alimentista.

## **2. Marco Conceptual**

- **Alimentista**

Persona con derecho a tener una prestación de alimentos.

- **Alimentante**

Persona obligada a prestar alimentos al alimentista.

- **Alimentos**

Viene a ser todo lo que el individuo recibir de otra persona por justicia, notificación judicial o acuerdo para atención a la manutención de una persona impedida de procurarse por sí misma. Se refiere al sustento, alojamiento, vestimenta y asistencia médica.

- **Capacidad**

Asimismo, es la capacidad para realizar en forma personal un derecho y la culminación de una obligación. Del mismo modo, es la capacidad en interacciones jurídicas definidas, para ser individuo activo o individuo pasivo. De acuerdo con esto, dicha posibilidad puede

ser autoritaria, si posibilita actuar en todo tipo de actos jurídicos y políticos, o relativa, una vez que consiente hacer ciertos de ellos y no otros.

- **Criterio**

Norma para conocer la verdad. Es también juicio o discernimiento.

- **Demanda.**

Acto inicial del proceso en el que la parte actora ejercita la acción e infiere su pretensión. Tiene una aseveración de voluntad del justiciable dirigida al órgano jurisdiccional para la abertura de la instancia.

- **Distrito Judicial**

Zona de jurisdicción del juez o tribunal

- **Expediente**

Es un directorio de documentos en el que se recogen todas las acciones judiciales y sanciones establecidas en los procesos judiciales en un caso particular. En cuanto al derecho procesal, es un grupo de escritos, protocolos y resoluciones en los que se asientan todos los hechos procesales practicados durante el procedimiento, ordenados por el orden de su ejecución en folios correspondientes con la numeración correspondiente.

- **Familia**

Personas unificadas por matrimonio, parentesco o afinidad, existiendo deberes y derechos judicialmente penalizados, patria potestad, autoridad marital, deber marital, obligación de alimentos, derecho sucesorio. Lo forman el padre, la madre y sus sucesores.

- **Necesidad**

Es la falta de cosas necesarias para la conservación de la vida. Además, la falta constante de alimentos provoca desmayos, y, por otro lado, es un riesgo o peligro particular que tiene una persona y necesita ayuda en un futuro cercano.

- **Pensión alimenticia**

Asignación establecida de manera personal o judicial para la manutención de los parientes del obligado. Los alimentos están formados por lo requerido para el sustento, alojamiento, vestimenta y asistencia médica de acuerdo con la posición familiar.

- **Posibilidad:**

Aptitud, para ser o existir algo o aptitud para hacer o no hacer algo. También se define como medios disponibles, hacienda propia.

- **Presupuestos:**

Fundamento, causa o pretexto con que se hace algo. Además, es un supuesto o suposición. Asimismo, es el objetivo compuesto por el saber y aceptado por la voluntad.

- **Sentencia:**

Es una decisión lícita la toma un juez competente, quien juzga según su criterio y de acuerdo con las normas de procedimiento y la ley aplicables. Del latín Sentiendo decir lo que se piensa, esta es la resolución que declara la terminación del juicio. Asimismo, es la parte final de una disputa en la que el juez debe solucionar una pugna de intereses legalmente significativo usando criterios que sean razonables aplicando la ley al caso individual con el propósito de resolver la disputa.

## V. **FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE TRABAJO**

### 6.1 **Hipótesis General**

- Los criterios de valoración para establecer el monto de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho – 2015 son determinantes al momento de emitir sentencia.

### 6.2 **Hipótesis específica**

- a) El criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015 influyen en niveles altos.
- b) El criterio de necesidad del alimentista para establecer el monto de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015 influyen en nivel medio.

## 1.1 IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1.1. Variable Independiente (X):

X1. Cuantía de la pensión de alimentos

• **Indicadores:**

- Capacidad Económica del demandante y demandado.
- Necesidad del alimentista

### 1.1.2. Variable Dependiente (Y):

Y1. Sentencias sobre prestación de alimentos.

• **Indicadores:**

- Parte Expositiva
- Parte Considerativa
- Parte Resolutiva

## 1.2. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.2.1. Hipótesis General

Los juicios de valoración para establecer la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista - Ayacucho – 2015 son determinantes al momento de emitir sentencia.

➤ **Variable Independiente:** Cuantía de la pensión de alimentos

**Indicadores:** Capacidad económica del demandante y demandado, necesidad del alimentista.

➤ **Variable Dependiente:** Las sentencias sobre prestación de alimentos

**Indicadores:** Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva.

### 1.2.2. Hipótesis específicas:

a) **Primera hipótesis:**

El criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la asignación alimenticia en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015 influyen en niveles altos.

➤ **Variable de estudio:** Criterio de capacidad del obligado y demandante.

**Indicadores:** Capacidad de trabajo, capacidad de ingresos, capacidad laboral y otras obligaciones.

**b) Segunda hipótesis:**

El criterio de necesidad del alimentista para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015 influyen en gran medida.

➤ **Variable de estudio:** El criterio de necesidad del alimentista

**Indicadores:** Necesidad de salud, alimentos, educación y por edad.

## **VIII. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

### **1. Tipo y nivel de investigación**

- **Tipo de investigación:**

Básico y cuantitativo, utilizando entendimientos existentes incluidos en áreas normativas, doctrinales y legales; los cuales, a su vez, servirán para derivar criterios orientadores de la investigación, conocimientos que marcarán su importancia durante fases específicas del estudio, incluyendo la recolección de información y la discusión de los resultados, para luego ser cualitativa. En cuanto a la sentencia, no corresponden a la realidad interna, sino a la realidad externa contenida en un documento denominado acto jurídico (Hernandez, Fernández y Batista, 2010).

- **Nivel de investigación**

Es exploratorio, ya que finalidad es estudiar una variable investigada escasamente; Asimismo, se enfocará en introducir una variable basada en la revisión bibliográfica que contribuirá a solucionar el estudio. Es descriptivo, ya que el examen intenso, logrará

definir si los contenidos de la variable objeto de estudio indican un conjunto definido de características y su configuración o no (Mejía, 2004). En resumen, describir.

## **2. Método y Diseño de la Investigación**

### **- Método de la investigación**

Analítico – inductivo, comparativo, síntesis.

### **- Diseño de la investigación.**

No experimental, ya que no hay manejo de variables, más bien observación de las manifestaciones tal como son los eventos. Retrospectivo, ya que el programa de la recolección de información se basará en registros (propuestas) en los que el investigador no participará. En un caso particular, los datos empíricos se relacionarán con un hecho pasado. Además, dado que el número de mediciones de la variable será de una sola vez; Esto significa que los datos se recopilarán en un momento específico. También se denomina transición (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010).

## **3. Universo, población y Muestra**

### **- Universo**

Sentencias

### **- Población**

Sentencias sobre prestación de alimentos del distrito judicial de San Juan Bautista (1° y 2° Juzgados de Paz Letrado).

### **- Muestra**

Es una unidad muestral desde el punto de vista metodológico, escogida de forma intencional, empleando la técnica por conveniencia, siendo un muestreo no probabilístico; elegido por la experiencia y conveniencia del investigador (Casal, 2003).

Fragmento representativo de sentencias sobre prestación de alimentos.

Constituida por 25 expedientes civiles elegidos aleatoriamente. Definido de acuerdo con:

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

n = 25

#### **4. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos**

##### **4.1. Técnicas**

- Análisis bibliográfico
- Evaluación documental
- Análisis cualitativo
- Comparación.

##### **4.2. Instrumentos**

- Se utilizará como instrumento:
- Fichas bibliográficas
- Registro de Expedientes
- Registro de casos

##### **4.3. Fuentes:**

- Libros nacionales e internacionales especializados en Derecho Civil y Procesal Civil.
- Audiencia única.

## 5. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos Recolectados

5.1. Selección y Representación por variables

### 5.2. Matriz Tripartita de Datos:

UNIVERSO	POBLACION	MUESTRA
Sentencias sobre prestación de alimentos	50 Sentencias sobre prestación de alimentos	25 Sentencias sobre prestación de alimentos

5.3. Utilización del procesador sistematizado computarizado

5.4. Pruebas estadísticas

5.5. Análisis cualitativo de dato

**TITULO II**  
**DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS COMPRENDIDAS EN**  
**EL MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION**

**CAPITULO I**  
**LA FAMILIA Y LOS ALIMENTOS**

**1. Evolución histórica de la familia**

---

La organización que originó el derecho alimentario fue el mismo núcleo familiar por ser el seno sustancial de la sociedad; se genera de las obligaciones que poseen los papás hacia sus sucesores, llamado actualmente patria potestad en Colombia, España, Costa Rica, Venezuela y Perú. Este derecho nace en las comunidades romanas, a pesar de que el núcleo familiar romano se distinguía en varios puntos de lo cual hoy se entiende por familia, en su momento conocieron la organización de los alimentos entre familiares, aunque de forma más limitada del que tiene nuestra estructura jurídica.

En cambio, Louzan de Solimano, indicaba que en la familia romana era incomprendible las comunicaciones de derecho entre el “*pater familias*” y los “*filius familias*” y no se podía hablar de aspiraciones de hijos a sus padres, ni de derecho alimentario. El derecho romano comenzó en el 450 a. C. con las 12 Tablas de la Ley y finalizó en el 5530 d c, que reconoce la paternidad como la potestad conferida al padre sobre sus hijos como resultado del matrimonio igualitario legalizado o de la adopción. Paterfamilias es el legítimo dueño de la casa y de todos sus miembros, es una asociación patriarcal porque el hombre es quien trabaja para mantener la vivienda, es la parte en la que gira la familia, y es la autoridad suprema y quien. tener la fuerza de su linaje. Es decir, biológicamente, no se le considera padre, se refiere a la subordinación económica y social de los integrantes.

La familia romana se caracterizaba por la sumisión de sus integrantes a la autoridad del padre, y esa sumisión era casi absoluta. Todas las organizaciones judiciales y sociales pasan por un gran cambio y la familia no ha pasado desapercibida durante el período del derecho romano, que atravesó diferentes etapas de la existencia del Imperio: Roma antigua, clásica y posclásica.

Durante la antigüedad y el periodo clásico, la familia de Roma era una organización más social que judicial, en la que la potestad única del clan recaía en todos los miembros que la componían, es decir, manus o potestas. el cual era un grupo de facultades y potestades que un padre ejerce, encomendándoles diversas facultades: 1) sobre una mujer, un hombre o una mujer casada; 2) sobre los hijos; 3) esclavos; y 4) el hijo ajeno transferido en venta a la "familia del padre", mancipium.

Luego cambió a lo que ahora se conoce como la familia o las familias, pasando de la familia agnaticia que transmitía el parentesco solo a través de la ruta dominante del varón. y patriarcado familia cognaticia, es decir, parentesco que distingue a los romanos y pueblos unidos de los descendientes de cada uno, es decir, en línea firme pudiendo ir a lo que ahora se llama familia.

El poder que los padres tenían en sus hijos y demás descendientes varones era prácticamente ilimitado, pero no moderado por costumbres ancestrales. El padre vendía a sus hijos, y quien los adquiría, los trataba casi como esclavos, la patria potestad era por vida, llegando a la edad adulta, además no casarse, ingresar los hijos al ejército, ni siquiera a los lugares más altos, cambiaba su situación. La patria potestad desaparecía con la muerte o capitis diminutio del padre o de la persona dependiente, luego los letrados crearon otro método para desaparecerla, denominada emancipación o emancipatio.

MAGALLON GOMEZ cree que la patria potestad se otorgó por primera vez a la civilización perdida organizada del mundo, al iniciar la humanidad, entre 18.000 y 22.000 A.C. en donde se describen las divisiones históricas en el desarrollo de las sociedades primitivas.

El Neolítico, que duró del 6.000 al 8.000 a. C., marcó el comienzo de la Revolución Agrícola, un período considerado civilizatorio debido a que surgió la propiedad privada y el sometimiento en la que se otorgó el poder a los humanos. En la antigua Europa, el mismo autor MAGALLON GOMEZ lo sitúa en algún momento entre el 7000 y el 3500 a.C. se le reconocía como una organización pacífica, amaban el arte igualitarios y aparentemente patriarcales, independientemente de su clase o género. En este sentido, se ha establecido que: en las sociedades primitivas prevalecía el principio femenino por la inclusión de la mujer, y todo lo femenino daba a luz a la vida.

El origen histórico de la familia ha atraído a estudiosos de diversos campos de la historia humana. Así lo afirmó MAGALLON GOMEZ al publicar el libro Ley Madre<sup>15</sup>, del

cual se puede concluir que en tiempos primitivos los hombres vivían bajo el poder familiar y social de la mujer, luego desapareció cuando hubo monogamia en Grecia en la catástrofe de Esquilo<sup>16</sup>, donde se representó la lucha entre la ley materna y la paternidad infantil.

La teoría materialista de la familia es un punto de vista anti familiar, defendida en principio por Federico Engels y por Karl Marx, sostenían que las sociedades en las que vivía la gente en una época determinada estaban estrechamente relacionadas con dos tipos de producción: primero, la producción de medios. y factores de supervivencia. y segundo, la producción del hombre mismo, es decir, la reproducción del sexo, para el desarrollo del trabajo, y así el impulso institucional de la familia.

Por familia podemos comprenderla como una medida económica, siempre y cuando haya padres que planeen tener hijos, y lo hagan evaluando sus ingresos económicos y los costos monetarios esperados a futuro. Por eso hay muchos niños en los países subdesarrollados, pero no en los países prósperos. Para las familias que viven en zonas rurales, los niños son una fuente de ingresos porque trabajan en la agricultura, ganadería, pesca, etc., y la familia recibe ingresos monetarios de lo que producen; Por otro lado, cuando hay menos hijos, los costos de criar a los hijos tienden a exceder sus ingresos en los gobiernos prósperos, donde los niños requieren un alto nivel de vida.

BOSSERT y DANNONY argumentan que, desde el industrialismo, la familia ha perdido los rasgos que la caracterizan como el núcleo de la producción; a nivel económico, depende básicamente del alcance de la organización de consumidores. Así, luego de perder su significado económico original, ha quedado confinada principalmente a un entorno espiritua

En el comienzo de la segunda mitad del siglo XX, motivado por la diversidad de cambios en la sociedad de importancia como el éxodo hacia los grandes orbes, la entrada de la mujer en el mundo del trabajo, la emancipación sexual, y la legalización del divorcio, se difieren en la configuración. Esto define a una familia moderna o posmoderna cuyos elementos se basan en la flexibilidad de organizaciones como la tolerancia y el pluralismo. Por lo tanto, la familia casada, que dominó la mayor parte del siglo XX, debe verse como una familia relacionada con la emergencia de nuevas estructuras familiares en los contextos sociales, como la familia de reconstrucción, la familia unifamiliar, etc.

El Tribunal Europeo de DD.HH. ha definido ampliamente la familia, reconociendo que se refiere a la convivencia formándose relaciones materiales y afectivas de interdependencia, independientemente de su grado de formalización e incluso del género de sus integrantes; puede verse como una vida familiar convencionalmente protegida. Sucede dependiendo del entorno social en el que se viva, ya que las parejas de igual sexo están legalizadas en diferentes países como Argentina, México y varios estados de EE. UU., como Massachusetts, Nueva York y otros lugares.

## **2. La trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano**

La familia es la única organización donde nacen, viven y mueren las personas; por tal motivo debe recordarse que su ordenamiento depende del deber y requerimiento de cuidarla, teniendo en cuenta su relevancia para el crecimiento humano y social. Juan Pablo II dijo acertadamente: "El futuro de la sociedad se configura en la familia".

Si bien la historia de la familia tiene sus raíces en el matrimonio, no se puede negar que conviven diferentes tipos de parentesco, como familias monoparentales, extensas, nucleares con dos padres, madres, niños, incluso aquellos que piensan que las familias locales deben ser tratadas de la misma manera.

Pero ¿qué funciones de la familia la convierten en una organización de tan gran importancia social? Según PALACIOS y RODRIGO (2012), "La familia es un entorno en el que se construyen adultos con cierta autoimagen y confianza, que experimentan en la vida cotidiana un grado de estabilidad mental frente a los conflictos. y situaciones de estrés. De igual forma, es un escenario formativo en el que el individuo estudia a enfrentar desafíos y tener obligaciones y se compromete a conducir a los adultos hacia un lado productivo lleno de logros positivos y planes adecuados al entorno social.

También hay funciones que se relacionan con la paternidad y maternidad. Estos incluyen: Consolidar la subsistencia, el desarrollo saludable de los niños y su capacidad de socializar en comportamientos básicos de comunicación, diálogo y simbolismo. Proporcionar a los hijos una atmósfera de amor y apoyo, sin la cual es imposible un desarrollo mental saludable. Estimular al niño para que sea competente en el medio físico y social y para que responda a los requerimientos y necesidades que surjan como consecuencia de su adaptación al mundo en que vive. Decidir abrirse a otros contextos

educativos compartirá con la familia la tarea de criar un hijo o una hija.

De otro lado, relacionado con el matrimonio, debemos decir que de acuerdo con la ley se especifica en el artículo 234 del Código Civil de nuestro país la alianza adecuada de forma voluntaria entre hombre y mujer para una vida común; este significado legal, es similar al significado general de la RAE, por la cual la palabra "matrimonio" significa el primer sentido: "La relación de hombres y mujeres, acordada por varios rituales legales o el cálculo y estabilidad de los sindicatos, que son características relacionadas con esta organización, por lo que es considerado como un medio ideal para el desarrollo de miembros, ya que proporciona una integración confiable necesaria para la reproducción y educación infantil.

Para DEL ÁGUILA (2010), el modelo de familia matrimonial asegura que marido y mujer tengan dos roles diferentes en la educación de los hijos<sup>24</sup>. Desempeñan papeles diferentes, pero similarmentepreciados en la crianza de los hijos, por decir, en las interacciones de las madres con sus hijos, hay varias investigaciones que reflejan la relevancia de la madre en el desarrollo de los hijos (Carrillo, 2010).

Hay otros estudios que muestran que los jóvenes con relaciones promedio, y de mayor calidad con sus padres en una familia íntegra, tienen muy pocas probabilidades de cometer delitos, incluso cuando los niños tienen una relación de alta calidad con su padre, es menos deprimido. Estas personas tienen el doble de probabilidades de sufrir depresión que sus pares en hogares monoparentales o en familias biparentales con las que el padre tiene una mala relación.

Por las razones anteriores, la familia tiene protección de la ley en el derecho civil y constitucional. Si bien la tarea de este estudio no incluye un análisis completo de las disposiciones legales sobre familia, no puede pasarse por alto que "existen factores definitorios que conforman el tema del patrón de familia que se garantiza constitucionalmente. Estos son: suplementación heterosexual y metas reproductivas; el primero es la peculiaridad del matrimonio y el segundo es uno de sus fines. Sin embargo, la Corte Constitucional reconoció a la familia reunida o restituida (STC N° 09332- 2006-PAICT) y a las uniones de hecho (STC N° 06572-2006-PA/TC) al amparo del artículo 4 de la Constitución. Ambos modelos familiares imitan, al menos ostensiblemente, a las

familias casadas, ya que asumen el complemento heterosexual y los fines reproductivos.

### **3. Etimología de los alimentos**

La etimología de "alimento" proviene del latín alimentum, de alo – nutrir. También sugieren que viene de Álere, cuyo significado es forraje que actúa como nutrientes. Así, por regla general, la comida no es sólo el alimento diario esencial para la vida humana, sino que también incluye los medios necesarios para la existencia humana.

### **4. Concepto de alimentos**

La creación de un concepto de alimento a lo largo de la historia ha sido un tema de diversa trascendencia jurídica, para los romanos la palabra 'alimento' tenía un significado diferente, dependiendo de su origen: voluntad, contrato o ley. La ley, siendo la esencia de la fuente regida por normas legales y teniendo aplicabilidad práctica, se limita a la provisión de alimentos necesarios en la vida; este contenido fue ampliado por la jurisprudencia de la época para incluir alimentos, vestido y medicinas. De manera similar, la ley en Francia incluía el derecho a los alimentos, alojamiento, vestido, enfermedad y funeral.

Así, la teoría define el alimento como el beneficio de la existencia de una persona sobre otra; así como todos los recursos materiales necesarios para la existencia material del hombre, y en algunos casos para su educación e instrucción. Por otro lado, EDUARDO COUTIRE define como los bienes que se consumen mediante la satisfacción humana de sus requerimientos corporales. También establece que, jurídicamente comprende toda ayuda que la persona debe recibir de otro por ley, para satisfacer sus necesidades sustanciales, incluidas la manutención y la renovación se distinguen según la materia y las disposiciones de la ley. De igual forma se indica a los alimentos como los recursos materiales requeridos para la vida del ser humano y algunos casos para su enseñanza e instrucción educativa.

PEDRO BAUTISTA y JORGE HERRERO, sostienen que el concepto de alimento va más allá de un significado. En general, el alimento es toda sustancia que tiene propiedades nutritivas, pero en referencia a la ley, su significado aumenta para incluir medios de subsistencia y supervivencia. esta ayuda, no sólo la comida. Jurídicamente, los

alimentos deben entenderse como dinero o especie que puede ser exigido a otros (incluidos los que están bajo la ley) para la manutención en determinadas condiciones (pobreza, incapacidad, etc.); es decir, cuando una persona pide de otra, para su supervivencia por orden legal.

De esta forma; CLAUDIO BELLUSCIO, considera que comprende los aspectos relativos a la vida, el alojamiento, el vestido, la educación y la atención médica, que corresponden al estado de la persona que lo recibe, así como el de que la entrega BORDA afirma que la alimentación comprende los recursos básicos de la existencia humana, y es necesario considerar los requerimientos del organismo y los caminos para una vida humana digna, así como los requerimientos éticos y culturales.

Por otro lado, la legislación de El Salvador indica la alimentación es el medio material para la existencia del ser humano, así como la educación y formación de las personas, es decir, su desarrollo general. Por lo tanto, los alimentos se identificaron como útiles para satisfacer las necesidades educativas y formativas. Para una interpretación integral de las disposiciones de la Ley, el entretenimiento cae dentro de esta categoría. Por lo tanto, los derechos de alimentos se definen como los derechos dados por la justicia a los niños y jóvenes, así como en ciertos casos a los hijos adultos a quienes se les han otorgado derechos debido a circunstancias especiales o educación superior. Reclamarlos legalmente de otra persona que los unió por parentesco.

En la actualidad, y de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, la identificación alimentaria es una categoría conceptual y jurídica que conjuga los diversos requerimientos de los niños, niñas y adolescentes, que los padres deben satisfacer para que se desarrollen y desarrollen plenamente sus potencialidades, lo que significa fortalecer la capacidad humana de los niños. derechos. sus dimensiones difieren en duración, lugar, cadena social y vida de niños o niñas.

Asimismo, la alimentación es un derecho fundamental del niño, lo que reafirma el profundo significado ético del deber, en tanto implica la conservación de la vida y se basa en la fraternidad. Los integrantes de la comunidad tienen familias y sociedades humanas, y de toda la vida en la tierra, los humanos son los más indefensos y los que no pueden sobrevivir por más tiempo. Para poder vivir, un bebé necesita alimento, cobijo y un sinfín

de atenciones desde el nacimiento hasta sus años completos de formación.

El derecho a la vida es básicamente el derecho y garantía para su conservación. En consecuencia, el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones alimentarias se identifica como otra forma de atentado al derecho de la vida. La alimentación en el sentido jurídico es el derecho del ser humano a recibir de otro conforme a la ley, para cuidar de su manutención; las obligaciones resultantes se conocen como pensión alimenticia: obligaciones impuestas por ley a una persona para proveer el sustento de otra. MEJÍA SALAS (2003), define los derechos de alimentos como derechos derivados de la justicia, derivados de la naturaleza y cuyo origen es el parentesco o la voluntad, que el ser humano requiere de otro para darle los medios necesarios para su supervivencia.

De otro lado PERALTA ADIA (2008) define el deber los alimentos como todo grupo de prestaciones que tiene por objeto no sólo ayudar a quienes necesitan una estricta supervivencia, sino también a una mejor integración en la sociedad, porque son más prestaciones que la simple alimentación. Se refiere a educación, orientación e instrucción para trabajar, entretenimiento, costos por embarazo, etc. Asimismo, ARIAS, indica que en una familia donde la economía se encuentra en la responsabilidad del esposo, es lógico que tiene que proveer a la esposa los medios requeridos.

## **5. Deber de asistencia**

El Art. 291 del C. C. establece la responsabilidad de ayudar. La doctrina discrepa entre un concepto general de ayuda y un concepto puntual de alimentación. Por tanto, la ayuda descuenta obligaciones morales, como la fraternidad conyugal. Tiene un significado extenso e incluye la asistencia recíproca, el respeto mutuo, el cuidado material y espiritual a ser compartido por ambos cónyuges.

## **6. Naturaleza jurídica**

De acuerdo con PERALTA ANDÍA (2008) y MEJIA SALAS (2003), sobre la situación legal alimentaria, hay tres puntos:

### **A. Tesis patrimonialista**

En cuanto a lo indicado por PERALTA (2008), menciona que la condición judicial alimentaria es, por supuesto, controvertida, más aún si puede calificarse como un derecho privado. Se clasifican nuevamente como bienes patrimoniales si pueden valorarse

financieramente, y como bienes personales si no tienen valor monetario.

De tal forma que, los derechos privados son patrimoniales, y extrapatrimoniales. De esta forma indica MESSINEO citado por PERALTA ANDIA (2008) que el derecho alimentario es genuino patrimonialmente, por tal razón es transmisible. Actualmente, este punto de vista se ha ampliado ya que el derecho de alimentos es de índole económica y extrapatrimonial.

### **B. Tesis no patrimonialista**

Sostiene RICCI citado por PERALTA (2008) que este derecho, siendo personal en forma eminente, no forma parte del patrimonio, siendo propio de la persona convirtiéndose en personal para prestarlos, por lo tanto, no se pueden transmitir a los herederos.

### **C. Tesis de naturaleza sui generis**

ORLANDO GOMES y OTROS, citado por PERALTA (1996) mencionan que el régimen de pensión alimenticia es de único contenido hereditario, expresada como una relación hereditaria entre el acreedor y el prestatario, de manera que, si hay acreedor, es probable exigir al deudor, pensión alimenticia. CORNEJO CHAVÉZ (1985) discrepaba de las opiniones autorizadas como las de Messineo y Cicu, indicaba que el derecho alimentario si es patrimonial. Pero discrepaba de Messineo en el sentido en que los alimentos no van hacia a la atención del ser humano, no siendo un derecho particular; y a su vez de Cicu, por lo que indicaba que los alimentos no involucran provecho ni gravamen patrimonial.

El error surge de aplicar la división clásica de otros derechos al derecho de familia, que en realidad los separa, como son los derechos estatutarios de usufructo y las obligaciones alimentarias. Porque la clasificación en este caso es sólo formal; se basa en la estructura, no en la sustancia, del derecho de familia tal como es distinto y especial. Los derechos absolutos, en efecto, se originan en la familia, tienen efectos generales y efectos jurídicos que van más allá de los fines individuales, según el estatuto individual del que derivan.

## **7. Fundamento**

De acuerdo con PEDRO BAUTISTA y JORGE HERRERO (2008) sostienen que una de las consecuencias del vínculo es el apoyo mutuo entre los cónyuges y parientes, y la manera común de hacerlo es el deber de dar alimentos en caso de requerimiento. Por otro lado, ALSINA (1963) manifiesta que finalidad de esta institución se encuentra en la teoría de fraternidad que unifica la familia, y en una obligación moral. Es decir, a mayores vínculos, mayor es la obligación del alimentante.

## 8. Características del deber – derecho alimentario

El Art. 487 del C. C. trata de los derechos alimentarios y define que es: a) Intransmisible, b) Irrenunciable, c) Intransigible y d) Incompensable. MEJIA SALAS (2003) considera las siguientes características en cuanto al deber- derecho alimentario:

- **Tutelaridad:** Toda persona (niños y jóvenes), incluidos los adultos, tiene derecho a recibir alimentos si los necesita, los discapacitados físicos o mentales o los hijos solteros que hayan completado una formación profesional o profesional hasta la edad de 28 años. (Arts. 473, 483, 415, 414, 424 del C.C.; art. 93 del C.N.A)
- **Equitatividad.** Los alimentos son determinados en base a los requerimientos del peticionario y la probabilidad de que la persona los pague, teniendo en consideración la situación personal de los involucrados y en particular del deudor. No hay necesidad de escudriñar la cantidad de ingresos para aquellos que necesitan proporcionar alimentos (art. 481 del C.C.).
- **Mancomunidad:** Si más de uno están obligado a dar prestación alimentaria, las pensiones se distribuyen en proporción a sus probabilidades. (art 477 del C.C.)
- **Solidaridad.** No obstante, en casos urgentes y excepcionales, el juez podrá ordenar a uno de ellos que preste. (art. 477 del C.C.).
- **Conmutabilidad:** La persona responsable de la alimentación puede solicitar permiso para proporcionar alimentos en forma distinta al pago de pensiones, si tal medida está justificada por razones especiales. (art. 489 del C.C.).
- **Limitatividad:** Las indicaciones alimentarias son limitadas, según el Art. 485 del C.

C. se desprende que los acreedores que no sean dignos de heredar, no pueden exigir más de lo necesario para sobrevivir.

- **Reciprocidad:** Quienes intervienen en las relaciones alimentarias son obligados y beneficiarios, ya que tales derechos y obligaciones son mutuos. Vale la pena mencionar que los alimentos se obligan a los esposos, ancianos y sucesores, hermanos y hermanas. Como deudor o beneficiario sólo estará sujeta a una situación de emergencia donde una de las partes se encuentre y no pueda brindar apoyo por sí sola. (art. 474 del C.C.). El acto de la reciprocidad no significa que haya total equidad.
- **Variabilidad:** La asignación alimentaria aumenta o disminuye en función de los requerimientos del sujeto alimentista y de la probabilidad de quien proporciona. Si la cuantía de la asignación se determina como un porcentaje del salario del deudor, este cambio puede ocurrir automáticamente, sin necesidad de una nueva prueba de ajuste. (art. 482 del C.C.).
- **Extinguibilidad:** La responsabilidad de dar pensión alimentaria fenece con la muerte del alimentante o del acreedor. Cuando el acreedor muere, sus herederos se obligan a dar los costos del funeral. (art. 486 del C.C.).
- **Sustituidad:** En base a los demás deberes del deudor primordial para dar la prestación alimentaria, sus familiares están obligados si el deudor principal está ausente o no sabe dónde está y no puede proporcionar alimentos. (arts. 478 del C.C. y art. 93 del C.N.A.).
- **Prorrogabilidad:** La responsabilidad de dar pensión alimentaria es inválida cuando el menor beneficiario alcanza la mayoría de edad. Este deber se extiende si hubiera incapacidad física o psíquica debidamente comprobada (párr. artículo 473 del C. C.). Todavía existe el deber de mantener a los hijos solteros mayores de 18 años que vengán haciendo exitosamente, estudios de carrera u oficio hasta los 28 años. (art. 424 y 483 del C.C.)
- **Divisibilidad:** La asignación alimenticia se distribuye entre los alimentantes directos en proporción a su probabilidad con respecto a los beneficiarios específicos. (art.477 del C.C.)

- **Indistinción:** Todos los niños tienen los mismos derechos y obligaciones (artículo 235 del Código Penal). Las referencias al estado familiar de los padres y la naturaleza de la relación entre padres e hijos están prohibidas en el Registro Estatal y otros documentos de identificación. (Constitución art. 6).
  
- **Imprescriptibilidad.** El tiempo no extingue el derecho a exigir pensión alimentaria, como consistentemente explica la doctrina. Se explicó que esto no daba derecho a exigir alimentos, sino el derecho a cobrar las cuotas adeudadas, pero no recibidas.
  
- **Resarcitoriedad.** Es la compensación para mujeres embarazadas. Así lo indica el Art. 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia y considera como alimentos al costo del embarazo, parto y post parto.
  
- **Individualidad:** La alimentación es un derecho individual que garantiza la supervivencia continuada de quien la recibe mientras la necesite, y no puede ser transferida durante su vida ni heredada después de su muerte. Las obligaciones del derecho a la alimentación revelan su situación muy personal, debido al aspecto personal de los derechos tributarios de alimentos, surgen otras características, tales como:
  - a) **Inalienabilidad:** no se vende, ni se transmite
  - b) **Irrenunciabilidad:** En el derecho de alimentos no debe renunciarse antes de ser percibido.
  - c) **Intransigibilidad:** No existe transacción del derecho alimentario.
  - d) **Intransmisibilidad sucesoria:** Con la muerte del obligado, desaparece la pensión alimentaria
  - e) **Incompensabilidad:** Este deber no puede ser cambiado por otro.
  - f) **Inembargabilidad:** El monto presentado por alimentos no se embarga cualquier deuda (art. 648, inciso 7 del C.P.C).
  
- **Optatividad:** De acuerdo con la Ley de Alimentos, el beneficiario puede reclamar alimentos del deudor o de un pariente cercano. El Art. 478 del Código Penal establece que, si teniendo en consideración el deber del cónyuge de la persona que debe

alimentos, éste no puede proporcionarlos sin poner en peligro su vida, entonces sus parientes más cercanos están obligados a preceder al cónyuge.

- **Creatividad:** La obligación del cónyuge deudor de dar alimentos al alimentista termina cuando éste abandona el domicilio conyugal sin razón válida y se niega a regresar. En tales casos, el juez ordena la retención de una parte de los ingresos del desertor para proteger a los cónyuges e hijos. (art. 291 del C.C.).
- **Exonerabilidad:** El pagador de pensión alimenticia puede solicitar una exoneración si sus ingresos se han reducido a tal punto que no puede pagar la asignación alimentaria sin arriesgar su vida, o si se ha perdido el estado exento del reclamante (art.483 del C.C.).

De otro lado, JOSSERAND (1952) sostiene que los caracteres de obligación alimentaria constituyen una deuda común, personal, activa, indisponible y en revisión, y tiene característica de reciprocidad. A su vez, GALLEGOS Y JARA (2009), sostienen que los caracteres del deber alimentario son personales, irrenunciables, desprendidos, recíprocos, indivisibles, indeterminado en el tiempo e inembargables.

BARASSI (1955) señala características como: recíprocos, de origen legal, de necesidad actual y de carácter social. BARQUEIRO ROJAS y BUENROSTRO BÁEZ (1994) consideran las características como: recíproca, proporcional, sensible de prorrateo, subsidiaria, imprescriptible, irrenunciable, intransigible, incompensable e inembargable.

## 9. Clasificación de los alimentos

### A. Por su objeto:

**Los alimentos naturales:** Sirven a la humanidad de una forma común que no requiere de mandatos positivos, se fundamenta en la responsabilidad ética y social de quienes los proveen.

**Los alimentos civiles:** Son productos alimenticios a través de canales legales, incluidas las necesidades añadidas a la educación, la tutoría y la instrucción del trabajo. Incluyen requerimientos emocionales de una persona. Otra legislación incluye: Gastos de representación y sepelio de los titulares de

derechos. Excluye gastos adicionales y pago de deuda.

## **B. Por su origen:**

**Los alimentos voluntarios:** Proceden de la voluntad del acreedor, más de obligaciones de carácter moral o ético, de estrechas relaciones de parentesco. Pueden transformarse en convencionales si se formalizan en un acuerdo de pensión alimenticia o patrimonio.

**Los alimentos legales:** También conocida como coaccionados, se logra a través de la protección o autorización por ley, contratos o decisiones judiciales. Esta alimentación se basa en las relaciones parentales y en ocasiones en la solidaridad o reciprocidad humana.

## **C. Por su duración**

**Alimentos temporales:** Son productos alimenticios que cumplen con sus obligaciones dentro de un lapso. Un ejemplo común de este tipo de alimentos son los alimentos para madres desde el embarazo, parto y post parto.

**Alimentos provisionales:** Son de forma temporal, por motivos legales o urgentes. Por ello, el Art. 675 del Código de Procedimiento Civil permite la entrega temprana de alimentos, el cual establece que se tomarán medidas en relación con la entrega de alimentos si la solicita el cónyuge o los hijos menores de edad que tengan clara vinculación de la familia. El juez precisará la cantidad de la cesión a pagar al deudo por mensualidades adelantadas, de acuerdo con lo que se defina la sentencia definitiva.

**Alimentos definitivos:** Son productos alimenticios, según la forma y tamaño, que el juez da de manera determinada durante el pronunciamiento de la sentencia. Solo disminuirá o aumentará a medida que disminuyan las necesidades de los familiares o aumente la capacidad financiera del deudor.

## **D. Por su amplitud**

**Alimentos necesarios:** son productos alimenticios esenciales para satisfacer los requerimientos básicos de los consumidores de alimentos, incluyendo los alimentos naturales y civiles. Se refieren a las personas con derechos que no son dignos de herencia o que no pueden ser heredados por el deudor de alimentos y que sólo tienen derecho a lo necesario para la supervivencia (Ley Civil Artículo 485); también se aplican a los adultos que no son autosuficientes, si lo que lo llevó a tal estado fue su propia inmortalidad, entonces la obligación comprende solo lo necesario para la supervivencia (Art. 973 del C. C.).

**Alimentos congruos:** o alimentos **amplios**, son aquellos que adecúan al alimentado en la subsistencia modesta de acuerdo con su nivel social y cultural.

#### **E. Según los sujetos que tienen derecho**

Se refieren a pensión alimentaria de cónyuges, hijos y luego de los demás sucesores y ascendientes de los padres, de los hermanos.

#### **10. Pensión alimentaria**

##### **Concepto**

Es una cantidad de dinero que debido a una disposición legal entrega una persona a otra para su subsistir. Cabe indicar también, que normalmente, cuando ambas partes conviven, no hay motivo para establecer un monto; pero, cuando es una disposición judicial, la pensión es regulada por el Juez:

##### **1) Fijación de la pensión.**

La ley establece que la asignación alimentaria es regulada por un juez en función de los requerimientos del reclamante y las posibilidades del que hace la prestación, sin necesidad de una investigación exhaustiva de la situación financiera del deudor. Las pensiones alimenticias proceden de citaciones y reclamaciones cuando se determina el monto y se mantiene hasta que se revisa.

##### **2) Variabilidad de la pensión.**

Los cambios en la cuantía de la asignación alimenticia se definen, en principio, por disposición jurídica y a solicitud de la persona pertinente. La regla de derecho

positivo establece que la asignación alimentaria se incrementa o disminuye conforme a las necesidades del titular del derecho y la probabilidad de que la persona la aporte, en cuyo caso todo es provisional y la sentencia no tiene tal fuerza legal, por lo que siempre se puede discutir el monto de la pensión.

### **3) Regulación automática.**

Al determinar el valor de la asignación como porcentaje de la compensación del deudor, no se requiere un nuevo procedimiento de ajuste posterior, como sucede automáticamente con los cambios salariales mencionados, solo se deben reconocer los cambios; cualquier objeción será tratada como un incidente. Se trata, por tanto, de una novedad especialmente significativa que aporta el actual texto del Código Civil, ya que elimina requerir otro procedimiento jurídico y se fundamenta en las causas de economía procesal y tutela.

Hay dos criterios cuando el nuevo monto de la pensión debe entrar en vigor (aumentado, reducido o ajustado automáticamente). En primer lugar, manifiesta que tiene jurisdicción desde la fecha en que la sentencia adquiere firmeza. Otra, que establece que las nuevas pensiones comienzan con la solicitud a partir de la fecha de convocatoria.

El Art. 567 del D. L. N° 678 establece que cualquiera que sea el monto reclamado, el juez debe actualizarlo al valor real al dictarse o ejecutarse la sentencia, teniendo en cuenta lo indicado en el Art. 1236 del C. C. La disposición no afecta beneficios ya pagados, por lo que, aunque el proceso ya haya sido adjudicado, es posible solicitar un valor actualizado. La solicitud se resolverá con referencia al deudor. La pensión alimenticia también devenga intereses.

Además, el Art. 568 del mismo cuerpo jurídico, establece que después de la terminación del caso, el asistente legal, previa consulta a las partes, efectuará la liquidación de las asignaciones y beneficios devengados desde el día siguiente y aviso de necesidad; teniendo en cuenta el aviso en la libreta antes de adjudica. Las reformas antes mencionadas son un logro significativo en la Ley de Familia, ya que hacen que la pensión alimenticia sea más equitativa, justa y verdadera.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

#### **1. Antecedentes históricos de la obligación alimentaria**

MEJIA SALAS (2003) considera que existen antecedentes históricos al respecto, siendo así se tiene los siguientes:

En el **Derecho Griego**, en Atenas, los padres tenían el deber de criar a su descendencia, lo cual era una obligación legal; los sucesores tenían un deber similar de mantener a sus antecesores, y solo si el hijo no recibía una instrucción adecuada, cesaban sus obligaciones. La ley del papiro también se refiere a menudo a las obligaciones de manutención del esposo hacia la esposa y los derechos de manutención de las viudas o divorciadas en espera de la devolución de los bienes.

En el **Derecho Romano**, la obligación de proveer a los hijos y nietos apareció fuera del sistema legal tradicional solo en la era imperial, dentro del "cognitio" extraordinario de los cónsules. Antes sólo existía entre los miembros de la familia que estaban sujetos a la patria potestad, a finales del siglo II d.C. se dio el derecho a la alimentación a los sucesores libres y a los sucesores de aquellas personas.

**El Derecho canónico** Se introdujeron varios tipos de obligaciones alimenticias fuera del hogar, creando una norma amplia que, aunque su base es muy debatida, está muy extendida en el derecho moderno

## 2. Concepto.

BARBERO (1967) indica que la responsabilidad alimenticia es la obligación que en definidas situaciones es definido por la justicia a responsabilidad de algunas personas para el suministro a otras de los recursos requeridos para vivir. Agrega también que ésta tiene perfiles mixtos, *personales y patrimoniales*.

MONGE TALAVERA (2003), muestra que la obligación para la alimentación y crianza de los hijos no es producto del matrimonio, es un hecho judicial de la reproducción. Si están casados depende del padre y la madre del niño. De hecho, la deuda surge cuando se establece la relación padre-hijo casada, al igual que en la relación padre-hijo fuera del matrimonio. En resumen, es paternidad y maternidad.

## 3. Fuentes de la obligación alimentaria

MEJIA SALAS (2003) indica que el deber alimentario viene de dos fuentes:

- a) **Fuentes Naturales:** son los deberes de sustento que surgen espontánea o instintivamente de cada individuo para nutrir y cuidar a su prójimo. Esta acción es tan antigua y está relacionado con la subsistencia de los grupos humanos. Con el tiempo, las obligaciones morales creadas socialmente las convierten en normas imperativas.
- b) **Fuentes positivas:** Dentro de estas se tiene a la ley que es la fuente primordial de la asignación alimenticia. (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C.). y la voluntad que se concretiza en el legado alimentario art. 766 del C.C.).

Según la opinión de MEJIA SALAS (2003), no está de acuerdo con el argumento de que los alimentos pueden producirse por acuerdo, si esto sucediera, se trataría de una obligación hereditaria, ajena a las características del derecho alimentario y los requisitos derivados del parentesco. En consecuencia, certificamos que, aunque las obligaciones son aparentemente idénticas, el acuerdo de pensión alimenticia y el tratamiento de la pensión alimenticia son fundamentalmente diferentes.

Además de los derechos de familia en materia de sucesiones, existe también una presunción de vínculos alimentarios: el supuesto previsto en el Art. 1633 del C. C., que está referido al derecho de los donantes empobrecidos a estar exentos de la prestación de los bienes donados. en la parte necesaria para sus alimentos.

#### **4. Sujetos beneficiarios**

---

El Art. 474 del C. C. define quiénes tienen la obligación de proveerse mutuamente de alimentos: 1) el cónyuge, 2) los hijos, 3) los mayores y 4) los hermanos. Esta es la prioridad para la culminación de esta obligación (Art. 475 del C. C.). Asimismo, se indica claramente que la jerarquía de sucesores y mayores está determinada por su orden de sucesión legal, conocidos como sujetos de derecho (art. 476 del C.C.)

Si la responsabilidad de brindar apoyo recae en varias personas al mismo tiempo, esta prioridad debe ser respetada. Si en el procedimiento anterior comparecen varias personas al mismo tiempo, la deuda se distribuirá entre ellas en proporción a sus respectivos bienes. En casos urgentes y en situaciones específicas, el juez sólo puede exigir a uno de los deudores a contraer obligaciones. Acelerar sus derechos para que pueda repetir los pagos antes mencionados a otros deudores y sus contrapartes (artículo 477 del Código Civil). Los demás deudores pertenecientes a otro orden no tienen derecho de repetición (artículo 1). artículo 1275 del C. C.).

Se establece un orden diferente de elección para los alimentos destinados a niños y jóvenes (artículo 93 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia). El orden dado es: 1) padres, 2) hermanos y hermanas mayores, 3) abuelos, 4) parientes colaterales dentro de tres generaciones, 5) otras personas responsables (tutores, instaladores, etc.).

#### **Derecho alimentario de los cónyuges**

Las relaciones conyugales se forman en el marco del cumplimiento de la obligación de asistencia indicado en el Art. 288 del C. C. El concepto de asistencia incluye varios supuestos morales integrados en el concepto de solidaridad<sup>71</sup>. Por lo tanto, la ayuda en un tema extenso incluye la asistencia recíproca, el respeto mutuo y el cuidado material y espiritual, que deben ser compartidos por el marido y la mujer.

Una alianza efectiva surge de todas las consecuencias de la vida, las virtudes de la alianza no solo interesan a todos, sino que afectan en general lo que afecta e interesa al otro, y más específicamente, cada uno debe procurar que el otro se siga y satisfaga sus necesidades. Si uno de los cónyuges se especializa en las labores de la casa y crianza de los hijos, la responsabilidad del mantenimiento de la familia va hacia el otro, lo que no impide que las partes se ayuden y cooperen en uno u otro ámbito, pudiendo ser liberada

sin la intervención de un Autoridad de estado. realizar. Le permite determinar libremente el camino financiero en la vida familiar.

No obstante, pueden surgir hechos y circunstancias que modifiquen de forma más o menos significativa este procedimiento normal. Estas son situaciones de crisis, situaciones familiares, ciertas reglas deben cumplirse y lograrse mediante la intervención de las autoridades judiciales. Es un hecho que no hay acuerdo sobre la contribución de cada uno al consumo de los hogares, el juez regulará entonces la contribución de cada persona. Puede suceder que durante la convivencia una de las partes no cumpla con sus obligaciones alimenticias para con la otra. En este caso, podrá reclamar la pensión alimenticia en un juicio y podrá imponer un embargo para asegurar los referidos cobros.

Otra situación es cuando uno de los esposos se va del hogar y se niega a regresar (Art. 291 del C. C.) En este caso, termina el deber del esposo de dar alimentos al que ha abandonado. Un juez puede ordenar la confiscación de una parte de los ingresos del desertor en beneficio de los cónyuges e hijos inocentes.

### **Derecho alimentario del ex-cónyuge**

El divorcio pone fin a las obligaciones alimenticias entre marido y mujer (Código Civil, artículo 350). Pero esta norma universal acepta exclusiones. Si el divorcio se declara por culpa de una de las partes y la otra parte no tiene bienes propios o fondos suficientes o no puede trabajar o mantenerse por sí mismo, el juez le otorga una asignación alimentaria de hasta un tercio de sus ingresos.

Por motivos graves, el excónyuge puede pedir convertir la pensión alimenticia en capital y abonar el capital correspondiente. Los pobres deben obtener ayuda de su excónyuge, incluso si él dio la razón del divorcio. Si el deudor se vuelve a casar, la obligación termina automáticamente. Cuando se resuelve la situación crítica, el deudor puede solicitar la condonación y, posiblemente, el reembolso.

### **Derecho alimentario de los hijos**

### **a) Generalidades**

Los padres tienen obligación moral y legal más importante de criar a sus hijos. Estos derechos derivan de los lazos de sangre. Si el niño es un niño o un joven, esto incluye: manutención, vivienda, vestido, atención médica, educación, tutoría, capacitación laboral y lúdica. Los costos de maternidad incluyen los gastos desde el momento de la concepción hasta el parto, salvo cobertura en contrario (por medio de la madre como receptora).

Cuando los hijos son mayores de edad, continúan con la prestación alimenticia, en el caso sean solteros y están estudiando con éxito un oficio o profesión hasta los 28 años. Además, lo mismo se aplica a los hijos solteros que no pueden salir adelante debido a una discapacidad documentada (art. 424 del C. C.). Por otro lado, el hijo adulto necesita ayuda y la causa de sus desgracias es su propio vicio, o si el hijo adulto no merece, ni puede ser heredado, en ambos casos el deber de alimentos se disminuye a lo requerido para la supervivencia (restricción de comida).

### **b) Alimentos de los hijos matrimoniales:**

Los hijos del matrimonio disfrutan de todas las ventajas y el reconocimiento de sus padres y dependen del apoyo legal más consistente. La ley establece que el esposo y la esposa en el matrimonio tienen el deber mutuo de alimentación y crianza. Independientemente del arreglo actual, ambos cónyuges se obligan al mantenimiento de la familia de acuerdo con sus capacidades e ingresos. Este derecho experimenta cambios de importancia de acuerdo con lo siguiente:

- a) Separación de hecho: el hijo exigirá alimentación a ambos padres o al progenitor que realizó el abandono.
- b) Nulidad del matrimonio: Las reglas dependen de la malicia del excónyuge. Si el matrimonio se anula por culpa o deshonestidad de los cónyuges, la asignación alimentaria de los hijos corresponde a asignación alimentaria de los hijos nacidos fuera del enlace matrimonial.
- c) En la separación de cuerpos: Si se produce por cualquier causa, el juez precisará la asignación alimentaria que debe dar a los hijos, sean los dos padres o uno de ellos. Si el divorcio es de mutuo acuerdo, el juez determina la manutención de los hijos y sigue lo que acuerden los cónyuges en el caso respectivo

- d) En el divorcio: El juez precisará en la sentencia, la asignación alimentaria que deben pagar a los hijos sea de los dos padres o de uno, y la pensión alimenticia que corresponde a uno de los excónyuges.
- e) Cuando la mujer casada tiene hijo de un tercero: Si una mujer casada tiene un hijo de un tercero: se presume que el hijo ha nacido en el enlace matrimonial perteneciendo al marido (Art. 362 del C. C.). Esta suposición se viola sólo si el hombre niega al hijo (artículo 396 del Código Civil). En consecuencia, no es adecuado pedir alimentación al padre biológico.

**c) Alimento de los hijos extramatrimoniales**

De acuerdo con al principio de igualdad de derechos de los niños establecido en nuestra Constitución, los niños voluntariamente reconocidos, tienen el mismo derecho a la alimentación que los niños casados. Por tanto, es obligación de los padres apoyar, proteger, educar y formar a sus hijos menores de edad en concordancia con sus circunstancias y capacidades. Para un hijo mayor de edad nacido fuera del matrimonio, la obligación de alimentos continúa si es soltero y estudia exitosamente una carrera u oficio. Esta obligación también continúa para los hijos adultos que no están casados y no pueden mantenerse por sí mismos debido a una discapacidad.

Asimismo, si el hijo mayor de edad es indigno o susceptible de ser arrebatado por su inmoralidad, o si es susceptible de ser desheredado, subsiste el deber de alimentos, aunque reducido al rigor necesario para la supervivencia, de acuerdo con lo indicado en el Art. 744 del C. C.

#### **d) Alimentos del hijo alimentista**

Los hijos extramatrimoniales, son hijos solteros cuyos padres no están legalmente reconocidos o declarados, que tienen derecho a alimentos hasta cierta edad (18 años). Este es el único supuesto de paternidad para efectos alimentarios. No se considera verdadero estado padre-hijo.

La pensión sigue siendo válida si los hijos del beneficiario no pueden mantenerse por sí mismos después de alcanzar la mayoría de edad debido a una discapacidad física o mental. Una forma de renunciar a la manutención de los hijos es que el acusado se someta a un examen u otra prueba con base científica con igual o mayor evidencia con el niño acusado. Si el resultado de la determinación de paternidad es negativo, rechazará la manutención.

Este es un caso en el que se puede reclamar alimentos incluso después de la posible muerte del padre. En este caso, la herencia se pagará únicamente del tope del hijo alimentista, que forme parte del grupo hereditario, si está legalmente declarado como hijo (Art. 417 del C. C.).

#### **e) Alimentos de los nietos**

Esto sucede cuando los niños o jóvenes cuyos padres no pueden pagar la pensión alimenticia transfieren la propiedad de la pensión alimenticia a los abuelos (si no hay otro deudor con prelación legal). Las obligaciones de alimentos existen en forma lineal infinita y son recíprocas. Para los menores, la Ley de la Infancia y la Juventud (artículo 93) determina diferentes prioridades en ausencia de los padres o en el lugar de residencia. En primer lugar, los hermanos mayores deben aportar alimentos, luego los abuelos, luego los parientes mayores del tercer grado y finalmente los demás que estén a cargo del niño, niña o adolescente. Como indica el Art. 480 del C. C., en el caso del hijo alimentista el deber no se expande a la línea paterna. En consecuencia, el abuelo no está obligado a pasar una asignación de alimentos al hijo alimentista.

#### **f) Alimentos de los padres y otros ascendientes**

Estos derechos surgen sobre la base de la reciprocidad. Entonces, si los niños y los hijos tienen derecho a que sus padres y mayores los alimenten, ellos también tienen derecho a ello. Esto tiene sentido porque las condiciones de vida son diferentes y es posible que las personas que han alimentado, cuidado y educado a sus hijos no puedan satisfacer sus propias necesidades. La tónica de ayer se convierte en la tónica de hoy.

Como tal, es una obligación legal y moral derivada del parentesco establecido, ficticio o supuesto. Los hijos adultos tienen que alimentar y cuidar a sus padres, quienes actualmente no pueden satisfacer sus propias necesidades. Para cumplir con esta obligación de alimentos, se deben cumplir dos condiciones:

- 1) Requiere un modo configurado cuando los ascendentes no pueden proveer para su subsistencia. Lo anterior debe probarse ya que no existe una presunción de pobreza como la descrita anteriormente
- 2) Es fruto de la reciprocidad, es decir, en ese momento el padre ya le ha dado al hijo el alimento que necesita para sobrevivir. Si hay varios hijos, las responsabilidades deben dividirse proporcionalmente de acuerdo con sus capacidades. Sin embargo, en casos urgentes y puntuales, el juzgador exige a prestar a uno de ellos, sin daño de su derecho a repetir la parte correspondiente a los otros (artículo 477 del Código Penal).

Es necesario, además, señalar algunas circunstancias, específicas referidas al derecho alimentario de los padres cuando son obligados los hijos:

- 1) Si los padres son marido y mujer, entonces no habrá grandes problemas. Se trata simplemente de demostrar que se están respetando sus obligaciones con los hijos.
- 2) La situación del padre adoptivo es similar a la del padre biológico. El derecho a exigir alimentos de un hijo adoptado si es que en su momento ha cuidado y alimentado durante la niñez y la juventud.
- 3) Los padres solteros que voluntariamente reconocen a sus hijos son libres de reclamar alimentos. Si la aprobación no se retrasa hasta que el niño tenga la mayoría de edad, entonces no le da derecho al niño a la aprobación de manutención a menos que el niño acepte aprobar o retener la posesión del niño.
- 4) Si el padre es reconocido como extramatrimonial, no tiene derecho a alimentos (Art. 412 del C. C.)

- 5) El padre alimentista no puede solicitar una pensión alimenticia a aquel quien no ha reconocido, ni prestados alimentos anteriormente. En lo concerniente a los demás ascendientes, se deberá tener en cuenta ciertas circunstancias:

**g) Alimentos de los hermanos**

Los hermanos y hermanas se deben mutuamente alimentos (Art. 474, inciso 3 del C. C.). Estos derechos derivan de los lazos de sangre. Un hermano o medio hermano de padre o madre, pudiendo venir de una familia casada o ilegítima. Un requisito previo para la existencia de una obligación de alimentos es que el hermano no puede mantenerse a sí mismo (por lo general, esto puede ser una discapacidad física o mental). Esta situación debe ser comprobada para los alimenticistas mayores de 18 años; los niños y jóvenes deben aceptar esta condición necesaria.

**h) Derecho alimentario entre extraños**

La ley peruana no consagró un derecho alimentario entre afines, en cambio sí contempló algunas situaciones en que personas no unidas por vínculo familiar pueden percibir pensión alimenticia tales son los casos de:

- a) La madre extramatrimonial: tiene derecho a alimentos de forma voluntaria, ya sea con reconocimiento o con declaración legal en referencia al padre dentro de los sesenta días anteriores y posteriores al nacimiento (art. 414 del C.C.)
- b) Personas cercanas que convivieron hasta la muerte del causante en la vivienda de éste. Regulado en el Art. 870 del C. C.
- c) Otro aspecto importante relacionado con los alimentos otorgados a terceros es el señalado en el Art. 1275 del C. C., que define que no hay repetición de lo pagado para cumplir obligaciones de ética.
- d) En el campo penal, existen normas que regulan la protección que debe tener una persona con respecto a extraños:

**i) Alimentos de los concubinos.**

El Art. 326 del C. C. establece que la unión determina los fines y obligaciones correspondientes al matrimonio, de lo cual se debe explicar que el deber de asistencia, incluido el deber de alimentos, es plenamente aplicable a la situación mientras exista la

unión efectiva. Por eso, las concubinas se ayudarán y cuidarán unas a otras según sus capacidades y necesidades.

## **5. Monto de la pensión alimenticia**

MEJIA SALAS (2003) indica que se estipula en el Art. 481 del C. C., de tal manera que la asignación alimentaria es ajustada por el juez con base en las necesidades del peticionario y la probabilidad de que la persona tenga que pagar pensión alimenticia, tomando en cuenta los pormenores particulares de ambos, en especial los deberes del deudor.

Por otro lado, la pensión alimenticia no tiene fuerza legal, ya que puede ser aumentada o disminuida según las necesidades del titular del derecho y la disponibilidad de quienes deben pagarla. El deudor puede incluso calificar para la exención si los ingresos del deudor se reducen en tal medida que no puede cumplir con sus obligaciones sin poner en peligro su existencia, o si el estado excepcional del acreedor se ha perdido. El monto de la pensión también puede determinarse como un porcentaje del salario del deudor, en cuyo caso no es necesario ajustarlo. Los ajustes se generan automáticamente en función de los cambios de compensación.

Concluido el caso, el funcionario judicial, a petición de las partes, liquidará la pensión acumulada y los intereses calculados al día siguiente del parte de la demanda (art. 568 del C.P.C.). Al mismo tiempo, El Salvador cuenta con una importante legislación<sup>74</sup> sobre el presupuesto para obligaciones alimentarias, que determina la relación entre las capacidades económicas del deudor y la necesidad de alimentario, teniendo en cuenta también la parte de los gastos del hijo que debe contribuir el progenitor (a).

Al respecto, la parte central de la declaración de derecho de familia aclara que la relación indicada no es el resultado de una operación de cálculo, sino que existe una conexión razonable entre las capacidades financieras del deudor y la capacidad del deudor. Asimismo, indica el Art. 254 C. F. define el principio de proporcionalidad, que los jueces deben tener en cuenta al determinar las cuotas alimentarias, según el cual la pensión alimenticia debe determinarse objetivamente, teniendo en cuenta las rentas del deudor y los requerimientos de los hijos. En ocasiones, solo uno de los padres será permanente debido a la falta de recursos económicos o de ingresos del otro.

## **Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia**

De acuerdo con lo indicado en el Art. 481 del C. C., los alimentos se establecen por el Juez proporcionalmente a los requerimientos de quien los pide y a las probabilidades del que debe darlos, concordante con los artículos 472 y 482.

Según RODRÍGUEZ (2005), es relevante esta regla para definir el monto de la asignación que se demanda. Por otro lado, CORNEJO CHÁVEZ<sup>78</sup> (1998) señala que, por lo general, las leyes positivas se delimitan a especificar el derecho alimentario de los hijos sin especificar el detalle de la cantidad.

De acuerdo con TORRES PERALTA (1988), planteó que la determinación de las primas se basará en valoraciones tales como los recursos y activos del deudor de tal manera que determine su posibilidad financiera para cumplir con el deber al alimentista. PALACIOS (1990) confirma que los lineamientos deben ser los siguientes: el patrimonio económico del acreedor, la situación económica del receptor y, en el caso de cónyuges a cargo, la edad de los hijos, la condición social, el grado de parentesco entre estos y el comportamiento ético del alimentado. BELTRÁN y ONIS (1982) indica que al establecer la asignación alimenticia se deben considerar las rentas del obligado.

De acuerdo con el objetivo de la investigación, para la fijación del monto de la asignación alimentaria, considero que se puede deducir de acuerdo con lo indicado en el Art. 481 del C. C.

### **a) Criterio de necesidad del alimentario.**

La necesidad debe comprenderse como un supuesto para el origen de la asignación alimentaria y como condición básica para su propia existencia. Por cierto, AGUILAR LLANOS (2010) sostiene al respecto que, si se trata de un acreedor de alimentos menor de edad, supone un nivel de requerimiento.

En mi opinión, el estado de necesidad se puede definir como una posición en la que una persona es incapaz de proveerse de los requerimientos más básicos, no sólo porque carece de recursos, también porque le es imposible comprarlos. Asimismo, esta postura se refuerza por doctrinarios tales como ALBALADEJO GARCÍA, LACRUZ BERDEJO, entre otros.

### **A.1. Presupuestos de necesidad:**

Al analizar y definir el valor de la asignación de alimentos, el juez debe considerar, los requerimientos de quien solicita alimentos, pudiendo ser aumentados o disminuidos (Art. 482° del C.C.); por ello se puede deducir presupuestos de necesidad tales como:

- **Necesidad de salud.** Considerado de primer orden y está referido al estado de salud en que se encuentra el alimentista, muchas veces con enfermedades que demanda mucho gasto.
- **Necesidad de alimentos.** Alude a la calidad o cantidad de nutriente que ingiere el alimentista. Se le considera este presupuesto en segundo orden.
- **Necesidad de educación.** Considerado dentro del tercer orden de importancia, puesto que el alimentista dado su adecuada edad está en necesidad de asistir a una institución educativa inicial, primaria o superior, lo cual demanda inversión económica de todas maneras.
- **Necesidad por edad.** Es el presupuesto que refiere a la edad gestacional, neonatal, propia de un infante, niño, adolescente o alimentistas mayor a 18 años. Periodo de tiempo en la que requieren de atención prioritaria unos más que otros, debido a su plenitud en desarrollo físico y psicológico.
- **Necesidad de trabajo del alimentista.** Dada las circunstancias resquebrajadas en el entorno familiar del alimentista y más aun considerando los ingresos irrisorios del obligado por factores que lo imposibilitan; el alimentista, se ve en estado de necesidad de trabajar puesto que la pensión que fije el Juez probablemente sea ínfima por la poca posibilidad del demandado.

### **b. Criterio de la capacidad económica del alimentante.**

Es otro de los presupuestos principales del nacimiento de la asignación alimentaria; Sin embargo, si la disponibilidad económica del demandado no está comprobada en casos especiales la ley, indica que no es de requerimiento,

En el caso de los menores, se debe aceptar la incapacidad para satisfacer las propias necesidades, pero se debe demostrar que la ayuda que brindan los padres responsables es insuficiente, ya que podría no tener medios suficientes para atender sus requerimientos primordiales. Así lo ha reconocido la ley de familia salvadoreña. Al respecto, CADOCHÉ (1984) considera cubiertas las necesidades absolutas y relativas del contribuyente, porque la caridad bien ordenada comienza por sí mismo<sup>93</sup>.

### **B.1. Presupuestos de capacidad:**

En el caso de analizar cada caso y definir la cantidad de la asignación alimentaria, el juez estudiará las probabilidades del demandado de laborar, sus rentas, etc. En ese sentido, se puede deducir supuestos de posibilidad del demandado tales como:

- **Capacidad de ingresos del obligado.** Es considerado como el presupuesto de primer orden puesto que constituye lo más importante para proveer de alimentos a quien los pide. Generalmente asociado al monto dinerario que percibe el demandado sea éste: al día, semanal, quincenal, mensual de manera independiente o mediante vínculo laboral.
- **Capacidad laboral del padre.** Presupuesto referido si el alimentante como padre en su condición de padre cuenta con un empleo fijo o no, sea éste con vínculo laboral a una entidad estatal o privada. En caso contrario el padre, simplemente, se encuentra en la condición de desempleado.
- **Capacidad laboral de la madre.** Alude si la madre que también es considerada como obligada alimentante, cuenta con empleo o está desempleada.
- **Capacidad de trabajo del obligado.** Referido si el obligado tiene las condiciones necesarias para desarrollar un trabajo y poder sostener un ritmo eficiente y eficaz cuando se le presente la posibilidad. Ello, también viendo si no sufre de alguna discapacidad relativa
- **Capacidad de otras obligaciones.** Referido a las obligaciones de carga familiar muy aparte al compromiso sostenido con la actual demandante o alimentista, es decir existe otros hijos extramatrimoniales o de naturaleza convivencial. A esto se suma las deudas contraídas del obligado: préstamos, descuentos, etc.

### c). **Criterio normativo que establezca la obligación**

Para realizar el derecho alimentario es lógico que exista una norma general positiva que exija la prestación, debido a las relaciones familiares existente entre acreedor y deudor. Por lo que, el Juez, en su labor de establecer la cantidad de asignación alimentaria lo realiza bajo el sustento de una norma existente y positiva. De la misma forma AGUILAR (1998) sostiene que es preciso la existencia de una regla que indique el deber de alimentos, ya que es necesario que quede claro los acreedores y deudores alimentarios, de acuerdo con el Art. 474° del C. C.:

#### **Presupuestos legales de la obligación de alimentos**

Siguiendo la consideración que el Juez fija la cantidad de la asignación alimenticia como consecuencia de los supuestos judiciales del deber alimentario. En ese orden de ideas, conviene definir dichos presupuestos a la luz de la doctrina. Para CORNEJO CHÁVEZ (1998), los presupuestos son tres: **uno subjetivo**, conformado por existir la relación parental, y los otros dos, son de carácter **objetivo**, el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante los que varían de acuerdo con el tiempo. Los supuestos objetivos, pueden ser analizados a través de una posición doble, como punto para el origen del deber de alimentos.

#### **Condiciones de exigibilidad de la obligación alimentaria**

Según MEJIA SALAS (2003) estas son las condiciones:

- a) **Que exista una norma legal** que haga una relación de deber de alimentos entre alimentista y alimentante, siendo producto del enlace matrimonial, filiación, etc.
- b) **Que no existan otros obligados con mayor prelación.** Si hay un pariente que está más relacionado con el alimentista que el propio que tiene que mantener la obligación alimenticia, siendo la obligación alimenticia continua, la obligación alimenticia será atendida por el primero.
- c) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** Es la pobreza o la insolvencia lo que impide satisfacer las necesidades alimentarias. Por lo tanto, el alimentista no debe tener recursos para subsistir; excepto los hijos que sean mayores a 18 años y solteros siguiendo estudios de carrera u oficio de forma regular, siendo la

manutención hasta los 28 años (art. 424 del C.C.).

- d) **Carecer de aptitud para atender a su subsistencia.** Quien tiene posibilidades para vivir con el trabajo, no podrá de vivir a costa de sus parientes, excepto por incapacidad comprobada, estipulado en el Art. 473 del C. C.
- e) **Posibilidades económicas del deudor alimentario.** Debe tener posibilidades económicas el alimentante para el deber alimentario sin perjuicio a su propio bienestar.
- f) **Proporcionalidad en su fijación.** El deber de alimentos se define en un valor determinado. Así, el Art. 481 del C. C. establece que los alimentos son regulados por el juzgador en base a los requerimientos del acreedor y a probabilidades del del demandado.

#### a. **Requisitos de la obligación alimentaria**

Según ZANNONI (1989) “son requisitos de la obligación alimentaria las siguientes:

- i. **Necesidad o falta de medios.** Es el nivel de insolvencia para satisfacer los requerimientos alimentarios.
- ii. **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo.** Incluso si el pariente que solicita alimentos no es capaz en el aspecto económico, si es capaz de recibir.
- iii. **Indiferencia de la causa.** A la ley no le importa la justificación decisiva de la solicitud de alimentos por pobreza de un familiar, aun cuando su anterior despilfarro, promiscuidad u otras circunstancias estén relacionadas con su propio descuido.

Según BORDA (1984) son requisitos:

- a) El solicitante se encuentra en situación de escasez. No les importa quién lo hizo quien es o él mismo. Sin embargo, el juez, al determinar el monto de la pensión, puede considerar la moralidad del demandante y su culpabilidad en los hechos que lo llevaron a la pobreza
- b) No puedes usar tu trabajo para conseguirlos, esto no es para proteger a los vagos o aquellos que no pueden encontrar un trabajo adecuado. Tiene que haber una enfermedad, una desgracia, el desencadenante es un niño o un anciano, tiene que haber un estado de desocupación.
- c) El titular del derecho tiene los medios financieros para ayudar. Porque los alimentos

nunca deben exigirse en detrimento de las propias necesidades del imputado.

- d) Que haya entre ambos una relación parental en el nivel definido por la ley.
- e) Dado que las obligaciones alimenticias son continuas, no existen otros parientes próximos que puedan proporcionarlas.

PERALTA ANDÍA (2008), considera los siguientes requisitos:

“a) **Norma legal que establezca la obligación.** - Para poder hacer uso de la pensión alimenticia, por supuesto, debe haber una norma general positiva que establezca los plazos basados en vínculos familiares entre acreedores y deudores y en casos especiales entre extraños.

c) **Estado de necesidad del alimentista.** - Las personas que reclaman alimentos se consideran incapaces de mantenerse a sí mismas, ya sea porque no tienen activos financieros o ingresos, o porque no están ejerciendo una profesión o negocio, o porque no pueden trabajar debido a una enfermedad, estudio, discapacidad o debido a la edad.

d) **Capacidad económica del obligado.** - La persona que tiene que cumplir con las obligaciones de alimentos debe poder proporcionarlos. El deudor se obliga de ayudar a sus parientes que tengan derecho a hacerlo dentro de los límites de su economía, y sin perjudicar su existencia.

e) **Monto del petitorio.** - Las obligaciones alimentarias requieren, por un lado, de la existencia de normas jurídicas y, por otro lado, de dos personas: una que tenga necesidad y la otra que tenga medios suficientes para subsistir. El código vigente establece que las obligaciones alimentarias son regulados por un juez de acuerdo con las necesidades del solicitante y la posibilidad de entregarlo<sup>103</sup>.

## 6. Forma de la prestación alimentaria

Existen tres maneras: Las contribuciones en **efectivo** son una forma común de cumplir con esta obligación. Incluso si hay una denuncia, debe pagarse por adelantado y ejecutarse (art. 566 del Código Procesal Civil). Por especie se señala en el Art. 484 del C. C., y se hace para casos puntuales. En cuanto a la forma mixta se presenta en los acuerdos de alimentos homologados.

## 7. Variación de los alimentos

### Generalidades

Siendo el caso de pensión alimenticia una relación judicial especial, se puede tener en cuenta que en el auto pueden modificarse ciertas condiciones conforme a la ley y otras presunciones en la que las partes entrar a un procedimiento cerrado. Así, la doctrina sugiere que tal procedimiento, incluso si se puede obtener el consentimiento y la ejecución, no adquiere fuerza legal.

### **Reducción y aumento**

La sentencia que fija la asignación alimenticia no genera cosa juzgada material, y luego se puede modificar si varían los hechos que en su momento se definieron. El Art. 482 del C. C. indica la probabilidad de un reajuste en la asignación alimentaria preestablecida de tal manera que, si aumentan los requerimientos del alimentista, se generará el incremento de la asignación alimentaria. Asimismo, si se incrementa la economía del alimentante, se produce el incremento de la pensión. Asimismo, si sucede lo contrario para ambos casos se harán las respectivas reducciones.

### **Cese de la obligación alimentaria**

- a) Cuando uno de los esposos deja el lugar de residencia del cónyuge sin causa justificada y se niega a regresar (Art. 291 del C. C.) termina el deber del cónyuge abandonado de sustentar al otro. Además, el juez puede decidir que una parte de las ganancias del que abandona sea confiscada en beneficio de los cónyuges e hijos inocentes.
- b) Las obligaciones alimenticias entre excónyuges terminan por divorcio (Art. 350 del C. C.). Cabe indicar que la culminación del deber de alimentos desaparece por ley en cualquier estado de divorcio, existiendo algunas excepciones, como cuando uno de los excónyuges tiene impedimento para subsistir, el Juez le asignará una asignación alimentaria que no exceda la tercera parte de la renta de aquel.
- c) Cesa de forma automática el deber de alimentos del excónyuge, si el alimentista se casa nuevamente (Art. 350 del C. C.).
- d) No hay deber de alimentos establecida por ley cuando los hijos menores llegan a ser mayores de acuerdo con el Art. 483 del C. C. Habiendo excepciones como que subsista una necesidad por incapacidad comprobadas (arts. 483 y 424 del C.C.), o cuando los hijos solteros mayores de 18 años, estudian de forma conveniente una carrera u oficio,

en donde se fija la manutención hasta los 28 años (art. 424 y 483 del C.C.)

### **Exoneración de la obligación alimentaria**

Es la suspensión provisional o concluyente de la pensión alimenticia, se genera a solicitud del alimentante, debido a que su economía, de tal forma que disminuye y no puede atender sus propias necesidades (art. 483 del (D.C.). Por lo tanto, se genera el traslado a otros obligados, según el Art. 478 del C. C. Otra situación es cuando desaparecen las necesidades reales o creadas del sujeto de derechos (artículo 483 del Código Penal). Entonces, si el titular de la pensión alimenticia obtiene un trabajo remunerado, esta necesidad desaparece. La pensión se justifica siempre que haya una necesidad de satisfacerla. Es inmoral vivir a expensas de los demás, cuando una persona puede satisfacer sus necesidades con sus propios medios.

Para los hijos extramatrimoniales que no estén legalmente reconocidos o declarados y hayan recibido pensión alimenticia, esta regla se aplica hasta que el hijo dependiente cumpla 18 años o hasta que el padre acusado pase una prueba genética de alta seguridad con base científica, que indique que no es padre del menor.

### **Extinción de la obligación alimentaria**

Es la culminación de la asignación de alimentos, no pudiendo aparecer nuevamente, se genera en caso de muerte del alimentista o deudor. Para el caso de que el alimentista se ausenta o desaparece, se producen la exoneración del deber de alimentos; si muere el alimentista, sus herederos se obligan a pagar los costos del funeral. En caso de muerte del obligado, sucede lo mismo al extinguirse el obligado. Sin embargo, la necesidad persiste, pasando a otro obligado para la provisión de alimentos de acuerdo con Art. 475 del C. C.

### **Traslado de la obligación alimenticia**

El deber de alimentos se define de forma recíproca entre cónyuges, sucesores y antecesores, hermanos. Cuando los alimentos deban darlos más de un obligado, se sigue el siguiente orden, cuando el alimentista es mayor de edad (art. 475 del C.C.): por el cónyuge. sucesores, antecesores. y hermanos. Si es menor de edad, según el Art. 93 del C.N.A., el orden será: padres, hermanos mayores de edad, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño y del adolescente.

### **Prorrateo**

Es realizado por vía legal cuando sean dos o más demandados primordiales. La cantidad para aportar a cada uno será equitativa de acuerdo con sus posibilidades. Con gran necesidad y por una situación particular, el juzgador podrá exigir a uno solo a que realice la prestación (art. 477 del Código Civil).

### **Concurrencia de obligados y prorrateo de la obligación**

Podría darse el caso, que una persona a solicitar una pensión alimenticia, lo tenga con varios obligados de forma simultánea, lo que no significa que el alimentista puede escoger arbitrariamente a uno de los obligados, ni en forma simultánea a todos.

Contrariamente cuando sucede la concurrencia de varios alimentantes de igual orden, el tema se presenta:

- 1) Concurrencia de alimentantes de igual orden, pero diferente grado de parentesco, se prescribe de tal forma que entre sucesores y antecesores se ajusta la gradación llamada sucesión legal del alimentista.
- 2) Concurrencia de varios alimentantes de igual orden y grado. La regla es que, si se trata de una responsabilidad divisible, todos ellos son obligados a contribuir con una parte.

### **Concurrencia de alimentistas y prorrateo de la pensión**

También puede suceder que una misma persona sea demandada por su cónyuge, hijos y otros alimentistas. Pero, es necesario indicar que cuando se trate de ingresos por trabajo, la ley fija el porcentaje embargable en un 50% para algunos alimentistas y en un tercio para otros.

## **Prescripción**

El deber de alimentos no prescribe según las normas legales, ya que es un acto que se renueva diariamente de acuerdo con los requerimientos del alimentado. El Art. 486 del C. C., referido la desaparición del deber de alimentos, indica que sólo la muerte del alimentante o del alimentista la desaparece.

## **8. Régimen legal vigente**

### **Normas constitucionales**

El Art. 2 inciso 1 indica que todo ser humano tiene derecho a vivir y a su integridad ética, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El Art. 6, establece que es deber y derecho de los padres sustentar, educar y dar seguridad a sus hijos y estos deben de respetar y asistir a sus padres.

### **Normas internacionales**

La Declaración Universal de los DD.HH., indica en su Art.25 que toda persona tiene derecho a vivir adecuadamente, con la garantía de salud. alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales requeridos. Las herramientas internacionales sobre DD.HH. aprobados por el estado peruano tienen relevancia capital para el estudio del derecho familiar. Así la Constitución de 1993, en su artículo 55 indican que los convenios celebrados por el Estado son parte del derecho nacional.

Así como indica FERNANDEZ tanto la Constitución como las herramientas internacionales relacionadas con los DD.HH., emiten derechos y principios que conforman una disposición al órgano judicial y particulares, quienes deben dar las garantías. La norma internacional de más importancia sobre la niñez es la Convención sobre los Derechos del Niño. Así el Artículo 18 indica que los **Estados Parte** se esforzarán por lograr el reconocimiento en que ambos padres tienen deberes comunes en referencia a la crianza y desarrollo del niño. El Código Penal a su vez define delitos por no cumplir el deber de alimentos en su Art. 149 y desamparo de la mujer durante la gestación en su Art. 150.

## CAPITULO III

### PROCESO DE ALIMENTOS

#### 2. Proceso de alimentos

Se regula en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un procedimiento corto. Son de competencia de los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (Art. 547° y 560° C.P.C.). Estos procedimientos incluyen también disminución de alimentos (Art. 482° del C.C), variación de alimentos (Art. 484° del C.C), prorrateo de alimentos (Art. 477° del C.C) y exoneración de alimentos (artículo 483° del C.C). La justicia no define un valor mínimo para la asignación alimenticia, pero sí un máximo, estableciéndose 65.0% de los ingresos del alimentante cuando hay tres o cuatro hijos en veinte, veinte, veinte o quince, quince, quince, quince; busca igualdad y no es discriminante. PA/TC, fundamento 4).

#### 1. Características del proceso de alimentos

- **Gratuidad:** Quien demanda se exonera de pagos de tasas judiciales, cuando la asignación alimentaria no se pase de 20 Unidades de Referencia Procesal (art. 562 del C.P.C.).
- **Amparabilidad:** El juzgador puede definir una pensión temprana de alimentos debido a la urgencia de los requerimientos del acreedor, siempre que haya vinculación parental. El Juez señala el valor de la pensión para los pagos mensuales adelantados y se descontarán de la sentencia definitiva. (art. 675 del C.P.C.).
- **Coercibilidad:** Se le prohíbe al demandado salir del país, hasta garantizar el compromiso de la pensión temprana. (art. 563 del C.P.C.).
- **Personería Opcional:** Puede ser presentada por el mismo acreedor si es mayor de edad o en el caso de ser menor de edad tiene capacidad de ejercicio; a través de la persona que representa al menor de edad que puede ser padre o madre (art. 561 del C.P.C.).

- **Dinamicidad:** Aumenta o disminuye la pensión alimenticia, de acuerdo con los requerimientos del acreedor y las probabilidades del demandado. Cuando el monto se fija en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no se necesita otro juicio para el reajuste (art. 482 del C.C.).
- **Anticipatoriedad:** Se paga por ciclo anticipado y se realiza, con apelación (art. 566 del C.P.C.).
- **Proteccionismo:** Se presentan una serie de prohibiciones para el demandado como ausentarse del país, mientras no se garantice la responsabilidad (art. 563 del C.P.C.).

### 3. Vías procedimentales y competencia

Corresponde al Juez de la residencia del alimentante o alimentista (art. 560 del C.P.C.). La obligación alimenticia se regula en el Código Civil, en el Código de los Niños y Adolescentes, además en el Código Procesal Civil. Se pueden producir los siguientes supuestos:

- A) Cuando el beneficiario es un **menor** y existe **prueba innegable de la vinculación familiar**, le compete al **Juez de Paz** (art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes y art. 547 inc. 2do. del Código Procesal Civil). Mientras que la vía procedimental es el **Proceso Único** (art. V del Título Preliminar y el 161 del Código de los Niños y Adolescentes).
- B) Cuando el beneficiario es el **cónyuge** del obligado (art. 96 del C.N.A.) es competente el **Juez de Paz** siendo la vía procedimental el **PROCESO ÚNICO**.
- C) Cuando el beneficiario es un **hijo mayor de edad** es competencia del **Juez de Paz**, siempre y cuando la demanda se presente juntamente con los hermanos menores o con la cónyuge del obligado (art. 96 del C.N.A.). Vía **Proceso Único**.
- D) Cuando el receptor de la obligación alimenticia es un **menor** de edad, pero **no exista prueba incuestionable de relación parental** (hijo alimentista), entonces conocerá el **Juez de Familia** (art. 96 del C.N.A.). La vía procedimental es el **Proceso Único**.
- E) Cuando el beneficiario es una **persona mayor de edad y el vínculo familiar no este acreditado indubitablemente** (ej. ex-conviviente) la competencia del **Juez de**

**Familia** (art. 547 del C.P.C.). Siendo vía procedimental el **procesosumarísimo** (art. 546 del C.P.C.).

- F) Cuando están **acumuladas** otras pretensiones en la demanda de alimentos, es competente el **Juez de Familia** (art. 547 del C.P.C.). La vía procedimental se determinará dependiendo cual sea la pretensión principalmente acumulada.
- G) Cuando el beneficiario es una **persona adulta** y existe prueba **innegable de relación parental** (ej. el padre) y no se acumulen otras pretensiones en la demanda es competente el **Juez de Familia** y la vía procedimental es el **Proceso Sumarísimo** (arts. 547 y 546 del C.P.C.).

#### 4. Legitimación activa

Tienen legitimidad para demandar los alimentos:

- a) El **hijo menor** de 18 años carece capacidad de ejercicio sus derechos por sí mismo (art. 42 del C.C.) debiendo ser representado por sus padres, en el caso de ser hijo matrimonial (art. 419 del C.C. y 74 Inc. f del Código de los Niños y Adolescentes). El padre representante podrá ser menor de edad (art. 561 inc. 2, del Código Civil).
- b) En el caso del **hijo extramatrimonial** la representación del hijo la ejerce los padres que reconocieron: Si los dos reconocieron al hijo, el Juez de Familia define a quien corresponda la patria potestad. En el caso de la madre ejerce la representación, aunque sea menor de edad (art. 421 y 561 inc. 2 del Código Civil).
- c) La **cónyuge**, si es mayor de dieciséis años para reclamar los alimentos que le corresponden (art. 46 del Código Civil).
- d) La **conviviente**, si es mayor de catorce años para reclamar los gastos de embarazo y parto (art. 46 del Código Civil). Para demandar los alimentos que le corresponden por la unión de hecho deberá tener 18 años (si es menor será representada por sus padres).
- e) El **hijo alimentista** (menor de edad) será representado por su representante legal (Ej. su madre), pudiendo ser este menor de edad (art. 421 tercer párrafo del Código Civil).
- f) En el caso del **familiar**, si es menor de edad (ej. el hermano) será representado por su representante legal. Si es mayor de edad accionará por sí mismo. Si es incapaz será representado por su curador.
- g) La **mujer embarazada** puede interponer demanda antes que nazca el hijo o al siguiente año, con respecto a los alimentos correspondientes a los 60 días anteriores

y los 60 posteriores al parto, así como al pago de los gastos por el parto y embarazo. También tiene se indemniza por el daño moral (art. 414 del Código Civil).

## 5. Legitimación pasiva

Pueden ser demandados al pago de pensión alimenticia:

- a) Los **padres** con respecto a sus hijos. Pudiendo ser los padres mayores de 14 años (art. 46 del Código Civil). Los padres menores de 14 años pueden ser representados por sus padres (art. 389 del Código Civil).
- b) Los **hermanos mayores** por sus hermanos menores estando ausentes los padres
- c) Los **abuelos**, con respecto a nietos menores, en ausencia de los padres y de los hermanos mayores.
- d) Otros **responsables** del niño o del adolescente, cuando se ausentan los parientes.
- e) El **cónyuge**. Pudiendo ser menor de 16 años (art. 46 del C.C.).
- f) Los **descendientes**, cuando éstos sean mayores de edad.
- g) El **conviviente** si es mayor de 18 años. A no ser que tenga título profesional, situación en que deberá tener más de 16 años (art. 46 del C.C.)
- h) El **supuesto padre** por el hijo alimentista si es mayor de 14 años (art. 46 del C.C.)
- i) El **supuesto padre del hijo aun no nacido**, si es mayor de 14 años (art. 46 del C.C.)

## 6. Conciliación extrajudicial

La conciliación extrajudicial en materia familiar es materia conciliable facultativa (art. 1 de la Ley 27398). La conciliación puede llevarse a cabo antes de iniciado el proceso, denominándose Conciliación Extrajudicial, puede realizarse también antes o después del juicio. En la conciliación las partes se pondrán de acuerdo para fijar el monto y el modo de pago de la asignación alimentaria.

## 7. Demanda de los alimentos

1. Presentar por escrito, y ahí se designa al Juez ante quien se interpone.
2. Irá el nombre y sus datos de identidad, así como dirección domiciliaria y domicilio procesal del alimentista.
3. Irá el nombre y dirección domiciliaria del alimentante.
4. El petitorio debe tener la petición de consentimiento de asignación alimentaria.
5. De ahí se consigna las bases de hecho que forman parte del petitorio,

enumerados, de modo puntual.

6. En seguida va el fundamento jurídico del petitorio; el valor de la asignación requerida; así como el indicativo de la vía procesal correspondiente a la demanda.
7. Las pruebas serán puestas en la demanda, con el anexo de estos documentos,
8. La demanda debe ser firmada por el alimentista o su representación. Asimismo, el escrito será autorizado por su abogado. Asimismo, se acompañará a parte de las pruebas, copia del DNI dl alimentista; la prueba de la representación legal; copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales

El plazo para la contestación es de 5 días de recibida la notificación de la demanda. El demandado realizará su defensa en forma precisa y clara; además, deberá de ofrecer las pruebas. El Juez no admite la respuesta si el demandado no acompaña la última Declaración Jurada de la aplicación de su Impuesto a la Renta. Si no tiene obligación, presentará una certificación jurada legalizada de sus rentas (art. 564 del Código Procesal Civil).

## **8. Audiencia única**

Cumplido el plazo, el juez definirá la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, siendo ésta dentro de los diez días de respondida la demanda. El orden por seguir será el siguiente: Excepciones y defensas previas, saneamiento del proceso, conciliación judicial, enumeración de los puntos controvertidos, actuación de Pruebas y sentencia

## **9. Cuestiones procesales**

El alimentista está exonerado de las tasas judiciales cuando la pensión alimenticia solicitada, no sea mayor a veinte unidadesde referencia procesal (art. 562 del C.P.C.).

## **10. Sentencia**

El Juez emitirá sentencia con la declaración fundada de la demanda de la asignación alimentaria, en donde ordena al demandado el pago de la pensión alimenticia establecida según sentencia, la que debe darse con pago adelantado y se realiza al margen de una apelación.

La asignación alimentaria origina intereses, de tal manera que el Juez al dar

sentencia debe actualizarlo a su valor real. Terminado el proceso, el auxiliar del juez hará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

## **11. Efectos de la sentencia de alimentos**

1. Responsabilidad por el pago inmediato de suma definida con periodo adelantado.
2. Mientras haya vigencia en la sentencia, se exige al obligado la garantía suficiente de acuerdo con el juicio del juzgador
3. El demandado está impedido de empezar un procedimiento posterior de tenencia, siempre y cuando sea justificado.
4. La falta del cumplimiento de la sentencia es delito establecido en el Art. 149 del C.P.
5. La falta de cumplimiento de la pensión alimentaria puede generar la suspensión de la patria potestad del obligado (art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes).
6. La falta de cumplimiento de alimentos generará la suspensión del derecho de visitar a los hijos (art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes)
7. Si la sentencia no favorece al demandante y éste ha recibido una asignación adelantada, se verá obligado a devolver la suma percibida y el interés legal, con la respectiva liquidación del secretario de Juzgado.

## **12. Medios impugnatorios**

- a) **Recurso de Reposición:** El plazo es de tres días, contado a partir de la notificación de la resolución.
- b) **Recurso de Apelación:** Es la revisión por parte del organismo judicial superior
- c) **Recurso de Casación:** Su finalidad es la aplicación precisa y explicativa del derecho objetivo y la unión de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia.
- d)

## **13. Diferencias del proceso sumarísimo y el proceso único**

1. **En el plazo de la audiencia única:** El Procedimiento Sumarísimo se hace dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla.

Mientras que en el Proceso Único, el plazo para las audiencias dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

2. **Intervención del Ministerio Público:** En el Proceso Único participa el Fiscal de Familia teniendo entendimiento de la demanda, Mientras que en el Proceso Sumarísimo no interviene el Ministerio Público.
3. **Informe social y Evaluación Psicológica:** En el Proceso Único, el Juez puede solicitar al equipo técnico un informe social y psicológico de las partes que intervienen. En el Proceso Sumarísimo, cualquier pedido de este tipo será canalizado a través de la vía prueba pericial.

#### **14. Asignación anticipada**

Se denomina Asignación Anticipada de alimentos a aquella medida cautelar (Art. 675 del C.P.C.), interpuesta antes de principiar un procedimiento de alimentos (Medida anticipada fuera de proceso); o durante la tramitación de este hasta antes de emitida la sentencia. Procede cuando existe innegable vinculación parental (Ejs. partida de nacimiento, partida de matrimonio, escritura pública)

Esta disposición se fundamenta en que los alimentos no pueden ni deben retardarse, ya que constituye un recurso vital cuyo incumplimiento pone en peligro la existencia misma de la persona. No existiendo razón en la demora cuando el derecho a percibir los alimentos se halla acreditado en forma fehaciente; por lo que la ley contempla la situación de urgencia del alimentista, y no da lugar a que espere la resolución final del proceso. De allí que el juzgador fije en forma prudencial esta pensión mientras dure la secuela del proceso. Lo que no quiere decir que el monto establecido quede ratificado con la sentencia, sino que, por el contrario, puede ser mejorado o aumentado, incluso el Juez podría dejarlo sin efecto en mérito a lo actuado.

En el supuesto que el derecho no apareje ningún instrumento que pruebe la indubitabilidad de la relación parental, y por consiguiente la obligación, en este caso, para obtener el derecho de alimento tendrá que atenerse al finalizar el procedimiento, es decir a la sentencia que declare fundada o infundada la pretensión alimenticia.

La asignación anticipada les corresponde a:

- a) A la **cónyuge** que la pide de su esposo, para ello deberá adjuntar partida matrimonial (art. 269 del C.C.)
- b) A los **hijos matrimoniales menores** de edad, si son solteros, acompañando la partida de nacimiento y la partida de matrimonio de sus padres. Igual derecho les corresponde a los hijos adoptivos (art. 375 del C.C.)
- c) A los **hijos extramatrimoniales**, durante su minoría de edad, los que solicita a sus padres acompañando documentos de reconocimiento: partida de nacimiento escritura pública; o de Resolución Judicial consentida que declara la paternidad (arts. 391 y 412 del Código Civil)

## **15. Aspectos procesales de la exoneración, extinción, cese, prorrateo, aumento y reducción de pensión alimenticia**

Al respecto no hay claridad en la norma procesal, teniendo el recurrente dos maneras de poner en marcha la acción:

1. Iniciando un proceso, es decir demandando nuevamente,
2. Solicitar el pedido en el mismo o último expediente que originó la acción (aumento, reducción, alimentos, prorrateo, divorcio o separación convencional según corresponda) vía incidental,

Ambas formas son usuales en nuestro medio. En ambos casos se deberá de adjuntar las pruebas que acreditan la variación de la situación anterior que amerita la modificación de la pensión alimentaria. Si se opta por la vía judicial, solicitar el pedido de modificación de la asignación alimentaria en el mismo expediente, se deberá de indicar de qué actuados se origina la petición. Antelo solicitado el Juez debe correr traslado a la parte interesada, debiéndose notificársele personalmente; con su respuesta o sin ella se pedirá opinión del representante del Ministerio Público Con el fin de emitir un dictamen correspondiente. Luego el Juez resolverá lo conveniente, accediendo o negando la solicitud mediante auto correspondiente.

## **16. Consecuencias penales del incumplimiento**

### **a) Incumplimiento de deber alimentario como ilícito penal**

El no cumplimiento de la sentencia es merecedor de un ilícito penal indicado en el Art. 149 del C.P. con no mayor a 3 años o 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. También se ha establecido en el caso de simular otro deber de alimentos, o

renuncia de forma maliciosa el trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**b) La familia como objeto jurídico genérico de la tutela penal**

Objeto genérico de la tutela penal, en relación con la familia, es el interés del Estado de salvaguardarla, como núcleo elemental, conyugal y parental, de la sociedad y del Estado y como instituto de orden público, contra los más graves hechos que violan el ordenamiento jurídico familiar y, en consecuencia, deberes individuales.

**c) Comisión de asistencia familiar**

Antiguamente, el no cumplimiento de prestación de alimentos establecida por mandato judicial se veía en la parte civil. Hoy en día se ha introducido al C.P. por medio de la ley N° 13906.

**d) Incumplimiento de deberes de asistencia económica (Art.149 de CP.)**

- **Bien Jurídico Protegido.** Prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas.
- **Tipicidad Objetiva.** -Sujeto activo al que se obliga prestar los alimentos y sujeto pasivo es el que recibe.
- **Tipicidad Subjetiva.** – Es necesario el dolo.
- **Grados de desarrollo del delito.** -El delito se realiza al vencer el plazo judicial, sin cumplir a la fecha con la prestación de alimentos.
- **Normas del Código Penal en cuestión de alimentos. -**

Denuncia por abandono de familia por no cumplimiento de una responsabilidad de alimentos (art. 149 de C.P.)

Denuncia de abandono de una mujer embarazada (art. 150 de C.P.)

Denuncia por delito de negar en la colaboración con la ley (art. 368 del C.P.)

- **Agravantes.**

Cuando simula otro deber alimentario con otra persona, o renuncia de forma maliciosa a su trabajo, con el fin de no cumplir con su responsabilidad.

- **Pena**

Cárcel no mayor de 3 años o prestación de servicios comunitarios de 20 o 52 jornadas,. Si resultara lesión grave, el delito se castiga con pena privativa de

libertar no menor de 2 años ni mayor de 4 años.

## **CAPITULO V**

### **LA SENTENCIA**

#### **1. La sentencia de alimentos**

Se entiende por sentencia de prestación de alimentos a la decisión legítima que dicta el Juez de Paz Letrado en aquellos supuestos donde está indubitadamente probado el parentesco y en ciertos casos cuando no es así, las que dicta el Juez Especializado. El Juez, en dicha resolución por lo general suele declarar establecida la demanda de pensión alimenticia en obediencia al interés superior del niño. Consecuentemente ordena al demandado pagar mensualmente un monto de asignación de alimentos fijado según el Art. 481° del C.C. y la interpretación tuitiva del Juez. Se paga por adelantado, aunque haya apelación.

#### **2. Etimología**

De acuerdo con GÓMEZ (2008), viene del latín *Sentio, is, ire, sensi, sensum*, significa sentir; es decir es lo que dictamina el juez al pronunciar sentencia, lo que siente en su interior. Por otro lado de acuerdo a la RAE, *sentencia*, viene del latín *sententia*, cuyo significado es declaración del juicio y resolución del juez.

Asimismo, COUTURE (2002), *sentencia* denota un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. En ese orden de ideas, *sentencia* es aquella decisión dictada por el juez competente, juzgando en concordancia con su criterio y según las leyes procesales y las reglas aplicadas.

#### **3. Definiciones doctrinarias**

LEÓN (2008), indica que es aquella de característica administrativa o judicial, el mismo que finaliza un conflicto a través de una decisión basada en la justicia vigente. De igual forma, COUTURE (2002) señala que la *sentencia* es un hecho que resulta de una labor del hombre o de la naturaleza. HINOTROZA (2004), sobre este mismo punto manifiesta es el acto jurídico del proceso que viene del Juez y volcado en un instrumento público,

#### **4. Las partes de la sentencia y su denominación**

De acuerdo con LEÓN (2008), En cuanto a las decisiones legales, se cuenta con la siguiente estructura: **La parte expositiva**, aquí se encuentra el problema planteado para ser resuelto; puede tener varias denominaciones, como planteamiento del problema, cuestión en discusión, etc. **La parte considerativa**, conformada por el estudio de la cuestión a debatir; puede tener denominaciones como análisis, hechos, etc. **La parte dispositiva**, que refiere a la determinación de la disputa y **la parte motiva**, es el mecanismo por medio del cual, el juez se comunica con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder.

**Suscripciones.** Es el día en el cual se pronuncia la sentencia, definida por los jueces, siendo la causa definitiva, pero la sentencia aún no se establece, habiendo sólo el día de la redacción y suscripción.

## **5. La motivación de la sentencia**

Muchos juristas consideran la sentencia como un acto racional. La ley se transforma en un similar de racionalidad de la sentencia, las normas que rigen que y limitan la labor judicial están en la misma ley. En consecuencia, la motivación se transforma en la contraparte a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juez.

### **a) La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

COLOMER (2003), explica de la siguiente manera:

- **La motivación como justificación de la decisión**

Es la razón que hace un juez para justificar un grupo de razones concurrentes haciendo aceptable, una decisión tomada. La separación es solo con fines editoriales, ya que la relación entre los dos es muy importante. No se olvide que la decisión es la finalidad de la motivación. Cabe indicar también, que de acuerdo con lo señalado por CHANAMÉ (2009) que la obligación de motivar, no se refiere a una descripción, sino a justificar; siendo dos términos diferentes.

- **La motivación como actividad**

En primer lugar, se hace en la mente y de ahí se hace pública por medio del escrito

de la resolución. La motivación como actividad, es un razonamiento justificativo, en la que el Juez estudia la decisión que tomará.

- **La motivación como producto o discurso**

Específicamente la sentencia viene a ser un discurso en las que el juzgador no es libre para hacer la redacción del discurso de la sentencia, porque tiene límites internos y externos, por lo tanto, está sometido a límites que existen en el procedimiento. Los límites internos señalan que el juez no puede utilizar en la redacción de la motivación, cualquier unidad conceptual y en cuanto a los límites externos, están relacionados a la amplitud de la labor de discurso.

## **b) La obligación de motivar**

### **En el marco constitucional**

Según Art. 139°: Señala que esta garantía judicial es válida e importante en todo el proceso de justicia, en donde el juez depende de la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución señala que el trabajo del Juez consistirá en tomar decisiones con fundamentos de hecho y de derecho.

### **En el marco legal**

#### **b.2.1.) En la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 12**

En este punto GOMÉZ (2010) de acuerdo a lo indicado en la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben tener motivo para sus decisiones,. Es decir que lo hay que hacer es motivar, mejor dicho, justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **b.2.2.) En el Código Procesal Civil:**

**“Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso**

**Inc. 6:** Establecer los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, con respeto a los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”.

#### **b.2.3.) En el Código Procesal Constitucional**

GÓMEZ (2010) Sobre la motivación “se puede invocar en el Inc. 4 del Art. 17° está prescrito: -La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”

**c). Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial** Siguiendo la consideración de COLOMER (2003), se tiene la sentencia como una consecuencia de la labor jurisdiccional. De manera que el juzgador debe tener muy en cuenta las siguientes justificaciones:

**d).**

#### **La justificación fundada en derecho**

La justificación fundada en derecho viene a ser la que se evidencia en la propia resolución de forma incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

En consecuencia, un conveniente ejercicio del poder judicial es aquello, que obliga a los jueces a tener sus decisiones en base a las normas y principios de orden judicial. Asimismo, se puede afirmar, que la motivación sirve como límite, al poder de decisión del juzgador, ya que cualquiera sobre el pronunciamiento, debe procurar la motivación de las sentencias de acuerdo con las normas y principios del poder judicial vigente.

#### **Requisitos respecto del juicio de derecho**

##### **“c.1.1.1) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

| Al tomar una decisión, el juez debe relacionar la decisión con los estatutos existentes, porque entonces garantizará que la decisión y su justificación sean legales, porque son basadas en la ley. Para cumplir estos extremos, el juez debe optar por la norma actualmente vigente; es decir, antes de su uso, es necesario asegurarse de su vigencia y legalidad; examinar su constitución.

#### **Correcta aplicación de la norma**

Una vez seleccionados la ley de acuerdo con los juicios establecidos, es necesario asegurar una aplicación precisa, cuyo propósito es comprobar la corrección y legalidad; el propósito es comprobar la validez material y evitar violar las reglas aplicables.

#### **Válida interpretación de la norma**

La interpretación es utilizada por los jueces para dar sentido a las normas preseleccionadas y reconstruidas. Existe una estrecha relación entre la interpretación y la aplicación de las leyes.

### **La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se realiza por justificación cualquiera, tiene que ser una justificación legal, es decir, en la misma resolución se prueba sin lugar a duda que su razón de ser es el establecimiento de una ley razonable y no arbitraria.

### **Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho deberá presentar una adecuada relación entre los hechos y las leyes que la respalden.

### **Requisitos respecto del juicio de hecho**

Siguiendo lo señalado por COLOMER (2003), tiene los siguientes requisitos:

#### **“c.1.2.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.**

Se fundamenta en que el desempeño del juez es una actividad dinámica, cuyo punto inicial es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos proponen, a partir de los cuales establece una relación de hechos probados.

### **La selección de los hechos probados**

Lo compone un conjunto de operaciones lógicas, que se descomponen en la mente del Juez, pero la realidad es que ocurre en un solo hecho. Puede haber varias situaciones. El Juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar hechos para aplicar las normas de justicia que finiquiten la disputa que generó la causa, esta selección se realizará en base a medios probatorios; por lo tanto, la selección de los hechos lleva a estudiar las pruebas. Esta labor a su vez requeriría de un examen de fiabilidad de cada medio de prueba.

Luego del estudio de fiabilidad viene la explicación de la prueba y, ambos son pruebas para la valoración de la prueba. Otro elemento empleado por el Juez es el juicio de verosimilitud que debe ejecutar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; al hacer el juicio de verosimilitud el juez está frente a dos grupos de hechos,

los hechos presentados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces con dos características, el proceso progresivo y la operación compleja. La primera empieza con el estudio de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. El segundo se refiere al hecho de que el Juez maneja un conjunto de diferentes elementos que les permite hacer un relato global de los hechos probados.

### **Libre apreciación de las pruebas**

Se abordan en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. Asimismo, Colomer (2003), indica que la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde la libre convicción es aplicada cuando la norma no define de forma previa el valor.

## **6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

### **a). El principio de congruencia procesal**

TICONA (1994) indica que, en el aparato legal peruano, el Juez debe exponer las resoluciones judiciales, y de carácter particular la sentencia, definiendo todos y únicamente los puntos controversiales, de forma precisa y clara de lo que manda o decide, de acuerdo con el inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Para CASTILLO, en materia penal la situación es similar, donde la congruencia, llamada correlación se encuentra entre la acusación y la sentencia, que obliga a que el Tribunal se pronuncie puntualmente acerca del hecho u omisión condenable explicada en la acusación fiscal.

### **b). El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Según CASTILLO, LUJÁN y ZAVALA (2006), comprende:

#### **Concepto**

Son las argumentaciones de hecho y de derecho hechos por el juez, en los cuales sustenta su decisión. Motivar, consiste en fundamentar los argumentos fácticos y jurídicos que apoyan la decisión. Para establecer una resolución es primordial que ésta se justifique de forma racional, mejor dicho, debe ser la conclusión de una inferencia de manera correcta, como resultado del respeto a los principios y a las normas.

### **Funciones de la motivación**

Ningún juez se obliga a estar de acuerdo con el pretendiente, pero sí de dar razones de su mala conducta. Esta probada trayectoria es una garantía de justicia basada en dos principios: la imparcialidad y la impugnación privada. La motivación permite de igual forma a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión fue restringida o denegada y esto, significa la viabilidad para la impugnación en caso de sentirse agravado por la decisión del juez, procediendo con la impugnación haciendo posible el control de los órganos de justicia superiores y el derecho a la defensa.

### **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

IGARTÚA (2009), señala que la motivación debe ser expresa, cuando el juez dicta un auto o una sentencia debe consignar de forma precisa las razones que lo condujeron a declararlo, sea inadmisibile o admisible, procedente o, improcedente, etc. según corresponda. La motivación debe ser clara, en donde el lenguaje utilizado debe ser asequible a los que intervienen en el proceso, evitando ambigüedades o imprecisiones. Asimismo, la motivación debe respetar las máximas de experiencia, las que se definen como las normas de la vida y de la cultura general formadas por inducción,

### **La motivación como justificación interna y externa.**

IGARTÚA (2009) indica:

#### **“b.5.4.1. La motivación como justificación interna.**

Se debe exigir a la motivación que entregue argumentos racionales a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final la precede algunas decisiones sectorizadas. Es decir, la decisión final se refiere al término de una serie de opciones preparatorias. Cuando los antecedentes son aceptados por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda para que decidan los jueces. Los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de los antecedentes. En

consecuencia, la motivación ha de cargar con la justificación de los antecedentes que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

#### **b.5.4.2. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- **La motivación a ser congruente.** Debe utilizarse una justificación adecuada a antecedentes por justificar, pues no hay razonamiento de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.
- **La motivación a ser completa.** Han de motivarse todas las opciones que total o parcialmente pueden inclinar la balanza de la decisión final hacia uno u otro lado.
- **La motivación a ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior.

## **7. Medios impugnatorios**

### **Recurso de apelación**

Según CAJAS (2011) viene a ser un medio de impugnación que se presenta al mismo organismo judicial que emitió la resolución auto o sentencia. En concordancia con el artículo 364 del Código Procesal Civil su objetivo es que el órgano jurisdiccional superior analice la solicitud a la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

### **Recurso de casación**

En base al artículo 384 del Código Procesal Civil, viene a ser un medio de impugnación por medio del cual, las partes o terceros legitimados hacen la solicitud para anular o revocar total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil

## 8. Ámbito jurisprudencial sobre las variables de estudio

### Respecto a la variable independiente “alimentos”

#### A). Alimentos (Generalidades):

*El artículo 481 del Código Civil no define investigar el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos, por lo tanto, este monto deberá fijarse en forma prudencial (Exp. N° 2707-87, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, "Jurisprudencia Civil", p. 57).*

*Las condiciones para solicitar la petición de alimentos son la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica del pueda prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación (Casación Nro. 4276-01/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2002, págs. 9223 - 9224)*

*El derecho de pedir alimentos está relacionado con el derecho del alimentista y no del obligado y el monto es proporcional a los requerimientos de quién lo solicita y a las posibilidades del que tiene que darlo (Casación Nro. 766-2002/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2003, pág. 9960-9961).*

*En concordancia con lo establecido en el artículo cuatrocientos ochentisiete del Código Sustantivo [C.C.], el derecho de la petición de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable; dejando de lado el monto de la pensión (Casación Nro. 766- 2002/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2003, págs. 9960 - 9961).*

*La prestación de manutención a los hijos con pensión alimenticia no exime al padre de la obligación de darles vivienda, pues este hecho, debe considerarse al fijar la pensión, y no tiene efecto alguno en la calidad posesoria del hijo (Casación N°. 3135-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-09-2000, pág. 6190).*

#### B). La prueba en el proceso de alimentos:

*La filiación del obligado se puede probar a) si es de filiación matrimonial, a través*

*de las partidas de nacimiento del hijo del matrimonio de los padres y b) si se trata de filiación extramatrimonial, con el reconocimiento practicado por el progenitor en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento, de acuerdo a lo indicado en los artículos trescientos ochentiocho, trescientos noventa, trescientos noventiuno y cuatrocientos doce del citado cuerpo de leyes [C.C.]...” (Casación Nro. 2108-03/Huánuco Loreto, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2004, págs. 12727 - 12729).*

*En los procesos de alimentos no es aplicable la prueba negativa de los grupos sanguíneos, por cuanto no se discute la filiación del menor alimentista (Casación Nro. 1689-02/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2003, págs. 9930 - 9931).*

*Las relaciones sexuales como un hecho de intimidad resultan complejo probar por medio de pruebas directas y objetivas, debiendo acudir para su acreditación a medios indirectos de los cuales tenemos la prueba-genética (CAS. Nro. 2817-2001 / PIURA. SALA CIVIL PERMANENTE. Corte Suprema, pub. El peruano 30.09.2002, págs. 9197-9198).*

### **Respecto a la variable dependiente**

#### **A). La sentencia en el proceso de alimentos**

*Los procedimientos sobre pretensiones alimentarias no causan una situación en el sentido que las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe otorgar alimentos puedan generar variaciones (Casación Nro. 3996-01/Loreto, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, págs. 8613- 8614).*

*El derecho alimentario, está sujeto a variaciones en la situación legal de las partes a través del tiempo, asimismo no hay cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias (Casación Nro. 2511-04/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-10-2006, pág. 17414).*

*En el caso de otorgamiento de pensión alimenticia, el monto fijado es de carácter provisional, ya que la pensión aumenta o disminuye según se crezca o disminuya las posibilidades económicas del obligado, así como las necesidades del alimentista (Casación Nro. 1473-97/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09-12-*

1998, pág. 2190).

*Las decisiones emitidas en materia de alimentos no comprenden cosa juzgada* (Casación Nro. 766-2002/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2003, págs. 9960-9961).

*Se debe resolver el carácter de la relatividad de la cosa juzgada de la pensión de alimentos, ya que nada impide poderse modificar, reducir, aumentar* (Casación N°. 1864-2000/San Román, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-07-2001, págs. 7430-7432).

### **B). La sentencia en la generalidad:**

La motivación de los fundamentos de derecho resulta del estudio de los hechos que se da en forma conjunta y no de forma independiente por cada punto (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

*“La sentencia es un cálculo mental analítica y crítica, por la cual el juez elige entre ambas partes, la solución que le parezca acorde al derecho y al mérito del proceso* (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T.II. p. 129.

*Se señala que resulta imposible alcanzar una decisión justa, si la base es una deficiente apreciación de los hechos, ya que no se puede perder de vista la violación o falsa aplicación de la ley, al invocar una regla a un hecho que no existe* (Exp.1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99

## **CAPITULO VI**

### **DERECHO COMPARADO SOBRE ALIMENTOS**

#### **1. Legislación Guatemalteca**

La legislación guatemalteca ha manifestado la amplia regulación en cuanto a las obligaciones de alimentación, en donde se puede manifestar que dentro del artículo 47 de la constitución vigente, se debe de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia como tal, en cuanto a que todo individuo de acuerdo con el artículo 278, cuenta con el derecho de mantener un estado alimentado que vaya en coherencia con las garantías de desarrollo, en coherencia con la atención médica, vestimenta, entre otras necesidades básicas.

#### **3. Legislación Hondureña**

La Constitución Hondureña en su Decreto N°13, referente a los derechos sociales, donde define que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado, por lo que se reconoce el derecho de alimentos que tienen los hijos, lo que queda expresado en el artículo 121.

#### **3. Legislación Nicaragüense**

En Nicaragua, el derecho de alimentos está regulado por el art 63 de su Constitución, que indica que los nicaragüenses están protegidos contra el hambre en donde el Estado va a promover programas para el aseguramiento y distribución equilibrada de alimento.

#### **4. Legislación Costarricense**

En Costa Rica el Código de Familia en su artículo 164 señala que los alimentos son los que dan sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión y otros, de acuerdo con las posibilidades económicas del que va a entregar.

#### **5. Legislación Española**

El artículo 39 de la Constitución española ha manifestado las garantías de protección social, jurídica y económica de la familia, con la finalidad de que se pueda alcanzar el adecuado desarrollo de los hijos en cuanto a la independencia de su filiación y la de cada uno de los padres, permitiendo con ello que se les brinde asistencia y de forma

consecuente, una adecuada calidad de vida.

## **6. Legislación Colombiana**

### **A) Contenido de la obligación alimentaria**

El art. 133 del Código del Menor ha manifestado que todo alimento llega a ser primordial para que el menor pueda contar con garantías de desarrollo y de forma consecuente, su formación íntegra.

### **B) Clasificación**

El Código Civil divide los alimentos en congruos y necesarios (art. 413). Los congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir de un modo correspondiente a su posición social; y los necesarios, los que habilitan para sustentar la vida.

### **C) Obligación de los alimentos entre parientes**

La obligación para dar alimentos recae sobre los parientes con recursos económicos, y se define a favor de parientes pobres impedidos de conseguir sustento a través del trabajo. De igual forma pasa entre cónyuges y en otras circunstancias puntuales entre compañeros permanentes. No obstante, no es una obligación ilimitada.

### **D) Requisitos para tener derecho a reclamar alimentos**

Son tres los requisitos: tiene que haber una relación parental o un supuesto de donde nace la obligación como acta matrimonial, adopción, etc.), otro causal es que el peticionario no tenga bienes y no pueda trabajar y por último que el alimentante tenga recursos para hacer la prestación.

### **E) Particularidades del proceso (Procedimiento)**

**Incumplimiento de la obligación, conciliación, cobro judicial y fijación de la pensión.** Generalmente hay conciliación; pero en otras ocasiones se incumple. Para este caso al tratarse de alimentos referente a menores, el Código del Menor define en sus arts. 136 a 159 el procedimiento a realizar ante los jueces de familia, en el caso no hubiera ante las municipalidades de la residencia del menor, para fijar la asignación alimentaria y el deber del obligado; Para los demás casos se aplica el C. de P.C., en trámite de única instancia por el procedimiento verbal inmediato (art. 435)

**Pago forzoso de la pensión de alimentos.** – En el caso no sea voluntario el pago, se aplica la vía judicial; de tal forma que el art. 423 del C.C. estipula que El Juez dictaminará la situación y cantidad para la prestación de alimentos. Igualmente, el Juez podrá disponer para que el cónyuge obligado, debido a divorcio o de separación de cuerpos, dé las garantías del caso para su cumplimiento en el futuro.

#### **F) Penas**

**Sanciones por incumplimiento de las obligaciones.** - Si no se obtiene el pago a través del Juez, se le puede imponer sanciones penales al demandado; en el caso fuera el padre o la madre se le podrá suspender la potestad parental y aun decretarse su pérdida; asimismo, esta situación en el caso de esposos es causal para que el otro cónyuge, solicite el divorcio o la separación de cuerpos o de bienes.

Por otro lado, el art. 264 incrementa la sanción hasta en una tercera parte si el demandado comete fraude referida a la prestación alimentaria. (C.P., art. 267). El C. del M., art. 270, agrava la pena por inasistencia alimentaria a los menores; la pena será de 1 a 4 años y multa de 1 a 1000 días de salario mínimo legal

### TITULO III

#### ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

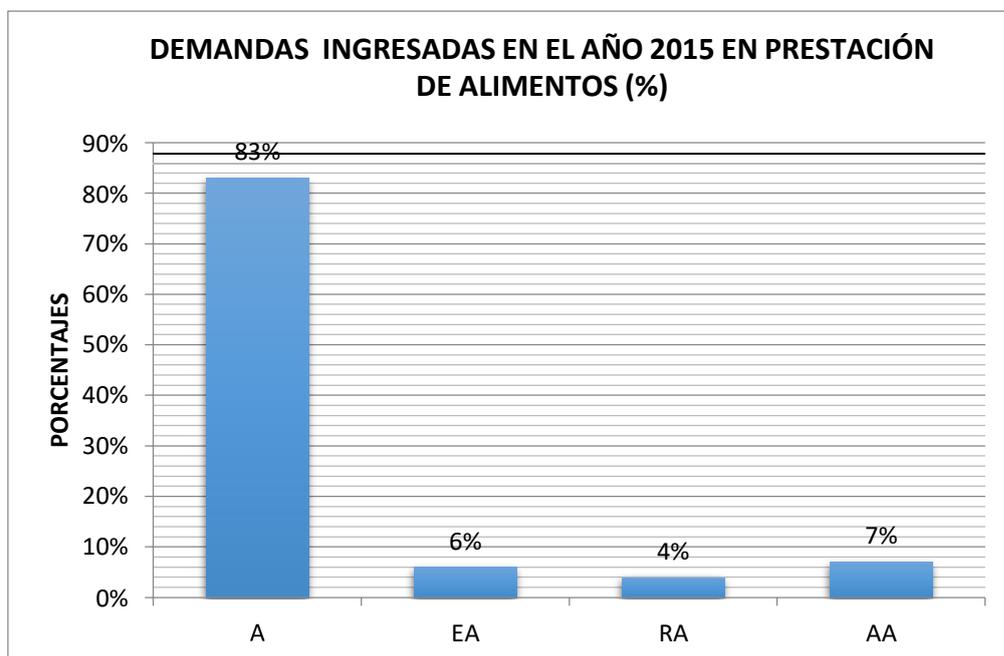
##### Descripción de los resultados

**CUADRO N° 01**

<b>DEMANDAS INGRESADAS EN EL AÑO 2015 EN PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</b>		
<b>PROCESO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
ALIMENTOS (A)	398	83 %
<b>TOTAL</b>	<b>478</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Datos obtenidos de la CSJAY.*

GRÁFICO N° 01



**Fuente: Elaboración propia**

**Interpretación.-** Del total de demandas tramitadas en el periodo 2015 ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, se observa que un 83% de demandas son de materia alimentos. Asimismo, en un 7 % y en igual periodo fueron presentadas ante este mismo Juzgado, las demandas de aumento de alimentos. En cambio, las demandas de exoneración de alimentos fueron presentadas en un porcentaje de 6% y en menor cantidad equivalente a un 4% fueron presentadas ante el mismo Juzgado y periodo similar, las demandas de reducción de alimentos.

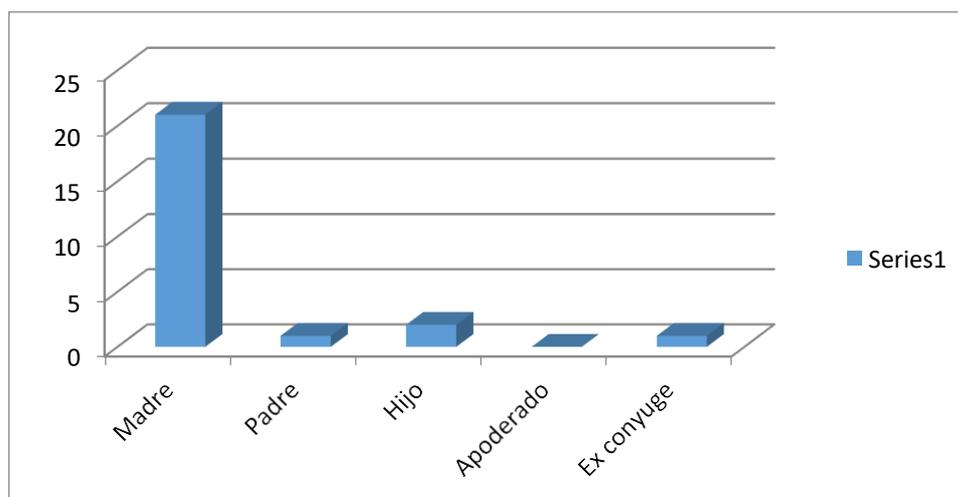
Este cuadro confirma que existe una recargada labor para los Jueces tanto del Primero y Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en materia de alimentos, cual fuera un problema mayor de la sociedad, la familia y los progenitores en cuanto a su responsabilidad de cumplir con la obligación alimentaria.

**CUADRO N° 02**

<b>Demandante por materia de proceso en las sentencias fundadas de prestación de alimentos en el año 2015</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Materia alimentos</b>
Madre	<b>21</b>
Padre	<b>01</b>
Hijo	<b>02</b>
Apoderado	<b>00</b>
Ex cónyuge	<b>01</b>
<b>Total</b>	<b>25</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Gráfico N° 02**  
**Demandante por materia de proceso**



**Fuente: Elaboración propia**

**Interpretación.** - El cuadro representa la muestra representativa de 25 sentencias fundadas en los procesos de alimentos. En tanto, en el gráfico se presenta la relación entre el indicador demandante y la relación de parentesco. En las 21 sentencias examinadas de los procesos, se tiene como demandante a la madre. Solamente uno (1) de los demandantes son los padres. Por su parte, las otras 3 dimensiones —hijos, apoderado y ex cónyuge— representan la minoría como demandantes. Siendo ello, una asociación significativa para comprender la naturaleza de la obligación alimentaria.

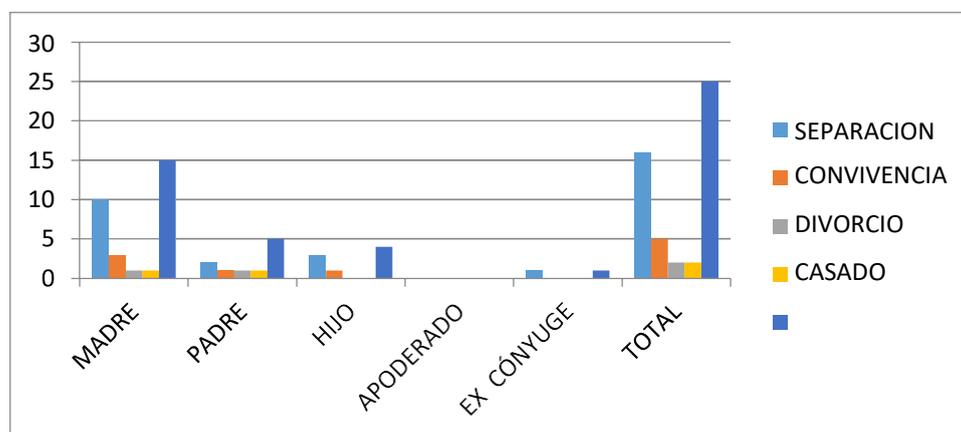
**CUADRO N° 03**

<b>SITUACIÓN FAMILIAR DEL (LA) DEMANDANTE EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL AÑO 2015</b>					
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SITUACIÓN FAMILIAR</b>				
	<b>SEPARACIÓN</b>	<b>CONVIVENCIA</b>	<b>DIVORCIO</b>	<b>CASADO</b>	<b>TOTAL</b>
MADRE	10	03	01	01	<b>15</b>
PADRE	02	01	01	01	<b>05</b>
HIJO	03	01	00	00	<b>04</b>
APODERADO	00	00	00	00	<b>00</b>
EX CÓNYUGE	01	00	00	00	<b>01</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>05</b>	<b>02</b>	<b>02</b>	<b>25</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 03**

**Demandante y situación familiar**



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación.** - El cuadro representa la muestra representativa de 25 sentencias fundadas en los procesos de prestación de alimentos. En tanto, en el gráfico se presenta la relación entre el indicador demandante y situación familiar, en la que se observa que en 10 sentencias fundadas en los que la madre es la demandante, ésta se encuentra separada de hecho del demandado, es decir, el obligado a cumplir con la prestación alimentaria.

También se observa que en 03 sentencias fundadas de materia Alimentos, la madre, como demandante, se encuentra en una situación de convivencia. Asimismo, se observa que, en general, la situación familiar predominante es la separación de hecho en 16 sentencias examinadas seguida por la convivencia en un número de 05 sentencias fundadas.

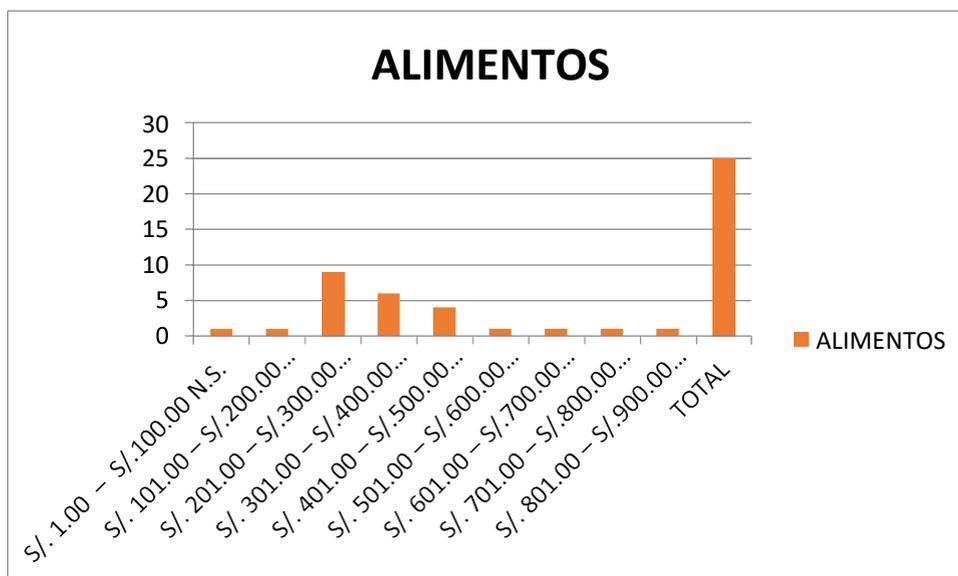
Sólo en 2 sentencias analizadas en los que la madre demanda, los padres se encuentran en medio de un proceso de divorcio, mientras que en 2 sentencias fundadas la madre se encuentra en situación de casado, mientras que en 6 sentencias fundadas los padres aún se encuentran en separación de hecho. Y por otro lado en 3 sentencias fundadas se ha examinado que los hijos se encuentran en separación. De tal forma, resulta coherente la relación de dicho indicador a efecto de comprender mejor la naturaleza real de los progenitores alimentantes.

**CUADRO N°. 04**

<b>MONTO DE LA PENSIÓN EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN MATERIA DEL PROCESO EN EL AÑO 2015</b>	
<b>PROMEDIO DE MONTO FIJADO POR EL JUEZ</b>	<b>ALIMENTOS</b>
S/. 1.00 – S/.100.00 N.S.	<b>01</b>
S/. 101.00 – S/.200.00 N.S.	<b>01</b>
S/. 201.00 – S/.300.00 N.S.	<b>09</b>
S/. 301.00 – S/.400.00 N.S.	<b>06</b>
S/. 401.00 – S/.500.00 N.S.	<b>04</b>
S/. 501.00 – S/.600.00 N.S.	<b>01</b>
S/. 601.00 – S/.700.00 N.S.	<b>01</b>
S/. 701.00 – S/.800.00 N.S.	<b>01</b>
S/. 801.00 – S/.900.00 N.S.	<b>01</b>
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico n° 04**  
**Cantidad de sentencias fundadas por monto de la pensión de alimentos según materia de proceso en el año 2015**



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** - El cuadro y el gráfico respectivo representan el promedio de monto fijado en las 25 sentencias fundadas según materia del proceso de alimentos por los Jueces

de Paz Letrado de San Juan Bautista en el periodo 2015. Donde se observa claramente que en 09 sentencias fundadas de los diversos procesos el monto fijado, oscila entre S/.201.00 N.S. a S/.300.00 N.S., siendo esto el primer lugar en fijación de monto por el Juez. En tanto, 6 sentencias fundadas de los diversos procesos reflejan el promedio de monto fijado entre S/.301.00 N.S. a S/.400.00 N.S., ocupando el segundo lugar de fijación de monto por el Juez. Asimismo, en 1 sentencias fundadas de materia diversa el Juez opta por establecer una cuantía de asignación alimentaria en promedio de S/.101.00 N.S. a S/.200.00 N.S. ocupando éste en cuarto lugar de predominancia. De la misma forma en 4 sentencias fundadas el Juez opta por poner un valor de asignación alimentaria de alimentos en promedio de S/.401.00 N.S. a S/.500.00 N.S. ocupando éste en tercer lugar de predominancia. En cambio, 1 sentencias fundadas reflejan que el Juez opta por dar una cantidad de asignación alimentaria en promedio de S/.501.00 N.S. a S/.600.00 N.S. ocupando éste en quinto lugar de predominancia. Por otro lado, se tiene que en 1 sentencias fundadas el Juez opta por establecer el valor de la asignación alimentaria en promedio de S/.701.00 N.S. a S/.800.00 N.S. ocupando éste en sexto lugar de predominancia. En último lugar de predominancia se tiene 1 sentencias fundadas con montos variados de pensión de alimentos siendo estos: Una sentencia con promedio de monto entre S/.1.00 N.S. a S/.100.00 N.S., 1 sentencia entre S/.601.00 N.S. a S/.700.00 N.S. y otra sentencia con promedio de monto entre S/.801.00 N.S. a S/.900.00 N.S.

Asimismo, del cuadro y el gráfico respectivo, se desprende el promedio más alto y bajo de monto de pensión de alimentos fijados por el Juez en las sentencias fundadas según materia de proceso (Alimentos). Siendo el más alto promedio en el proceso de alimentos que oscila entre S/.801.00 N.S. a S/.900.00 N.S.; en cambio, el promedio más bajo también se tiene en la materia de proceso de alimentos que oscila entre S/.1.00 N.S. a S/.100.00 N.S.

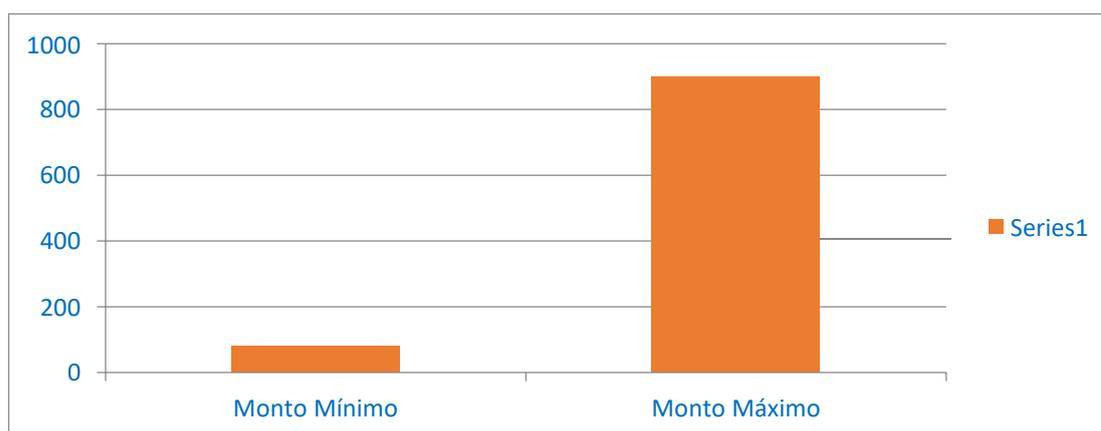
**CUADRO N°. 05**

<b>Monto máximo y mínimo de pensión fijado por el juez en las sentencias fundadas de prestación de alimentos según materia de proceso en el año 2015</b>	
<b>Promedio de monto fijado por el juez</b>	<b>Alimentos</b>
<b>Monto mínimo</b>	<b>S/. 90.00 N.S.</b>
<b>Monto máximo</b>	<b>S/. 950.00 N.S.</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**GRAFICO N°. 05**

**Monto máximo y mínimo de pensión fijado por el juez en las sentencias fundadas de prestación de alimentos según materia de proceso en el año 2015**



**Fuente: Elaboración propia**

**Interpretación.** - El cuadro y el gráfico respectivo representan el monto mínimo y máximo de pensión fijadas por los Jueces de Paz Letrado de San Juan Bautista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos según materia del proceso (Alimentos) en el periodo 2015. Los mismos que han sido examinados del recuento de 25 sentencias fundadas en los procesos de prestación de alimentos.

De tal forma el cuadro y el gráfico respectivo demuestran que en materia de alimentos el monto mínimo fijado por el Juez de Paz Letrado de San Juan Bautista asciende a la suma de S/.90.00 N.S. dato que se obtiene del Exp. N° 401-2015 y siendo el monto máximo, la suma de S/.950.00 N.S. según se observa del Exp. N° 1443-2015.

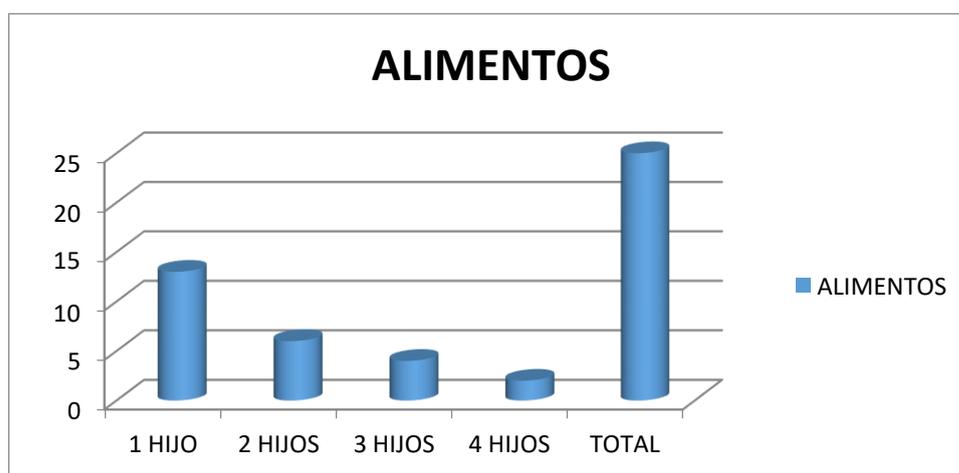
**CUADRO N° 06**

<b>CANTIDAD DE HIJOS ALIMENTISTAS POR MATERIA DE PROCESO EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL AÑO 2015</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALIMENTOS</b>
1 HIJO	13
2 HIJOS	06
3 HIJOS	04
4 HIJOS	02
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Gráfico N° 06**

**Hijos alimentistas según materia de proceso**



**Fuente: Elaboración propia**

**Interpretación.** - El cuadro representa la muestra representativa de 25 sentencias fundadas en los procesos de alimentos de alimentos. En tanto, en la figura se presenta la relación entre el indicador cantidad de hijos alimentistas por sentencias de prestación de alimentos, observándose que la mayoría de los hijos alimentistas se encuentran en la materia de alimentos en la cantidad 13; de ellos, en 13 sentencias examinadas el demandado tiene un solo hijo, en seis sentencias dos hijos, en cuatro sentencias tres hijos, y en dos sentencias cuatro hijos. Siendo ello, una asociación significativa para comprender la naturaleza de la obligación alimentaria. En suma, en 13 sentencias de proceso de

prestación de alimentos, predomina un solo hijo alimentistas, siendo ello de mayor predominancia.

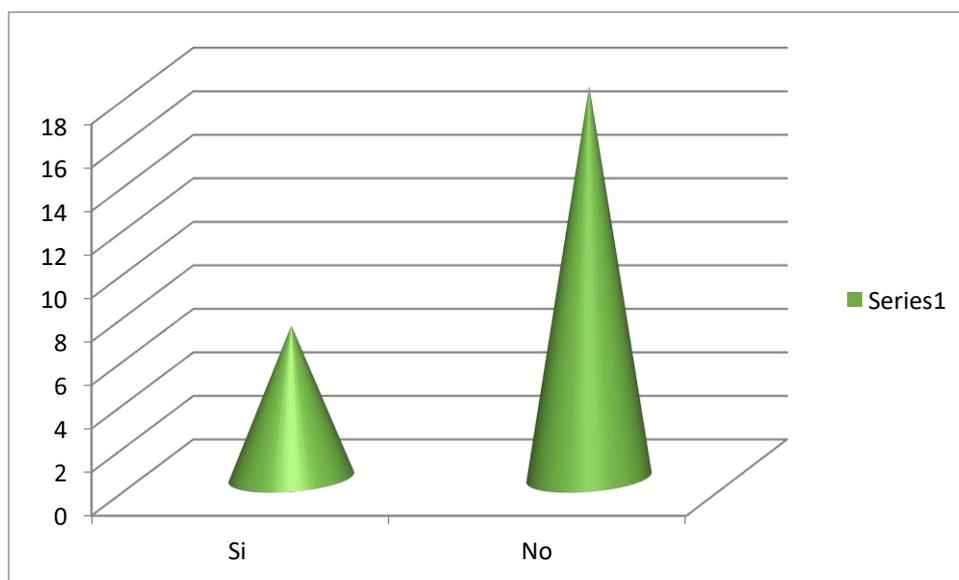
**Cuadro N° 07**

<b>CAPACIDAD DE INGRESOS EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECUENTO DE SENTENCIAS</b>		
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS	07	18	25

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 07**

**Capacidad de ingresos en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación.** - Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de capacidad de ingresos y la materia del proceso, dando como resultado que en 18 sentencias de procesos con materia de alimentos no se considera la capacidad de ingresos en ningún extremo, motivo por el cual el Juez opta por presumir que el obligado (padre o madre) tenga ingresos referenciales de una RMV (Remuneración Mínima Vital) equivalente a S/. 930.00 Nuevos Soles, resultado ello a falta de medio probatorio. Siendo evidente que este presupuesto fue utilizado sólo en 18 sentencias fundadas de esta materia. Por lo que, los Jueces en su intención de emitir su decisión, optaron por invocar el Art. 481 de C. C. en su parte *in fine*, que

señala que no es necesario investigar rigurosamente a cuánto asciende realmente los ingresos del demandado.

**CUADRO N° 08**

<b>CAPACIDAD LABORAL DEL OBLIGADO EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS EN PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECUENTO DE SENTENCIAS</b>		
	<b>EMPLEADO</b>	<b>DESEMPLEADO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS (A)	09	16	25

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 08**

**Capacidad laboral del obligado en las sentencias fundadas en prestación de alimentos periodo 2015**



*Fuente: Elaboración propia*

**INTERPRETACIÓN:**

En las 25 sentencias fundadas de prestación de alimento se demuestra claramente que 16 padres no cuentan con un empleo estable, es decir, se encuentran en calidad de desempleados; en cambio sólo 09 padres en su condición de obligados cuentan con un empleo fijo, vale decir con vínculo laboral a una entidad pública o privada, en algunos casos de modo independiente con suficiente solvencia en sus ingresos. De modo que este indicador materia del proceso y capacidad laboral del padre resulta importante cuando el Juez al momento de fijar la pensión de alimentos valora el criterio de capacidad y posibilidad económica de quien debe dar; caso contrario a falta de

probanza, acude a indicios a veces un tanto forzadas como es el hecho de presumir que el desempleado cuenta con la RMV (Remuneración Mínima Vital de S/. 930.00 N.S.).

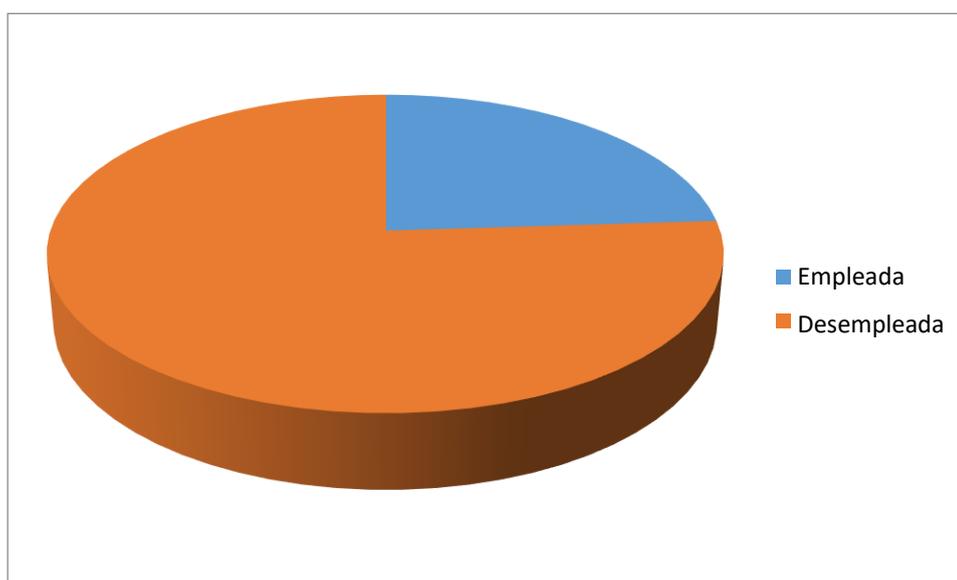
**CUADRO N° 09**

<b>CAPACIDAD LABORAL DE LA MADRE EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>MATERIA DE PROCESO</b>	<b>RECUENTO DE SENTENCIAS</b>		
	<b>EMPLEADA</b>	<b>DESEMPLEADA</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS (A)	06	19	25

*Fuente: Elaboración propia*

**GRÁFICO N° 09**

**Capacidad laboral de la madre en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



**Interpretación.-** En las 25 sentencias fundadas de prestación de alimento se demuestra claramente que 19 madres no cuentan con un empleo estable, es decir se encuentran en calidad de desempleadas; en cambio sólo 6 madres cuentan con un empleo fijo.

De modo que este indicador materia del proceso y capacidad laboral de la madre resulta importante cuando el Juez al establecer una asignación alimentaria valora el criterio de capacidad y posibilidad económica de quien también está en la obligación de asumir los alimentos.

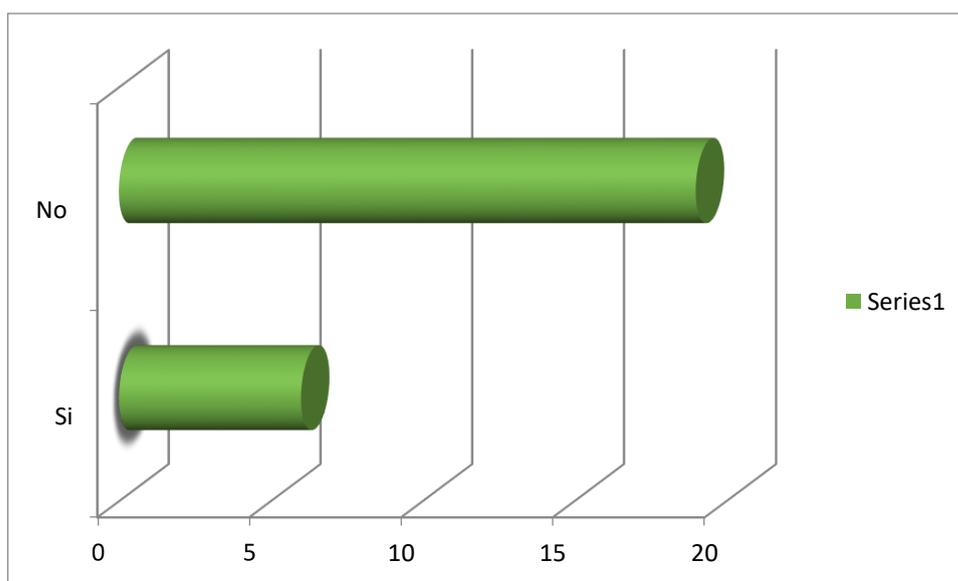
**Cuadro N° 10**

<b>CAPACIDAD DE SALUD EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECuento DE SENTENCIAS</b>		
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS (A)	06	19	25

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 10**

**Capacidad de salud en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



**INTERPRETACIÓN:**

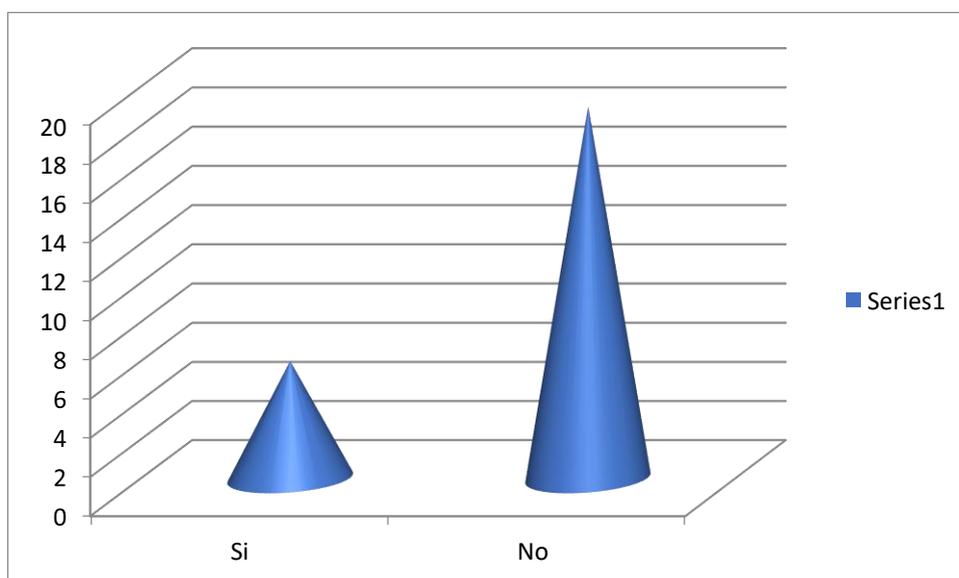
Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de capacidad de salud del obligado y la materia del proceso, dando como resultado que en 19 sentencias de procesos con materia de alimentos no se considera la capacidad de salud del obligado en ningún extremo, motivo por la cual el Juez al momento de emitir su decisión opta por no considerar este importante presupuesto para la determinación del monto de pensión de alimentos, resultado ello por su rebeldía del demandado y muchas veces por falta de acreditación con medio probatorio por parte del demandado. Siendo evidente que este presupuesto fue utilizado sólo en 6 sentencias fundadas de esta materia.

**CUADRO N° 11**

<b>OTRAS OBLIGACIONES DEL DEMANDADO EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECuento DE SENTENCIAS</b>		
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS (A)	09	16	25

*Fuente: Elaboración propia*

**GRÁFICO N° 11**



### **Interpretación**

Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de otras obligaciones (carga familiar, deudas, etc.) del demandado y la materia del proceso. De los cuales se tiene en los procesos con materia de alimentos, que en 16 sentencias no se mencionó este presupuesto en ningún extremo por considerar al demandante ausente, rebelde o por falta de medios probatorios eficaces, motivo por la cual el Juez al establecer una asignación alimentaria ha omitido este importante presupuesto. Siendo evidente que este presupuesto fue utilizado sólo en 25 sentencias fundadas de esta materia.

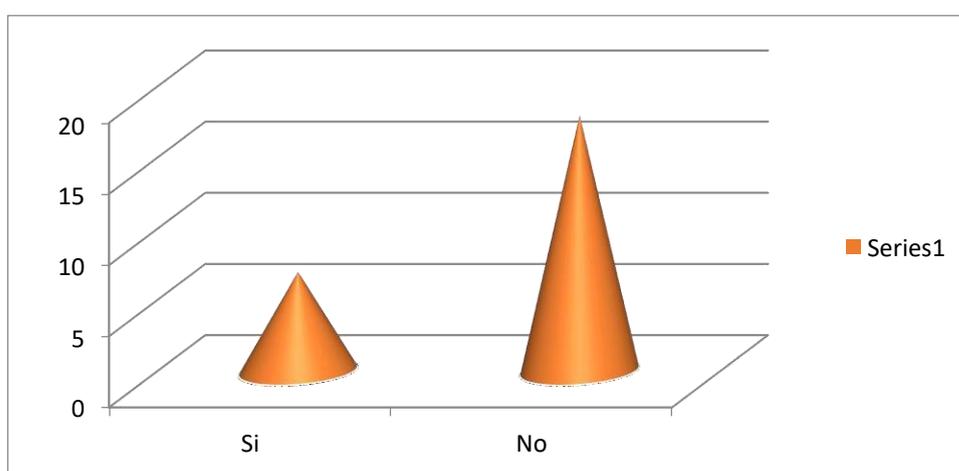
**CUADRO N° 12**

<b>NECESIDAD DE SALUD DEL ALIMENTISTA EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECuento DE SENTENCIAS</b>		
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS (A)	08	17	25

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 12**

**Necesidad de salud del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación.-** Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de necesidad de salud del alimentista y la materia del proceso, dando como resultado que en 17 sentencias de procesos con materia de alimentos no se hace referencia este presupuesto de manera expresa en ningún extremo, motivo por la cual el Juez al dar su veredicto opta por no considerar este importante indicador para la determinación de la cuantía de asignación alimentaria, resultado ello por falta de medios probatorios que sustentan dicha necesidad de salud del alimentista y muchas veces porque en la demanda se ha hecho mención tan solo de modo literal carente de documentos probatorios. Siendo evidente que este presupuesto fue utilizado sólo en 8 sentencias fundadas de esta materia.

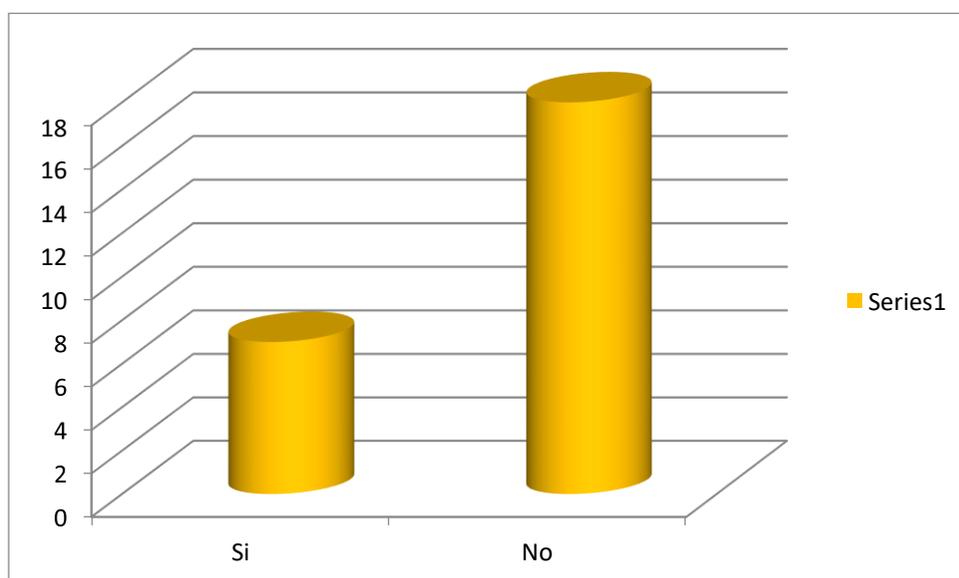
**Cuadro N° 13**

<b>Necesidad de alimentos del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015</b>			
<b>Proceso</b>	<b>Recuento de sentencias</b>		
	<b>sí</b>	<b>no</b>	<b>total</b>
ALIMENTOS	19	06	25

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 13**

**Necesidad de alimentos del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación.-** Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de necesidad de alimentos del alimentista y la materia del proceso, dando como resultado que en 19 sentencias de procesos con materia de alimentos se hace referencia de manera expresa en la parte considerativa de la sentencia, motivo por el cual el Juez cuando da su veredicto opta priorizar este presupuesto para la determinación del monto de pensión de alimentos, resultando ello muchas veces por la presunción legal *iuris tantum*. Siendo evidente que no fue utilizado este presupuesto tan solo en 6 sentencias fundadas de esta materia.

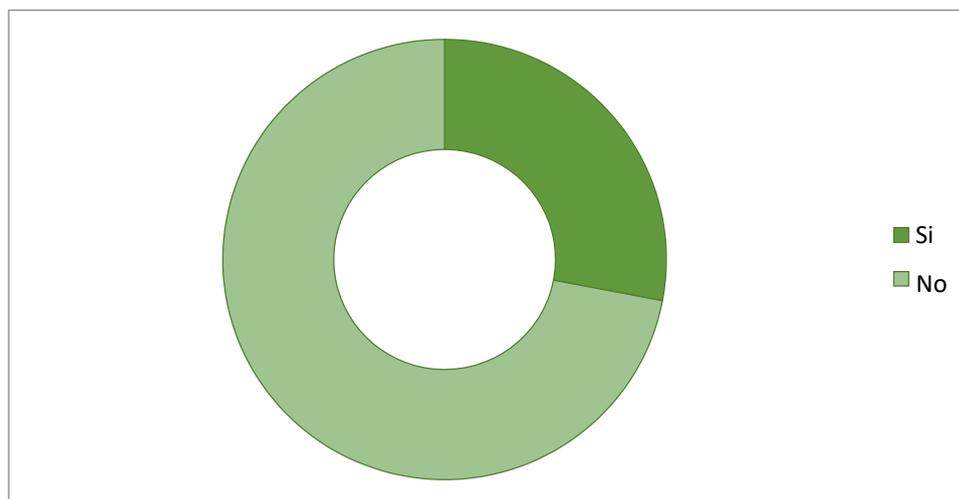
**Cuadro N° 14**

<b>Necesidad de educación del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015</b>			
<b>Proceso</b>	<b>Recuento de sentencias</b>		
	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Total</b>
ALIMENTOS (A)	14	11	25

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico N° 14**

**Necesidad de educación del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



**Interpretación.-** Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de necesidad de educación del alimentista y la materia del proceso, dando como resultado que en 14 sentencias de procesos con materia de alimentos se hace referencia de manera expresa en la parte considerativa de la sentencia, motivo por la cual el Juez cuando emite su decisión opta priorizar también este presupuesto para la determinación del monto de pensión de alimentos, resultado ello, muchas veces pudiendo depender mucho de documentos probatorios que sí acreditan esta necesidad. Siendo evidente que este presupuesto no fue utilizado en 11 sentencias fundadas de esta materia.

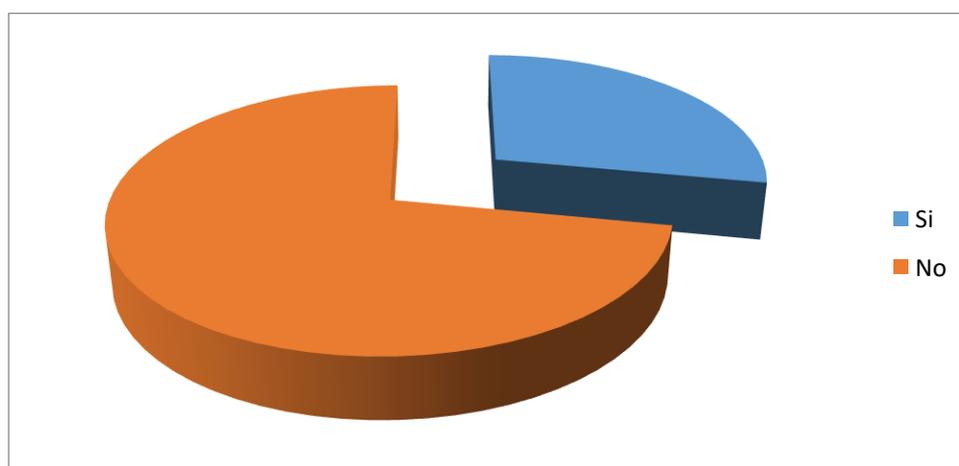
**CUADRO N° 15**

<b>NECESIDAD DE EDAD DEL ALIMENTISTA EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECuento DE SENTENCIAS</b>		
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS	10	15	25

*Fuente: Elaboración propia*

**GRÁFICO N° 15**

**Necesidad de edad del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación.-** Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de necesidad de edad del alimentista y la materia del proceso, dando como resultado que en 15 sentencias de procesos con materia de alimentos no se hizo referencia de manera expresa en la parte considerativa de la sentencia, motivo por la cual el Juez al establecer su veredicto opta obviar este importante presupuesto para la determinación del monto de pensión de alimentos, resultado ello muchas veces una decisión insatisfactoria para la atención prioritaria del alimentista en las primeras etapas de su desarrollo, en la que se ve imposibilitado subsistir por sí mismo. Siendo evidente que este presupuesto fue utilizado en 10 sentencias fundadas de esta materia.

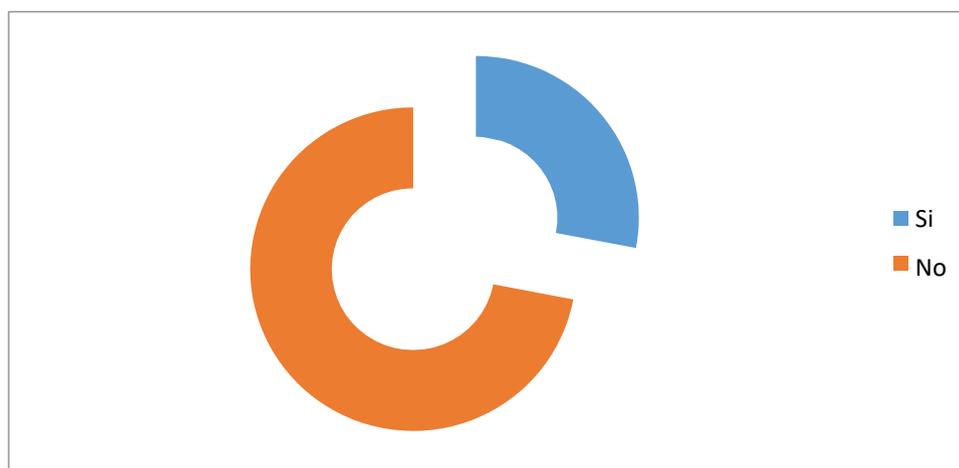
**CUADRO N° 16**

<b>NECESIDAD DE TRABAJO DEL ALIMENTISTA EN LAS SENTENCIAS FUNDADAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PERIODO 2015</b>			
<b>PROCESO</b>	<b>RECuento DE SENTENCIAS</b>		
	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
ALIMENTOS	07	18	25

*Fuente: Elaboración propia*

**GRÁFICO N° 16**

**Necesidad de trabajo del alimentista en las sentencias fundadas de prestación de alimentos periodo 2015**



*Fuente: Elaboración propia*

**Interpretación.-** Del cuadro y el gráfico correspondiente, se observa la relación entre los indicadores de necesidad de trabajo del alimentista y la materia del proceso, resultando en 18 sentencias de procesos con materia de alimentos que no se hizo referencia de manera expresa en la parte considerativa de la sentencia con respecto a esta necesidad del alimentista, motivo por la cual el Juez al dar su decisión opta obviar este importante presupuesto para la determinación del monto de pensión de alimentos, resultando ello muchas un presupuesto determinante para establecer el valor de la asignación alimenticia a sabiendas que el demandado es un indigente o quizá un discapacitado, es cuando el alimentista conforme avanza su edad siente la necesidad de trabajar para

coadyuvar su subsistencia. Siendo evidente que este presupuesto fue utilizado en 7 sentencias fundadas de esta materia.

## **Pruebas de hipótesis**

### **Contrastación de hipótesis**

Habiendo considerado como universo y muestra las sentencias de prestación de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista del periodo 2015; sin embargo, fue lamentable no haber encontrado la cantidad de sentencias fundadas en proporción próxima de las demandas que fueran tramitadas durante ese año, ya que sólo se logró acceder a 25 expedientes concluidos con sentencia fundada. No se tomaron en cuenta demandas que concluyeron con sentencias infundadas, improcedentes, con autos finales de conclusión, actas de conciliación y otros por resolver. De manera que este estudio se realizó por conveniencia sobre la unidad de análisis de 25 sentencias fundadas en los diversos procesos de alimentos.

Por otra parte, con la información doctrinaria, los datos estadísticos y la entrevista a los operadores de Derecho, se han ido acondicionando mejor la investigación del problema, siendo ello bajo el parámetro de los objetivos trazados y con las siguientes hipótesis planteadas que será objeto de contrastación:

### **Contrastación de hipótesis general**

Para el presente estudio de investigación se planteó de la siguiente manera:

“Los criterios de valoración para establecer el monto de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho – 2015 son determinantes al momento de emitir sentencia.”

Las técnicas de contraste de hipótesis como la entrevista, la doctrina comparada, la examinación minuciosa de la muestra seleccionada y el recuento de sentencias fundadas en cuanto a sus presupuestos de los criterios de la disponibilidad del obligado y el requerimiento del alimentista en los procedimientos de prestación alimentaria (alimentos.) han permitido confirmar la hipótesis planteada. Toda vez, que se encuentre enmarcado dentro de lo establecido por el Art. 481 del C. C. Entonces, la hipótesis general fue

confirmada, ya que resultan determinantes los criterios de valoración a momento de emitir sentencia y más aún para fijar el valor de la asignación alimentaria.

### **3.2.3. Contrastación de hipótesis específicas**

De la misma forma para este estudio se planteó las siguientes hipótesis específicas:

**H1.** “El criterio de capacidad del obligado para establecer el monto de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2014 influyen en niveles altos”.

La hipótesis específica referido a la capacidad del obligado, ocupa el primer lugar de la predominancia entre los dos criterios establecidos en el Art. 481 del C. C., siendo ello determinante en niveles altos de influencia para establecer la cuantía de la asignación en las sentencias de prestación de alimentos. A esto, reafirma los diferentes cuadros estadísticos con respectivas figuras interpretadas, tales como: N° 06 (Cantidad de hijos del obligado), N° 07 (Capacidad de ingresos del Padre), N° 08 (Capacidad laboral del obligado), N° 09 (Capacidad laboral de la Madre), N° 10 (Capacidad de salud del obligado) y el N° 11 (Otras obligaciones del demandado). De manera que resulta el criterio de capacidad un condicionante alto para dar el valor de la asignación alimentaria. En ese sentido queda claro que el Juez evalúa por lo general cuánta posibilidad tiene el demandado para generar ingresos y así cumplir con su débito alimentario sin afectarse a sí mismo. Es decir, el monto de la pensión varía dependiendo de la capacidad y posibilidad económica que tenga el obligado.

**H2.** “El criterio de necesidad del alimentista para establecer el monto de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2014 influyen en gran medida”.

La hipótesis específica referido a la necesidad del obligado, ocupa el segundo lugar de la predominancia entre los dos criterios establecidos en el Art. 481 del C. C., siendo ello determinante en niveles regulares de influencia para establecer la cuantía de la asignación en las sentencias de prestación de alimentos. A esto, reafirma los diferentes cuadros estadísticos con respectivos gráficos interpretados, tales como: N° 12 (Necesidad

de salud del alimentista), N° 13 (Necesidad de alimentos del alimentista), N° 14 (Necesidad de educación), N° 15 (Necesidad de edad del alimentista) y el N° 16 (Necesidad de trabajo del alimentista). Entonces siendo el criterio de necesidad un condicionante en regular grado de influencia para dar el valor de la asignación alimentaria, queda claro que el Juez evalúa por lo general sobre la base de cuánta posibilidad tiene el demandado para generar ingresos y así poder cumplir con su débito alimentario sin afectarse a sí mismo. Esto en relación con la necesidad alimenticia. Es decir el monto de la pensión no varía mucho por la influencia del criterio de necesidad ya que así lo confirman las sentencias fundadas en prestación de alimentos en su cantidad de 25 unidades de análisis, donde no se ha dado mucha importancia a estos presupuestos perteneciente al criterio de necesidad del alimentista.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

1. El objetivo general de la investigación se cumplió con, vale decir, se logró determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en el periodo 2015; siendo ellos: el criterio de la disponibilidad del obligado y el criterio de requerimiento del alimentista conforme lo prescrito de modo poco explícito en el Art. 481 del Código Civil.
2. En referencia al primer objetivo específico se llegó establecer que el criterio de capacidad del obligado tiene un nivel de influencia predominante sobre el criterio de necesidad del alimentista para establecer el monto de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en el periodo 2015.
3. También se logró explicar el segundo objetivo específico respecto en qué medida influye el criterio de necesidad del alimentista para establecer el monto de la asignación alimentaria en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, en el periodo 2015. De manera que este criterio, conforme el análisis de las 25 sentencias fundadas, influyen en niveles regulares y no tan determinante como ocurre con el criterio de capacidad del obligado para establecer el valor de la asignación alimentaria.
4. Revisado las 25 sentencias fundadas de prestación alimentaria en las materias del procedimiento alimentario, sean ellos del Primero o Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista en periodo 2015, resulta que de 25 sentencias fundadas de materia alimentos se localiza la estimación del monto más alto por pensión de alimentos que llega a la suma de S/.930.00 N. S. y, asimismo, en esta materia existe una sentencia con el monto más bajo, establecida en el monto de S/.93.00 nuevos soles.
5. Se estableció los presupuestos a manera de indicadores del criterio de capacidad del obligado. Los mismos por orden de prioridad: Cantidad de hijos del obligado, capacidad de ingresos del padre, capacidad laboral del obligado, capacidad laboral de

la madre, capacidad de salud del obligado y otras obligaciones del demandado. Siendo de ellos, las que más predominan: la capacidad de ingresos y la capacidad laboral de los padres, conforme se desprende de los cuadros y gráficos estadísticos presentados en este trabajo. Donde un grupo mayoritario de padres que no cuentan con ingresos y son desempleados influyen en niveles altos para la determinación de pensión de alimentos en un promedio de montos bajos entre S/. 201.00 nuevos soles a S/. 300.00 nuevos soles; en tanto ocurre lo contrario en un número menor de padres con suficiente ingreso económico que condiciona la fijación del monto de pensión alimenticia en promedios altos.

6. Se estableció los presupuestos a manera de indicadores del criterio de necesidad del alimentista. Los mismos por orden de prioridad: Necesidad de salud del alimentista, necesidad de alimentos del alimentista, necesidad de educación, necesidad de edad del alimentista y la necesidad de trabajo del alimentista. Siendo de ellos, las que más predominan: la necesidad de salud, antes que todo, seguido de la necesidad de alimento como una garantía de subsistencia y la necesidad de educación en una suerte de su formación integral, conforme se puede verificar en los cuadros y gráficos estadísticos presentados en este trabajo.
7. Se observa de los cuadros y gráficos que los Jueces en sus sentencias de prestación de alimentos han considerado los presupuestos de cada criterio de valoración, de manera desordenada, poco sistemático y en la mayoría no los han considerado los presupuestos básicos como una forma de motivar la fijación del monto sobre pensión alimenticia. No obstante, cabe aclarar que en la mayoría de las sentencias examinadas los presupuestos presentan cierta relación según la materia del proceso con las variables de estudio.
8. Haciendo un recuento total de las sentencias en prestación de alimentos, la madre, viene a ser la demandante y con situación familiar en separación de hecho. Siendo la madre, por lo general, la responsable del cuidado y educación del menor. Respecto del presupuesto de capacidad laboral de la madre, se ha observado que se desarrolla bajo la premisa de prestar alimentos a sus hijos en cuanto a la relevancia del monto de la pensión y la obligación de ambos padres.
9. Sobre el presupuesto de capacidad salud, se puede señalar que este permita establecer situaciones de carácter especial de acuerdo con el estado de salud en cuanto a la prestación de la alimentación y pudiendo ameritar que, de acuerdo con aquellas

circunstancias valoradas, se puede encontrar una disminución directa de la capacidad económica en cuanto a la condición especial de afrontamiento.

- 10.** En relación con el presupuesto de otras obligaciones, se ha buscado la determinación de demás obligaciones de condición económica, tal y como se puede representar al análisis del impedimento de cumplir con la pensión calculada de acuerdo con los ingresos que puedan determinar la pensión alimentaria.
- 11.** En referencia con el criterio de necesidad, alimentación, educación, entre otros, se puede establecer la necesidad de valorar necesidades reales con la finalidad de que estas puedan ser coherentes con la medida de solución en cada caso analizado.
- 12.** De los resultados arribados, se concluye que el ámbito familiar de los integrantes incluidos en el procedimiento alimentario, poseen características de inestabilidad y desunión familiar, siendo la separación de hecho, seguida de la convivencia, las situaciones preponderantes. Este hecho se agrava con la judicialización de los deberes de alimentos, ya que, en los procedimientos jurídicos, los involucrados son percibidos como adversarios con fines de contradicción.
- 13.** De igual forma, por medio de los resultados que fueron alcanzados, se ha concluido que existió una prevalente falta de uniformidad en cuanto al análisis de los presupuestos básicos, no existiendo la posibilidad de alcanzar una pensión alimentaria coherente con la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, impidiendo que se encuentre prevalencia de garantías de calidad de vida.

## RECOMENDACIONES

1. Cuando el obligado no llegue a mantener la capacidad laboral, como consecuencia de su salud que afecte la capacidad de poder desarrollar sus acciones de forma adecuada, se debe de buscar la promoción en cuanto a la solidaridad familiar, señalando con ello la amplia posibilidad de que el demandante no llegue a incidir únicamente en la responsabilidad de proveer los medios respecto al desarrollo adecuado del menor, sino que se pueda incidir en seleccionar a demás responsables de este, para garantizar su desarrollo de acuerdo con el artículo 102 del CNA.
2. Se recomienda en cuanto al criterio de capacidad de salud, el mantener la condición de asistente social, sirviendo de ayuda el desarrollo de entrevistas y condiciones de carácter diagnóstica con la finalidad de poner en evidencia el cumplimiento de la pensión de alimentos y hacer prevalecer el estado de salud del obligado.
3. Considero importante recomendar para una correcta determinación de estos presupuestos, un trabajo multidisciplinario en la que sea necesario contar con asistente social y un economista.
4. Además, se recomienda el uso del Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones (SIRTOD) del INEI, en cuanto al cálculo de la pensión alimentaria con la finalidad de que ello pueda conformar una herramienta de utilidad para sustentar la ponderación de una pensión de condición eficaz.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADAME GODDARD, Jorge., *Curso de Derecho Romano Clásico I*, México 2009.
- AGUILAR LLANOS, Benjamín. “La Familia en el Código Civil Peruano”. Segunda reimpresión. Lima 2010.
- AGUILAR LLANOS, Benjamín. “El Instituto Jurídico de los Alimentos”. Editorial Cultural. Cuzco, 1998.
- ALSINA, Hugo. “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial”. Tomo VI. Segunda edición. Editorial Ediar Sociedad Editora, Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires 1963.
- ARIAS SCHREIBER PEZET, Max: “Exégesis del Código Civil Peruano de 1984”. T. VIII. Gaceta Jurídica. Lima 2002. Tercera Edición.
- BAUTISTA TOMA, Pedro y HERRERO PONS, Jorge. “Manual de Derecho de Familia”. Tercera Edición. Editorial Ediciones Jurídicas. Lima, 2008.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard; y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. “Derecho de Familia y sucesiones”. Editorial Harla S.A. México, 1994.
- BARBERO, Doménico: “Sistema de Derecho Privado”. Traducido por Santiago Sentis Melendo. Editorial Jurídicas Europa-América. Bs.As. 1967. Tomo II.
- BARASSI, Ludovico. “Instituciones de derecho Civil”. Volumen I. Editorial Bosh. Barcelona, 1955.
- BELTRÁN DE HEREDIA y ONIS, P. “De los alimentos entre parientes”. En comentarios al Código Civil y Compilaciones totales dirigidos por Albaladejo García, M. Madrid, 1982.
- BELLUSSIO, Augusto Cesar., *Manual de Derecho de Familia*, Tomo II, Séptima Edición, Actualizada y Ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires 2004.
- BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico. Aspectos Legales, Jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos*, Primera Edición. Editorial Buenos Aires Universidad, 2006.
- BORDA, Guillermo A., “Tratado de Derecho Civil”, Tomo II (Familia), Octava Edición, Reelaborada y Ampliada, Editorial Perrot, Buenos Aires.

BORDA, Guillermo A. “Manual de derecho de familia”. Novena edición, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1984.

BORDA, Guillermo A.: “Tratado. Familia”. T.II. N° 1213

BOSSERT, Gustavo y ZANONNI Eduardo., “*Manual de Derecho de Familia*”

CADOICHE DE AZVALINSKY, Sara. “Derecho de Familia”. Tomo II. Rubinzal – Culzoni Editores. 1984.

CALDERON DE BUITRAGO, Anita., *Documento Base y Exposición de Motivo del Código de Familia*, Tomo II, Unidad Técnica Ejecutiva, Primera Edición. 1994.

Cámara de Familia de San Salvador. Ref. 197-A-2005, del siete de mayo de 2005.

Cámara de Familia de San Salvador. Ref. 169-A-2004 del veintinueve de noviembre de 2005.

CAMPANA VALDERRAMA, Manuel María. “Derecho y obligación alimentaria”. Segunda Edición. Lima 2003.

CAJAS BUSTAMANTE, William Leoncio. “Código Civil y otras disposiciones legales”. 17ava Edición. Editorial RODHAS. Lima 2011.

CAMPOS, Roberto D. “Alimentos entre Cónyuges y para los Hijos Menores”, Primera Edición. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2009.

CARBONIER: “Derecho Civil”. T.I, Vol. II.

CARRILLO, S. “Redescubrimiento al padre, una perspectiva integral sobre su desarrollo infantil. La familia importa y mucho. Colombia: Instituto de la Familia/Universidad La Sabana.

CASTILLO ALVA, José Luis. “*Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*”. 1ra. Edición. Editorial GRIJLEY. Lima, 2008.

CASTILLO ALVA, José Luis, LUJÁN TÚPEZ, Manuel y ZAVALETA RODRIGUEZ, Róger. (2006). “Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales”. 1ra. Edición. Editorial ARA Editores. Lima, 2006.

CASSO y CERVERA: “Diccionario de Derecho Privado”. Tomo I.

Código Civil de Guatemala.

Código Civil de peruano (1984).

COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. “La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales”. Editorial *Tirant lo blach*. Valencia 2003.

Constitución de la República de Honduras, 1982, Decreto N° 131 del 11 de enero de 1982.

CORDOVA FLORES, Álvaro., *La Perspectiva Constitucional de la Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*, Gaceta del Tribunal Constitucional N. 10, abril-junio 2008.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor “Derecho Familiar Peruano”. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Studium. Lima, 1985.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. “Derecho Familiar Peruano”. Editorial Gaceta Jurídica editores S.R.L. Lima.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. “Derecho Familiar Peruano”. Tomo I. Novena Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 1998.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. “Derecho Familiar Peruano”. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica Editores, Lima 1998.

COUTURE, E. “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. Cuarta Edición. Editorial IB de F. Montevideo. Buenos Aires, 2002.

CHANAMÉ ORBE, Raúl. “Comentarios a la Constitución”. 4ta. Edición, Editorial Jurista Editores. Lima 2009.

DEL ÁGUILA, C. “La vocación educadora de la familia. En Familia Futuro de la Humanidad. II Congreso Internacional de Familia”. Editorial Conferencia Episcopal Peruana. Lima.

DE ROMAÑA, Carlos: “Acotaciones al título de Alimentos del Código Civil”. Citado por CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: “Derecho Familiar Peruano”. T. III.

“Diccionario de Derecho Privado”. Editorial LABOR. 1950.

ENGELS, Friedrich., *El Origen de la Familia*, Madrid, Ed., Albor, 1998.

FERNÁNDEZ REVOREDO, Marisol: “Alcances sobre el marco constitucional e internacional del Derecho Familiar Peruano”.

FUELLO LANEGRI, Frenando: “Derecho Civil”. T. VI. Vol. II.

GALLEGOS, Yolanda y JARA, Rebeca S. “Manual de Derecho de Familia” . Citando a De Diego (1959) Tomo II: 693.

GIL DOMINGUEZ, Andrés y otros., *Derecho Constitucional de Familia*, Tomo I, 1ª Edic., Buenos Aires, Ed., Ediar S.A, 2006.

GÓMEZ, A. (2008). “*Juez, sentencia, confección y motivación*”. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canónico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canónico).

GÓMEZ MENDOZA, Gonzalo. “Código Penal. Normas Complementarias. Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico”. 17ava Edición. Editorial RODHAS. Lima, 2010.

GROSMAN, Cecilia P., “Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos”, Primera Edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 2004.

HINOSTROZA, A. “Sujetos del Proceso Civil”. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica. Lima, 2004.

IGARTÚA SALAVERRÍA, Juan. “El razonamiento en las resoluciones judiciales”. Sin Edición. Editorial Bogotá TEMIS. PALESTRA Editores. Lima, 2009.

JUAN PABLO II. (1981). “Familias Consortio. Exhortación apostólica”. Editorial Episona.

JOSSERAND, Louis. “Derecho Civil”. Tomo I, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía Editores. Buenos Aires, 1952.

LA CRUZ BERDEJO y OTROS. “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas” en Derecho de Familia. Tomo III. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2003.

LEÓN, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

LOAYZA MUÑOZ ROSAS, Dionea. “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial dispuesta por decreto de urgencia N° 037-94, en el expediente N° 2008-3432-0-1501-JR-CI-01, del distrito judicial de Junín-Huancayo.2013”. En tesis sustentado para optar título de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huancayo, 2013.

LOUZAN DE SOLIMANO, Nelly Dora., *Curso de Historia e Instituciones del Derecho Romano*, 5ª Edic., Buenos Aires, Argentina, Ed., De Belgrano.

MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta. *Panorama Internacional de Derecho de Familia. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*.

MALATESTA REYES, Rosa y HERNANDEZ NIETO, Daniel. “Diccionario de Términos Jurídicos”. Editorial: Mantaro. Lima 1997.

MALLQUI REYNOSO, MAX y MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy: “Derecho de familia”. Tomo II. Editorial San Marcos. Primera Edición. Lima 2002.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves., *La Obligación Legal de Alimentos entre Parientes*.

MEJIA SALAS, Pedro: “Derecho de Alimentos”: Sustantivo-Procesal. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas. Lima 2003. Primera Edición.

MENDEZ COSTA, María Josefa y D’ANTONIO, D., *Derecho de Familia*, Tomo I, 1ª Edic., Santa Fe, Ed., Rubinzal-Calzoni, 2008.

MESSINEO, Francesco. Manual de derecho civil y comercial. Tomo III, Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, 1954.

PALACIOS, J. y RODRIGO, M.J. “La familia como contexto de desarrollo humano, Familia y Desarrollo Humano”. Editorial Alianza. Madrid.

PALACIOS, Lino Enrique. “Derecho Procesal Civil”. Tomo VI. Tercera reimpresión. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1990.

PERALTA ANDIA, Javier Rolando: “Derecho de familia en el Código Civil”. Segunda Edición. Editorial IDEMSA. Lima, 1996.

PERALTA ANDÍA, Javier Rolando. “Derecho de Familia en el Código Civil”. Cuarta Edición. Editorial IDEMSA. Lima 2008.

PÉREZ LOAIZA, María del Carmen y TORRES FLOR, Andalucía. En REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO DE AREQUIPA. (Arequipa. En línea) versión electrónica 2309-6691. Año 2014, Volumen 5.

PRIVADO BONILLA, Guadalupe del Rosario. “Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia”. En tesis sustentado para obtener el grado de maestría judicial en la ciudad universitaria de San Salvador. San Salvador, abril del 2013.

RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D. “Derecho Romano” edición Astrea, año 2001.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Elvito A.: “Manual de Derecho Procesal Civil”. Sexta Edición. Editorial GRIJLEY. Lima, 2005.

SAGÁSTEGUI URTEAGA, Pedro. “Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil”. T.II. Editorial GRIJLEY. Primera Edición, Lima 2003.

SANCHO REBULLIDA, F. “La obligación de alimentos”. En: Elementos de Derecho Civil IV. Barcelona, 1990.

SCHREIBER PEZET, Max: “Exegesis del Código Civil Peruano de 1984”. T.VII. Editorial: Gaceta Jurídica. Tercera Edición, Lima 2002.

SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel: “Derecho de Familia”. Editorial Nascimento. Santiago, 1963.

SERRANO ALONSO y OTROS. “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas” en Derecho de Familia. Tomo III. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2003.

TARUFFO, Michele. Traducción de Jordi Ferrer Beltrán “La prueba de los hechos”. Editorial “TROTТА”. Madrid, 2002.

TICONA POSTIGO, Víctor Lucas (1994). “Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina”. 2da Edición. Editorial Universidad Nacional de Arequipa. Arequipa, 1994.

TORRES, A. “Derecho de Familia en el Código Civil”. Editorial IDEMSA. Lima, 2008.

TORRES PERALTA, Sarah (1988). “La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia”. En: revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio- Diciembre de 1998, Volumen 49, Nros. 3-4.

TREJOS, Gerardo: “Derecho de Familia Costarricense”. San José: Editorial Juricentro, 1982.

WILCOX, B. (2013). El impacto positivo de un buen padre ¿Cómo los padres contribuyen a la vida de sus hijos? Recuperado el 1 de agosto de 2014 de <http://www.aceprensa.com/articles/lo-que-solo-un-padre-puede-dar/>

ZANNONI, Eduardo A. “Derecho Civil”. Tomo I. Segunda Edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, 1989.

# ANEXOS

**A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>TITULO</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos	<p><u>PROBLEMA PRINCIPAL</u> ¿Cuáles son los criterios de valoración en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015, para establecer la cuantía de la pensión de alimentos?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> ¿En qué medida influye el criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> - Identificar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.</p> <p><u>OBJ. ESPECÍFICOS</u> -Establecer en qué medida influye el criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> - Los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho – 2015 son determinantes al momento de emitir sentencia.</p> <p><u>HIPOT. ESPECIFICA</u> - El criterio de capacidad del obligado para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015 influyen en niveles altos.</p>	<p><u>VARIABLE INDEP.</u> X. Sentencias sobre prestación de alimentos.</p> <p><u>Indicadores</u> X1. Parte Expositiva X2. Parte Considerativa X3. Parte Resolutiva</p> <p><u>VARIABLE DEPEND.</u> Y. Cuantía de la pensión de alimentos</p> <p><u>Indicadores:</u> Y1. Capacidad Económica del demandante y demandado. Y2. Necesidad del alimentista</p>	<p><b>1. Tipo de Investigación</b> Básica</p> <p><b>2. Nivel de Investigación</b> -Descriptivo</p> <p><b>3. Método</b> -Deductiv/inductiv -Análisis/síntesis -Interpretación -Estadístico</p> <p><b>4. Diseño</b> No experimental, transeccional.</p> <p><b>5. Población</b> Sentencias sobre prestación de alimentos.</p> <p><b>6. Muestra</b></p>

	<p>¿En qué medida influye el criterio de necesidad del alimentista para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015?</p>	<p>- Explicar en qué medida influye el criterio de necesidad del alimentista para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015.</p>	<p>- El criterio de necesidad del alimentista para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015 influyen en gran medida.</p>	<p>50 sentencias</p> <p><b>7. Muestra</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> <li>-Análisis documental</li> </ul> <p><b>8. Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Guía de entrevistas</li> <li>-Cuestionario</li> <li>-Ficha de análisis de expedientes judiciales.</li> </ul>
--	--	--	---	---

**Anexo II: Ficha de estudio de expediente**

**Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos**

N° de Expediente:	Materia del proceso:
Fecha de Inicio de proceso:	Fecha de Inicio de proceso:

ESTADO FINAL DEL PROCESO 2014	
- Auto final de conclusión ( )	- Acta de conciliación ( )
- Improcedencia ( )	- Sentencia fundada ( )
- Pendiente de resolver ( )	- Sentencia fundada ( )

DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES	
DEMANDANTE :	DEMANDADO:
1. Edad: .....	1. Edad: .....
2. Número de hijos alimentistas: .....	2. Número de hijos alimentista: .....
3. Madre Extramatrimonial: Sí ( ) No ( )	3. Padre Extramatrimonial: Sí ( ) No ( )
4. Situación Familiar: - Casada ( ) - Conviviente ( ) - En separación de hecho ( ) - Divorciada ( )	4. Situación Familiar: - Casado ( ) - Conviviente ( ) - En separación de hecho ( ) - Divorciado ( )
5. Capacidad de ingresos: S/..... - Diario ( ) - Semanal ( ) - Mensual ( ) - No tiene ningún ingreso ( )	5. Capacidad de ingresos: S/..... - Diario ( ) - Semanal ( ) - Mensual ( ) - No tiene ningún ingreso ( )
6. Capacidad Laboral: - Empleada ( ) - Desempleada ( )	6. Capacidad Laboral: - Empleado ( ) - Desempleado ( )
7. Capacidad de salud: - Saludable ( ) - Enfermiza ( ) - Discapacitada ( )	7. Capacidad de salud: - Saludable ( ) - Enfermizo ( ) - Discapacitado ( )
8. Otras obligaciones: - Carga familiar ( ) - Deudas por préstamo ( )	8. Otras obligaciones: - Carga familiar ( ) - Deudas por préstamo ( )

<b>PRESUPUESTOS QUE SE INDICA EN LA SENTENCIA</b>	
<b>DE LA CAPACIDAD DE OBLIGADO</b>	<b>DE LA NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</b>
1. Capacidad de ingresos: S/..... - Diario ( ) - Semanal ( ) - Mensual ( ) - No tiene ningún ingreso ( )  2. Capacidad Laboral del Padre: - Empleada ( ) - Desempleada ( ) - 3. Capacidad Laboral de la Madre: - Empleada ( ) - Desempleada ( )  4. Capacidad de salud del obligado: - Saludable ( ) - Enfermiza ( ) - Discapacitada ( )  5. Otras obligaciones: - Carga familiar ( ) - Deudas por préstamo ( )  6. Carga de la prueba: Acredita ( ) No acredita ( )  7. Motivación de la sentencia: Art. 472° C.C. ( ) Art. 92 CNA ( ) ) Art. 481° C.C. ( ) Art. 482° C.C. ( ) ) Art. 483° C.C. ( )	1. Necesidad de Salud del alimentista: SI ( ) NO ( )  2. Necesidad de Alimentos del menor: SI ( ) NO ( )  3. Necesidad de Educación del alimentista: SI ( ) NO ( )  4. Necesidad por edad del alimentista: SI ( ) NO ( )  5. Necesidad de Trabajo del alimentista: SI ( ) NO ( )  6. Carga de la prueba: Acredita ( ) No acredita ( )  7. Motivación de la sentencia: Art. 472° C.C. ( ) Art. 92 CNA ( ) Art. 481° C.C. ( ) Art. 482° C.C. ( ) Art. 483° C.C. ( )

<b>MONTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADO POR EL JUEZ</b>	
<b>EN PORCENTAJE</b>	<b>EN MONTO DETERMINADO DE SOLES</b>
..... % del total de su: - Ingreso mensual ( ) - Remuneración Mínima Vital (S/. 750.00) ( )	S/. .....Nuevos soles a razón de: - S/. ..... para el primer alimentista, S/. ..... segundo alimentista, S/. .....tercer alimentista y S/. .....cuarto alimentista. S/. ..... para cada alimentista.

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 011-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO**

<b>Autor</b>	<b>Bach. Alfredo Quispe Toledo</b>
<b>Para</b>	<b>Título Profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos.</b>
<b>Evaluación de originalidad</b>	<b>16%</b>
<b>N.º de trabajo</b>	<b>2130817029</b>
<b>Fecha</b>	<b>13 de julio de 2023</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 13 de julio de 2023



.....  
**Mg. Iván Chumbre Carrera**

# Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos.

*por* Alfredo Quispe Toledo

---

**Fecha de entrega:** 13-jul-2023 09:37p.m. (UTC-0400)

**Identificador de la entrega:** 2130817029

**Nombre del archivo:** Tesis\_Alfredo\_Quispe\_Toledo.docx (1.53M)

**Total de palabras:** 30882

**Total de caracteres:** 163390

# Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://nanopdf.com">nanopdf.com</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	

1 %

10

[ucsp.edu.pe](http://ucsp.edu.pe)

Fuente de Internet

1 %

11

[ri.ues.edu.sv](http://ri.ues.edu.sv)

Fuente de Internet

<1 %

12

[qdoc.tips](http://qdoc.tips)

Fuente de Internet

<1 %

13

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

14

[id.scribd.com](http://id.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

15

[www.dspace.unitru.edu.pe](http://www.dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

16

[cursosdecapacitacionjuridica.blogspot.com](http://cursosdecapacitacionjuridica.blogspot.com)

Fuente de Internet

<1 %

17

[www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)

Fuente de Internet

<1 %

18

[pt.scribd.com](http://pt.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

19

[pdfcoffee.com](http://pdfcoffee.com)

Fuente de Internet

<1 %

20

[repositorio.usanpedro.edu.pe](http://repositorio.usanpedro.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

21

Submitted to Universidad Nacional de San  
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

22

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Pontificia Universidad Católica  
del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

24

www.educacion.gob.es

Fuente de Internet

<1 %

25

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

26

es.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

27

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CREADA EL 14 DE JUNIO DE 1979**

**ACTA DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE TITULACIÓN DEL EXAMEN DE TITULACIÓN VIA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA ASPIRANTE ALFREDO QUISPE TOLEDO.**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas y doce minutos del día martes seis de junio del año dos mil veintitrés, se reunieron a través de la sesión virtual Google Meet con enlace: <https://meet.google.com/qis-hhij-krr>, los docentes Hugo Ipurre Maldonado (presidente), Carlos Rosendo Salazar Mariño, Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera y Richard Almonacid Zamudio (miembros), a fin de recepcionar el examen de titulación, vía sustentación de tesis del aspirante Alfredo Quispe Toledo.

El presidente del jurado establece que el docente que va a realizar la función de secretario es el docente Richard Almonacid Zamudio. Por otro lado, el presidente del jurado, pregunta al aspirante Alfredo Quispe Toledo, si tiene alguna observación u objeción sobre los miembros del jurado; dijo que no tiene ninguna observación. El presidente del jurado solicita al secretario dar lectura a la Resolución Decanal N° 147-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 01 de junio del 2023. Así como, el Artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Luego, invitó al aspirante Alfredo Quispe Toledo para que pueda exponer su tesis, conforme a las indicaciones precisadas por el docente secretario y demás señaladas en el Reglamento de Grados y Títulos. Concluida la exposición de la tesis "*Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos*"; el docente Carlos Rosendo Salazar Mariño, procedió a examinar a la aspirante. Interviniendo luego los docentes Walter Silva Medina, Ivan Chumbe Carrera, Richard Almonacid Zamudio; y finalmente el señor presidente de la Comisión Hugo Ipurre Maldonado.

Seguidamente culminada el debate y/o refutación al aspirante sobre la tesis sustentada, se invitó al aspirante y demás concurrentes abandonar la sala virtual, a fin de que el jurado delibere sobre el resultado, sesión en la que cada miembro del jurado expuso los motivos y/o razones al que arribó, precisando que el pleno del jurado recomendó a la aspirante

subsane las deficiencias, observaciones e imprecisiones de la tesis sustentada. Luego de la deliberación correspondiente, se concluyó que a la aspirante le corresponden las siguientes calificaciones:

- Hugo Ipurre Maldonado : 12 (doce)
- Carlos Rosendo Salazar Mariño : 10 (diez)
- Walter Silva Medina : 11 (once)
- Iván Chumbe Carrera : 14 (catorce)
- Richard Almonacid Zamudio : 11 (once)

**Nota Final: 12 (DOCE) APROBADO**

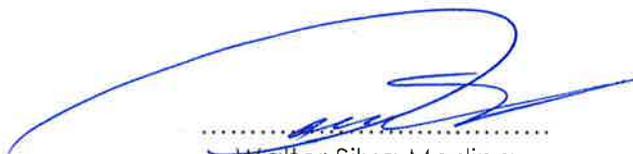
Concluyendo el presente acto académico a las veintiun horas con cuarentitres minutos del mismo día. Leída el acta fue aprobado en su integridad por todos los miembros del jurado.



Hugo Ipurre Maldonado  
(Presidente),



Carlos R. Salazar Mariño  
(Miembro)



Walter Silva Medina  
(Miembro)



Ivan Chumbe Carrera  
(Miembro)



Richard Almonacid Zamudio  
(Miembro - Secretario)